



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

ABOGADO

TRABAJO DE TITULACIÓN

Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias

Autor: Cadena Betancourth, Marco Enrique

Director: Puertas Monteros, Pedro Estuardo

CENTRO UNIVERSITARIO QUITO

2021



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2021

Aprobación del director del Trabajo de Titulación

Loja, 12, de julio, de 2021.

Magister

Andrea Catalina Aguirre Bermeo

Coordinadora de Titulación de derecho

De mi consideración:

El presente Trabajo de Titulación denominado: **Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias**, realizado por Marco Enrique Cadena Betancourth, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo. Así mismo, doy fe que dicho Trabajo de Titulación ha sido revisado por la herramienta anti-plagio institucional.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma del Director del Trabajo de Titulación

Mgs. Pedro Estuardo Puertas Monteros

C.I.: 1103392658.

Declaración de autoría y cesión de derechos

Yo, Marco Enrique Cadena Betancourth, declaro y acepto en forma expresa lo siguiente:

- Ser autor del Trabajo de Titulación denominado: Preferencias académicas de los estudiantes de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias, de la Titulación de Derecho, específicamente de los contenidos comprendidos en: Introducción, Capítulo 1. Revisión de la Literatura, Capítulo 2. Materiales y Métodos, Capítulo 3. Resultados, Capítulo 4. Discusión, Capítulo 5. Conclusiones y Recomendaciones; siendo nombres y apellidos completos, director (a) del presente trabajo; y, en tal virtud, eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones judiciales o administrativas, en relación a la propiedad intelectual. Además, ratifico que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo son de mi exclusiva responsabilidad.
- Que mi obra, producto de mis actividades académicas y de investigación, forma parte del patrimonio de la Universidad Técnica Particular de Loja, de conformidad con el artículo 20, literal j), de la Ley Orgánica de Educación Superior; y, artículo 91 del Estatuto Orgánico de la UTPL, que establece: "Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado que se realicen a través, o con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad".
- Autorizo a la Universidad Técnica Particular de Loja para que pueda hacer uso de mi obra con fines netamente académicos, ya sea de forma impresa, digital y/o electrónica o por cualquier medio conocido o por conocerse, sirviendo el presente instrumento como la fe de mi completo consentimiento; y, para que sea ingresada al Sistema Nacional de

Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, en cumplimiento del artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Firma:

Autor: Marco Enrique Cadena Betancourth

C.I.: 1750001313

Dedicatoria

Dedico este trabajo de titulación a la memoria de mi querido padre Marco Vinicio Cadena Rivadeneira, víctima mortal de la pandemia que azota a nuestro mundo.

Gracias por haberme apoyado durante los momentos mas difíciles y haberme acompañado en las alegrías más grandes.

Agradecimiento

Son muchas las personas a las que debo un sincero agradecimiento por su apoyo y aportes durante la ejecución del presente trabajo de titulación.

Gracias a mis padres por su dedicación, amor, paciencia y apoyo. También mi director de tesis, Mgs. Pedro Estuardo Puertas Monteros, por la valiosa ayuda y dirección que me brindó para poder avanzar con la realización de este trabajo.

Índice de contenido

Carátula.....	I
Aprobación del director del Trabajo de Titulación.....	II
Declaración de autoría y cesión de derechos.....	III
Dedicatoria.....	IV
Agradecimiento.....	V
Índice de Contenido.....	VI
Resumen.....	1
Abstract.....	2
Introducción.....	3
Capítulo uno.....	4
Revisión de la literatura.....	4
1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).....	4
1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10.....	17
1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10.....	26
1.3.1 Derechos Humanos.....	30
1.3.2 La Historia de los Derechos Humanos.....	32
1.3.3 La Declaración Universal de Derechos Humanos.....	33
1.3.4 Convención Internacional Sobre Todas las Formas de Discriminación Racial.....	35
1.3.5 Principio de Igualdad y No Discriminación.....	38
1.3.6 Conquista de Derechos, Normalización del Movimiento LGBT.....	41
1.3.6.1 Primera Fase: El Movimiento Homosexual.....	43
1.3.6.2 Segunda Fase: El Movimiento LGBT.....	45
1.3.7 Matrimonio Igualitario.....	47
1.3.8 Adopción por Parte de Parejas del Mismo Sexo.....	51

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10.....	55
1.5 Estudio de la sentencia.....	74
1.5.1 Antecedentes del caso.....	74
1.5.2 Argumentos del órgano de justicia.....	76
1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados.....	87
1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada.....	88
Capítulo dos.....	90
Materiales y Métodos.....	90
2.1 Objetivos.....	90
2.1.1 General.....	90
2.1.2 Específicos.....	90
2.2 Hipótesis.....	91
2.3 Metodología.....	91
2.4 Técnicas de Investigación.....	92
2.4.1 Fichaje.....	92
2.4.2 Estudio de sentencia.....	93
2.4.3 Investigación en línea.....	94
2.5 Recursos.....	95
2.5.1 Humanos.....	96
2.5.2 Materiales.....	96
2.5.3 Tecnológicos.....	96
Capítulo tres.....	97
Resultados.....	97
3.1 Ficha informativa.....	97
3.2 Análisis de resultados.....	100
3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.....	103

3.4 Análisis de resultados.....	114
Capítulo cuatro.....	116
Discusión.....	116
4.1 Tendencias, innovaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en el contexto de la COVID19.....	116
4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10.....	121
4.3 Percepciones personales sobre los efectos de la sentencia.....	126
Conclusiones.....	133
Recomendaciones.....	135
Referencias.....	137

Índice de tablas

Tabla 1	103
---------------	-----

Índice de figuras

Figura 1	94
----------------	----

Resumen

En la actualidad, el matrimonio entre personas del mismo sexo está permitido de acuerdo con la interpretación realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia 11-18-CN/19. Cabe destacar que hay una controversia en el fallo, pues algunos juristas alegan que es contradictorio porque no se estaría respetando la supremacía constitucional (art. 424 de la Constitución) y otros dicen que no es contradictorio, sino que se complementa con otros artículos de la Constitución que sí darían paso a esta decisión de la Corte Constitucional.

La Constitución de la República en el Art. 67 explica que el matrimonio es la unión de un hombre y una mujer. Dicho artículo al punto de vista de varios juristas no permite una libre interpretación, por tanto, concluyen que la resolución emitida por los jueces atiende a un pedido social, más no uno legal.

Desde el punto de vista de los que defienden esta sentencia de la Corte Constitucional que da paso al matrimonio entre personas del mismo sexo, tenemos el argumento de que no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional, sino que más bien existe complementariedad; y que la decisión de la Corte se basa en que la Opinión Consultiva OC-24/17, al ser un Instrumento Internacional de Derechos Humanos, forma parte de la normativa nacional y tiene el mismo rango que la constitución.

Palabras Clave: matrimonio, igualdad, Constitución

Abstract

At present, marriage between persons of the same sex is allowed according to the interpretation made by the Constitutional Court in Sentence 11-18-CN/19. It should be noted that there is a controversy. Some lawyers allege that it is contradictory because constitutional supremacy is not being respected (art. 424 of the Constitution) and others say that it is not contradictory.

In the Constitution marriage is defined as the union between a man and a woman. That article from the point of view of some lawyers does not allow a free interpretation and they conclude that the resolution was not justified.

From the point of view of those who defend this resolution, the Court's decision is justified and based on legal arguments.

Keywords: marriage, equality, Constitution

Introducción

La investigación se desarrolló con la finalidad de analizar el procedimiento de la sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional en la que admite el matrimonio de parejas del mismo sexo, a pesar de que la Constitución de la República del Ecuador en el segundo inciso del artículo 67 afirma que se el matrimonio es la unión libre entre un hombre y una mujer. El objetivo de esta investigación es ver cuál fue la argumentación de los jueces al momento de tomar esta decisión y valorar si es que la sentencia que da paso al matrimonio igualitario tiene una argumentación legal que no esté en contra de la propia Carta Magna.

Los capítulos presentes en este trabajo de titulación están enfocados en desarrollar una explicación de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, exponer su importancia y señalar, desde el punto de vista de este autor, cuáles son sus aciertos y posibles recomendaciones para su aplicación. Posteriormente dar un análisis completo del Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10, mismo que está relacionado con la sentencia escogida.

En la parte final se contempla un estudio a fondo de la sentencia seleccionada, realizado un análisis de la misma, exponiendo los criterios de ambas partes y dando una valoración personal de si esta sentencia fue fundamentada con argumentos jurídicos sólidos.

El presente trabajo tiene como finalidad contribuir en la discusión que estos temas generan en la sociedad y la comunidad universitaria, aportando un punto de vista objetivo e imparcial respecto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Sentencia 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional.

La metodología de estudio fue cualitativa de tipo bibliográfica documental en la que se hizo una revisión de estudios doctrinarios acerca del tema de investigación y se generó un análisis de estos con la finalidad de determinar las principales posturas teóricas que respalden el estudio.

Capítulo uno

Revisión de la literatura

La literatura revisada para la realización de este trabajo estuvo enfocada a reunir diferentes criterios jurídicos, legislación nacional, legislación internacional, libros que describan el funcionamiento y la estructura del Estado y cómo esto influye en la toma de decisiones la función judicial de Ecuador.

Para el primer capítulo de este trabajo, la literatura que se revisa y a la cual se hace mención, reúne las definiciones y los criterios a favor de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas y también criterios e investigaciones que son opuestas a ciertos puntos de estos objetivos (no todos).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible fueron aprobados en el año 2015 y son los que reemplazan a los Objetivos de Desarrollo del Milenio del año 2000. Esta actualización reúne nuevos objetivos que están enfocados a reducir la desigualdad, el empoderamiento de la mujer, la preservación del ambiente, impulsar las energías renovables, entre otros. Analizar cada uno de estos objetivos es necesario para poder entender en su totalidad en qué consiste este futuro sostenible que la Organización de Naciones Unidas se empeña en promover.

1.1 Importancia de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) son un llamado universal a la acción colectiva que entre sus principales finalidades buscan acabar con la pobreza, proteger al planeta y terminar con la desigualdad para poder conseguir un futuro sostenible y próspero para la humanidad (Organización de Naciones Unidas [ONU], 2012).

Estos objetivos empezaron a idearse el año 2012 en la Conferencia Sobre Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas celebrada en Río de Janeiro; posteriormente fueron

presentados formalmente un año después de ser propuestos y se planteó que comiencen a ser aplicados desde el año 2015 hasta el año 2030.

Estos objetivos están destinados a orientar las políticas y la financiación que los países deben dar al programa de desarrollo de las Naciones Unidas para que dentro de los 15 años a partir de su entrada en práctica estos puedan ser cumplidos.

Bárcena-Muñoz (2013) indicaron que al empezar la cuenta regresiva para la terminación del plazo del cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (objetivos anteriores a los ODS), esta nueva agenda es una oportunidad única para plantear nuevas metas para el desarrollo del planeta a partir del año 2015 (p. 8).

Todas estas nuevas metas plateadas por la Organización de Naciones Unidas brindan recomendaciones y ayuda por medio de organismos como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) a 170 países con la finalidad de que en su territorio se cumplan los 17 objetivos planteados.

Estos objetivos destacan la necesidad de crear un planeta mejor para las generaciones venideras, erradicar la pobreza, apostar por una mejor calidad de salud y bienestar, reducir la escasez de alimentos, reducir las desigualdades, cuidar el agua y garantizar su excelente calidad, brindar educación de calidad, optar por fuentes de energía renovables, tener fuentes trabajo digno y así mismo, de una forma u otra, promover el crecimiento económico de los países.

Los Objetivos de Desarrollo sostenible engloban los cambios que pueden ayudar al planeta a renovar su infraestructura, cambiar la industria e innovar en cuestiones tecnológicas que puedan garantizar la igualdad para todos (ONU, 2015).

Al aplicar estas propuestas los gobiernos y los ciudadanos deben comprometerse a construir comunidades y ciudades sostenibles, ser consumidores responsables, actuar para revertir los efectos de la contaminación, frenar el impacto negativo en el ambiente y unirse en comunidad para dar cumplimiento a estas metas y heredar un futuro mejor para las próximas generaciones.

Todas estas ideas de cambio nacieron al contemplar la situación que vive el mundo, “los ODS plantean respuestas sistémicas a una visión global e interrelacionada del desarrollo sostenible que afronta cuestiones tan importantes como la desigualdad y la pobreza extrema” (Gómez, 2017, p.108).

En algunos países hay prioridades en ámbitos relacionados con la reducción de la desigualdad y en otros priman los relacionados con ámbitos económicos. Lo cierto es que cada país, independientemente de sus problemas más urgentes, debe velar por dar cumplimiento a todas las metas que plantea la Organización de Naciones Unidas.

La Agenda 2030 busca solucionar los problemas políticos, sociales y económicos que atraviesa el planeta en el siglo XXI, por lo que su aplicación debe implementarse para mejorar la calidad de vida de las personas. Erradicar los niveles de pobreza está en el corazón de la Agenda 2030, al igual que el compromiso de incluir a todos, dijo el administrador del Programa de Desarrollo de la ONU.

La Agenda para el Desarrollo Sostenible ofrece una buena oportunidad para guiar al mundo hacia el desarrollo de la prosperidad y la resiliencia, “la amplia presencia del PNUD en los países ha servido también como plataforma operativa para los organismos de las Naciones Unidas y otros asociados durante muchos años” (ONU, 2017, p. 9).

Esto dar ha entender la importancia del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo y las razones por la que es importante que los países colaboren con esta entidad que los asesora para encontrar formas de enfrentar los desafíos propios del desarrollo.

Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible están interrelacionados y son interdependientes, por lo que el éxito de un objetivo corresponde directa o indirectamente al éxito del siguiente; por ejemplo: la gestión sostenible de los recursos naturales ayuda a detener la amenaza que representa el cambio climático.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible pueden ser contemplados como una necesidad para el desarrollo de la sociedad contemporánea tomando en cuenta los daños a la naturaleza derivados de una explotación indiscriminada de recursos naturales renovables y no renovables, también debe destacarse el crecimiento no planificado de la población mundial, el desarrollo de hábitos de consumo que tienden a agudizar la pobreza y desigualdad social, así como la proliferación de enfermedades infectocontagiosas que ponen en riesgo la existencia de la humanidad (Annan, 2002).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible tienen como objetivo que el desarrollo de los países esté basado en una organización y funcionamiento social que reduzca las diferencias sociales y la tasa de pobreza que afecta a gran parte de la población mundial, a través de etapas y orientaciones encaminadas a formar métodos de producción que respeten un equilibrio saludable con el cuidado de la naturaleza, creando formas de desarrollo sustentable.

El objetivo 1 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible se enfoca en la terminación de la pobreza. Según la Organización de Naciones Unidas unos 736 millones de personas en el año 2015 vivían con menos de lo equivalente a un dólar con noventa centavos en el año 2015.

La actual crisis por la pandemia del COVID-19 podría disminuir significativamente los avances conseguidos para la reducción de pobreza, de tal forma que a partir de investigaciones realizadas por el Instituto Mundial de Investigaciones de Economía del Desarrollo de la Universidad de las Naciones Unidas se destaca la posibilidad de que 500 millones de personas caigan en la pobreza, lo que es equivalente a un 8% de la población mundial (Crespo, 2020).

Este objetivo a lo largo de los años ha tenido un gran avance, por lo que se puede evidenciar que los diferentes programas y políticas aplicadas por los gobiernos de cada país, en su mayoría, han dado buenos frutos. Es importante resaltar la acción de la Organización de las Naciones Unidas en pos de generar iniciativas regionales que contribuyan al desarrollo productivo para lograr la disminución de la pobreza.

Estadísticamente cuando los cambios se dan con cifras prometedoras al principio, cada vez estas cifras irán disminuyendo en su avance. Este dato se corrobora al ver la reducción de las cifras favorables respecto a la disminución de la pobreza; y esto sumado a la actual pandemia causa que este año 2020 los avances en este objetivo sean casi nulos.

La recesión económica resultado de la pandemia han golpeado a la economía de todos los países del mundo; lo que ocasionó un aumento en el nivel de pobreza debido a la pérdida de empleos por la reducción de la capacidad adquisitiva de las personas (Arango, 2020).

La Organización de las Naciones Unidas debió considerar que un escenario así era inminente y que las medidas que fueron tomadas por los diferentes países del mundo en base a la recomendación del ministerio de salud de la Naciones Unidas, es decir la Organización Mundial De La Salud (OMS), solo agravaron la situación de vulnerabilidad de las personas que ya eran pobres; pues estas personas pasaron de la pobreza a la pobreza extrema.

Eso no quiere decir que no sea necesario tomar medidas en contra de esta pandemia, sino que hubiese sido mejor haber tomado estas medidas de forma más consiente y concordante con la realidad de cada país. No es lo mismo poner en confinamiento a un país europeo que por medio de políticas estatales puede ofrecer a sus ciudadanos un plan para tener ingresos fijos durante el tiempo que no estén produciendo, que a un país en vías de desarrollo que poco o nada puede hacer para mantener la calidad de vida de sus ciudadanos en ese tiempo de confinamiento.

El objetivo 2 aborda la necesidad de disminuir y erradicar las necesidades alimenticias de la población mundial. Existe una marcada necesidad alimenticia a nivel mundial dada por la aplicación de métodos de explotación tradicionales que tienden a causar daños irreversibles en el medio ambiente, sin que se tome en cuenta métodos ancestrales de producción agrícola que podrían contribuir al incremento del volumen productivo y por ende a lograr la autosuficiencia alimentaria en los países en vías de desarrollo; aplicar esta propuesta reduciría la posibilidad de que se llegue a producir una hambruna en los estratos sociales económicamente desfavorecidos.

Las estimaciones que da la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) respecto al avance de la erradicación del hambre en el mundo no son alentadoras, esto resultado del poco compromiso que tienen los países miembros con ese objetivo.

Varios países suelen dar más prioridad a temas de índole ideológico, como los temas de reducción de desigualdades, y dejan de lado estos temas que tienen una mayor prioridad.

El objetivo 3 trata sobre garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades. Según la Organización de Naciones Unidas garantizar una vida sana y promover conductas que apunten al bienestar es esencial para el desarrollo.

Uno de los mayores obstáculos para llevar adelante este objetivo son las enfermedades epidémicas o pandémicas como el cáncer, el SIDA, tuberculosis y en la actualidad el COVID-19.

También existen enfermedades que se transmiten por la contaminación del agua, el aire y los océanos. Por tal razón los gobiernos de los países que se han comprometido con estos objetivos deben buscar la forma de garantizar el acceso de sus ciudadanos a tratamientos médicos accesibles para las enfermedades graves y catastróficas, garantizar la vacunación universal enfocada en la primera infancia y también garantizar que las condiciones en la que se consumen los recursos naturales sean óptimas, en especial si se trata del consumo del agua.

El objetivo 4 trata sobre garantizar una educación inclusiva, equitativa, de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos. Según la Organización de Naciones Unidas la educación es la clave para terminar con la pobreza.

La educación provee a las personas de las herramientas necesarias para tener la capacidad de salir adelante y emprender proyectos que ayudan al desarrollo de los pueblos. Esas personas previamente educadas pueden estar preparadas para introducirse en el mercado laboral y así poder tener los recursos necesarios para tener una vida digna.

El objetivo 5 tiene que ver con lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Este objetivo tiene un fin noble ya que es necesario que la sociedad ofrezca igualdad de oportunidades a ambos sexos, pero algo a tomar en cuenta es que hombres y mujeres no son iguales. Esta idea de que hombres y mujeres son iguales llevan a los gobiernos a malgastar recursos con el fin de igualar a hombres y mujeres en un 50% - 50% en todas las actividades académicas y profesionales.

Kreimer (2019) La idea de que hombres y mujeres son iguales se la denomina constructivismo social y destaca que las personas pueden ser programadas a partir de conductas humanas que desembocarían en condicionamientos sociales; hombres y mujeres tienen notorias diferencias en sus intereses, estas son resultado las situaciones de vida a las que tuvieron que enfrentarse las sociedades que anteceden a la actual sociedad, y que fueron traspasadas mediante la adaptación; estos mecanismos no provienen de la cultura (pp. 19-20).

El objetivo 6 tiene que ver con garantizar que el agua esté disponible para el uso de las personas por medio del saneamiento y que su gestión sea sostenible. Según las mismas Naciones Unidas este objetivo ha avanzado de forma sustancial, pero también señala que gran parte de la población no posee este servicio, en especial zonas alejadas de las grandes ciudades.

El agua es necesaria en muchos ámbitos de la vida, desde la preparación de alimentos hasta la higiene personal, que algunas comunidades de varios países no sean provistas de agua es una vulneración directa a los derechos de las personas que allí habitan.

Los países deben comprometerse con cumplir este objetivo pues el agua está considerada como un derecho vital por la propia Asamblea General de Naciones Unidas.

El objetivo 7 busca que todas las personas y tengan acceso a energía segura, accesible y sostenible. Esta meta tiene el objetivo de que en el año 2030 la infraestructura y la tecnología que presta servicios energéticos sea moderna y ambientalmente sustentable.

El avance de este objetivo es primordial para que en el futuro este mundo sea habitable con nuevas formas de producir energía de forma sustentable para dar combate al cambio climático y que las generaciones venideras puedan tener una vida de calidad y contar con fuentes de generación de energía que no dañen al mundo.

El objetivo 8 trata de promover el crecimiento económico inclusivo y sostenible y que existan fuentes de empleo y trabajo dignos para para la población. La Organización de Naciones Unidas insta a los países a crear crecimiento económico a partir de un visión inclusiva que impulse el progreso de las sociedades.

Con el cumplimiento de esta meta se podrán crear empleos que dignifiquen a las personas mejorando así sus estándares de vida. Si la sociedad cuenta con personas con un buen nivel de vida aspectos como: la salud integral, el poder adquisitivo y la reducción de la desigualdad serán mas susceptibles de cumplirse.

El objetivo 9 propone construir infraestructuras resilientes, además de promover la industrialización con un enfoque sostenible que fomente la innovación. Con este objetivo la Organización de Naciones Unidas busca que los países, en especial los que están en vías de desarrollo, planifiquen sus proyectos de infraestructura con el fin de que sean sostenibles y resistentes.

Este objetivo esta enfocado a que los países le den mas importancia a construir infraestructuras que ayuden a mejorar la calidad de vida de sus habitantes; pero sin descuidar el tema del cuidado ambiental al desarrollar estos proyectos.

El objetivo 10 está enfocado en reducir la desigualdad en los países y entre los países. Reducir la desigualdad es una de las principales metas de este objetivo, pues es la desigualdad reduce la que calidad de vida de las personas.

La desigualdad ha impedido que a varios grupos vulnerables se le reconozcan sus derechos; por tanto, es importante que los países traten con igualdad a toda la población sin excluir a nadie por sus preferencias o sus condiciones.

El objetivo 11 busca lograr que las ciudades tengan un enfoque inclusivo, que sean seguras, resilientes y sostenibles. Según la Organización de Naciones Unidas desde el año 2007 más del 50% de personas que habitan este mundo están viviendo en las ciudades, provocando que exista un hacinamiento zonal importante en las grandes ciudades del mundo. Según las estimaciones de este organismo se espera que para el año 2030 aproximadamente esa cifra suba al 60%.

En base a estos datos, es muy importante que los gobiernos creen planes que faciliten el acceso a sistemas de transporte accesibles de forma planificada; también proporcionar acceso espacios públicos sostenibles y espacios verdes que permitan mejorar la calidad de vida de las personas que habitarán en esas zonas.

El objetivo 12 tiene la finalidad de que los países garanticen modalidades de consumo y producción con un enfoque sostenible, para que hasta el año 2030 se llegue a la meta de que cada país pueda tener una gestión sostenible y eficaz de los recursos naturales.

Uno de los mayores obstáculos para cumplir este objetivo es la postura de cada país respecto al manejo que le dan a sus modos de producción; pues cada país es soberano y por ende libre de explotar sus recursos de cualquier manera. Lo que los países deben entender es que para tener un futuro sostenible la explotación de sus recursos debe ser manejada de manera responsable y los mismos países deben buscar alternativas para que su economía no se centralice en la explotación de recursos naturales.

El objetivo 13 busca adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos negativos; según la Organización de Naciones Unidas en el 2019 la tierra registró el mayor nivel de temperatura de su historia.

El cambio climático es un problema que afecta de forma general a todo el mundo por lo que es urgente que todos los países se comprometan a aumentar y mejorar la planificación

y gestión eficaz en relación con el cambio climático que antes era conocido como calentamiento global.

Cada día que pasa y no se toma una acción en contra del cambio climático está afectado a las futuras generaciones que tendrán que vivir en condiciones difíciles por la inacción de la sociedad actual.

El objetivo 14 trata sobre la conservación y correcta utilización de los océanos, los mares y los recursos marinos. Para la Organización de Naciones Unidas la biodiversidad marina debe ser protegida y las formas de pesca deben estar manejadas de forma sostenible para asegurar el bienestar de las personas y la salud del planeta.

Es importante que los gobiernos protejan las áreas marinas y gestionen de manera efectiva sus recursos para este fin. Además, deben ponerse en marcha reglamentos que reduzcan la sobrepesca y la contaminación marina; cuidar los mares es responsabilidad de todos los gobiernos y también de los ciudadanos, pues el mar es la frontera común de todas las naciones,

El objetivo 15 busca gestionar sosteniblemente los bosques, luchar contra la desertificación, detener e invertir la degradación de las tierras y detener la pérdida de la biodiversidad. La Organización de Naciones Unidas hace énfasis en la importancia del cuidado de los bosques porque estos albergan una cantidad masiva de flora y fauna que comprende más del 80% de las especies terrestres de animales, insectos y plantas.

Los recientes estragos en la selva del Brasil deben servir de ejemplo para que los gobiernos y la sociedad tomen en cuenta la gran importancia que tiene estos lugares que regalán oxígeno a la humanidad y albergan una gran cantidad de especies, es necesario un compromiso por parte de los países para preservar esta flora y fauna que en gran medida está en peligro.

El objetivo 16 busca promover que las sociedades sean justas, pacíficas e inclusivas. En gran medida los conflictos sociales y la inseguridad, sumado a unas instituciones débiles con acceso limitado a la justicia, suponen una gran amenaza para el desarrollo de la sociedad.

Los países deben enfocar sus esfuerzos para poder tener instituciones sólidas que protejan y den garantías a sus habitantes. Los derechos de las personas deben ser respetados; y en caso de que estos se vulneren cada persona debe tener la garantía de que las instituciones de su país lo protegerán y buscarán justicia.

El objetivo 17 busca revitalizar la alianza mundial para el desarrollo sostenible. Este objetivo tendrá éxito en medida de que se logren construir asociaciones, acuerdos y relaciones diplomáticas sanas para que los países aporten y cooperen entre si.

Por medio de estas alianzas, el impacto positivo que el cumplimiento de estos objetivos puede generar en la sociedad se verán reflejados en el aumento de calidad de vida de la gente. Este objetivo un paso más en el camino para lograr un futuro sostenible, que a su vez esté apoyado en alianzas entre pequeños y grandes países y que en un futuro la paz mundial deje de ser un deseo utópico y se convierta en realidad.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son vistos como un conjunto de estrategias, acciones y proyecciones que tienen como objetivo desarrollar un impacto positivo en la sociedad. El desarrollo económico, la protección del ambiente, la reducción de las desigualdades, etc., contribuyen a fortalecer positivamente el desarrollo social y mejorar las condiciones de vida de todas las personas que viven en este mundo (Annan, 2002).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible destacan la importancia del desarrollo y la prosperidad económica de la sociedad en su conjunto, con el fin de lograr la eliminación sistemática de la pobreza extrema y lograr una mejora tangible de las condiciones de vida de las personas.

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible también abordan el problema de la contaminación ambiental, estableciendo un conjunto de pasos y lineamientos para el desarrollo de la economía en total equilibrio con el medio ambiente; esto con el objetivo de garantizar formas de producción y explotación de los recursos naturales renovables y no renovables con el mínimo impacto ecológico (Pacto Global Red Colombia, 2017).

Es importante tener en cuenta las acciones propuestas por estos objetivos respecto al cuidado de la naturaleza; si no se siguen las acciones propuestas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible el daño que se realizará al ambiente será irreversible.

En esta pandemia se destacó el papel de las empresas privadas en el desarrollo socioeconómico, de ahí la importancia de observar un conjunto de acciones encaminadas a apoyar el desarrollo de los estratos sociales económicamente desfavorecidos por parte del sector privado. Esto crea una responsabilidad social empresarial derivada de los Objetivos de Desarrollo Sostenible para la eliminación de la pobreza extrema (Arango, 2020).

Frente a la incapacidad de varios gobiernos del mundo al enfrentar la pandemia, el rol que la empresa privada tuvo para enfrentar el COVID-19 fue algo que ayudó a las personas que requerían atención médica en los días más duros de la pandemia. Por ejemplo, la iniciativa privada Salvar Vidas Ecuador, creada y apoyada por la empresa privada salvó miles de vidas al donar recursos para los hospitales desabastecidos.

El desarrollo sostenible no se refiere a un objetivo material o medible que se debe lograr en un período o tiempo específico. Se basó en la posibilidad de mantener un equilibrio entre los factores que explican un cierto nivel de desarrollo humano, un nivel que se vuelve transitorio, evolutivo y, al menos teóricamente, debe contribuir siempre a mejorar la calidad de vida (Sans, 2019).

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible son una propuesta innovadora que viene a mejorar a los anteriores Objetivos de Desarrollo del Milenio, los ámbitos nuevos que estos objetivos abarcan están planeados conforme a los nuevos retos que debe enfrentar la sociedad y los cambios necesarios para que el mundo sea un lugar habitable, justo y sobre todo sostenible.

1.2 Análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10 (Reducción de las Desigualdades)

El Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado para el desarrollo de este trabajo de titulación concuerda con la materia escogida y con la sentencia número 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional. El Objetivo número 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas trata sobre la Reducción de las Desigualdades; en este caso la relación que guarda la presente sentencia con el objetivo escogido es que existe una desigualdad que se da entre las parejas heterosexuales y las parejas homosexuales, esta desigualdad está basada en la orientación sexual de estas últimas.

Es importante reducir la desigualdad en todos los ámbitos de un país, desde la desigualdad que reciben las personas por su preferencia sexual, hasta la desigualdad económica. La Agenda 2030 es clara al indicar que no puede haber ningún cambio positivo en la sociedad si es que no se trabaja en un plan que involucre a la sociedad y a los gobiernos para reducir la desigualdad.

Respecto a la desigualdad la Organización de Naciones Unidas manifiesta que:

Las desigualdades basadas en los ingresos, el género, la edad, la discapacidad, la orientación sexual, la raza, la clase, el origen étnico, la religión y la oportunidad siguen persistiendo en todo el mundo, dentro de los países y entre ellos. (ONU, s.f., p. 1)

Esto indica que varios sectores de la población siguen siendo discriminados por la sociedad y que este problema es general a nivel mundial. En la actualidad varios países están tomando medidas para reducir el trato desigual que tienen los sectores mas vulnerables de la sociedad; pero eso no es suficiente.

La desigualdad es una amenaza para el desarrollo social y económico, afecta a la reducción de la pobreza y socava el sentido de integridad y valía de los grupos discriminados y esto a su vez puede aumentar el crimen, las enfermedades y la degradación ambiental (ONU, s.f.)

La practica de la desigualdad por parte de la sociedad está muy arraigada a prejuicios e ideas erróneas que se tiene respecto a las personas que son discriminadas. Las personas muchas veces no ven el daño que están infringiendo cuando tratan a las personas en base a lo que son. Por ejemplo:

- El tratar desigual a las personas por su orientación sexual al no permitirles casarse y tener los mismos derechos y obligaciones que tienen las parejas heterosexuales.

- Tratar de forma desigual a una mujer al no pagarle los que le corresponde por el mismo trabajo que hace otra persona.

- Tratar de forma desigual a una persona por su condición económica al no darle el mismo trato, respeto o servicio que se le daría a una persona con mejor condición económica.

- Tratar a un menor de forma desigual al no darle la misma importancia a sus opiniones por el simple hecho de su corta edad.

- No tener la infraestructura necesaria en los edificios gubernamentales o del sector privado para el acceso a de personas con alguna discapacidad.

- Trata de forma desigual a una persona al negarle algún servicio público o privado por el simple hecho de tener una nacionalidad distinta.

- Tratar a una persona de cualquier tipo de raza de forma desigual simplemente por su condición étnica.

Los ejemplos antes mencionados son solo unos pocos de los casos que ocurren día a día en la sociedad. La práctica de la desigualdad impide que las persona puedan tener una salud integral.

Es importante resaltar el significado de salud integral, la Organización Mundial de la Salud (OMS) define: “La salud es un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades” (Organización Mundial de la Salud [OMS], 2014, p. 1)

Por tanto, no puede haber salud integral si es que una persona es discriminada y tratada de forma desigual. La desigualdad es una practica que debe ser tomada mas enserio por los países y por la sociedad.

En Ecuador la situación respecto a la reducción de la desigualdad ha tenido avances positivos. La lucha de los grupos históricamente discriminados sumado a el avance de la sociedad en materia de igualdad hizo que varias personas se dieran cuenta que la desigualdad debía ser combatida para evitar que más personas sigan sufriendo este mal.

En esta lucha por una sociedad intercultural e igualitaria, y tras décadas de batallas y movilizaciones, la CONAIE logró que en la nueva Carta Constitucional –que se emitió en 2008 en Ecuador– se reconociera al país por primera vez en la historia como Estado intercultural y plurinacional (art. 1). Ello devino en importantes avances en el ámbito de la educación, desde donde se determinó que el Sistema de Educación

Nacional, en general, y el Sistema de Educación Intercultural Bilingüe (SEIB), en particular, deberían sustentarse sobre estas mismas claves para favorecer la construcción de un nuevo modelo de Estado en el que la diversidad cultural se erigiera como uno de los pilares fundamentales de su refundación. De esta manera, y bajo el discurso de la interculturalidad, se planteó que uno de los principales objetivos de la educación debería ser la atención a la diversidad cultural (Rodríguez, 2017, p. 219)

El objetivo número 10 tiene dos enfoques y es importante señalarlos; el primero trata del objetivo de reducir la desigualdad que existe dentro de los países y el segundo trata de reducir la desigualdad entre los países.

Es importante hacer esa diferenciación ya que a efectos prácticos dentro de este objetivo se puede señalar que existen dos metas distintas, al menos desde el enfoque de Naciones Unidas, pero que ambos están muy relacionados en sus conceptos.

Haciendo un análisis de la primera parte de este objetivo, que es el de reducir la desigualdad en los países, se puede afirmar que cada vez es una meta más cerca de cumplirse. Varios países en el mundo han adoptado diferentes medidas para reducir la desigualdad entre los habitantes de cada país.

Se distribuyó un cuestionario para evaluar los avances en cuanto a la reducción de la desigualdad en agosto de 2013 en los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. El principal objetivo fue evaluar el progreso de las acciones de los Estados miembros en los últimos diez años relacionados con la reducción de la desigualdad en el campo de la cultura (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura [UNESCO], 2014).

Este estudio realizado por medio de un cuestionario de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura arroja resultados que nos hacen

comprender cómo es que se ha avanzado en la reducción de la desigualdad en el ámbito cultural.

Los resultados de este estudio arrojaron que: “El 58 % de los países que respondieron los cuestionarios expresaron que ya han desarrollado -o están en proceso de hacerlo- una política cultural que incluya referencias específicas a la igualdad” (UNESCO, 2014, p. 25).

Ese dato es importante ya que indica la importancia que los países le están dando a la reducción de la desigualdad. Dentro de la sociedad están muy marcadas las desigualdades y la discriminación a grupos por sus preferencias sexuales, raza, nacionalidad, condición económica, etc.

Una efectiva forma de combatir ese carácter discriminador que la sociedad tiene tan arraigado es precisamente el ámbito cultural. Por medio de la cultura se pueden representar obras que impacten al público y lo hagan reflexionar respecto a los daños que causan las actitudes discriminantes.

Un claro ejemplo de cómo la cultura puede ayudar a reducir la desigualdad es el trabajo que realizan las productoras de cine en la actualidad. Desde MARVEL introduciendo su primer personaje transgénero en sus comics rodajes cinematográficos, hasta casas productoras como Netflix que en sus producciones promueven la igualdad de género, el multiculturalismo, el feminismo, la educación sexual integral, tramas enfocadas en resaltar los valores y la valía del movimiento LGBTI, entre otros.

Sin duda la cultura ha jugado un rol indispensable al momento de cambiar paradigmas que están arraigados en la sociedad. Es necesario que esta lucha de los grupos que han sufrido desigualdad de forma histórica no bajen la guardia y sigan promoviendo sus formas de ver la vida a través de estos medios de entretenimiento pues es por medio del arte que se puede generar conciencia social, que a su vez sume para que algún día sean mayoría las

personas que respetan y apoyan la diversidad y que rechazan cualquier forma de discriminación.

El Grupo de Trabajo Abierto sobre Desarrollo Sostenible ha fijado un objetivo independiente sobre las desigualdades con metas y formas de lograrlo. La primera meta es asegurar un crecimiento del ingreso del 40% de los segmentos más pobres y discriminados de la población a un ritmo más rápido que el promedio nacional; en segundo lugar, promover la cohesión social y económica para todos, independientemente de su raza, etnia, condición económica u orientación sexual; y tercero, garantizar la igualdad de condiciones y reducir las desigualdades en los resultados, incluida la eliminación de la discriminación mediante políticas y medidas adecuadas. (ONU, s.f.)

Es primordial para la Organización de Naciones Unidas fijar estas metas, pues sin una reducción sustancial de la desigualdad no puede haber justicia ni paz. El crecimiento económico de las personas que reciben menos ingresos es un enfoque que va más allá de las cifras, pues también se debe tomar en cuenta que existe una diferencia sustancial entre lo que gana un hombre y una mujer por realizar el mismo trabajo.

Desde ámbitos profesionales y académicos se muestra una preocupación creciente por la escasez de mujeres en puestos de responsabilidad empresarial. Se observa cómo los hombres ocupan los niveles superiores, como altos ejecutivos o directivos, mientras que las mujeres suelen encontrar su techo profesional en las categorías medias e inferiores de los mandos de dirección, a pesar de una formación contrastada y mismas condiciones para ejercer tareas de liderazgo. (González, 2015, p.4)

Es condenable que en la actualidad las mujeres sigan siendo maltratadas por este tipo de conductas machistas que menosprecian su trabajo y socavan su dignidad; la escasez de mujeres en puestos de jerarquía superior y el hecho de que exista un techo que les impida

seguir escalando profesionalmente es algo que va en contra de la propuesta de la Organización de las Naciones Unidas respecto a reducir la desigualdad.

De entre los múltiples efectos positivos que trae consigo romper con el 'techo de cristal' dentro de las organizaciones destacarían: la diversidad en la organización, a través de la presencia de mujeres en los espacios de toma de decisión de las organizaciones y la explotación y desarrollo del talento. (González, 2015, p.6)

Hombres y mujeres merecen ser tratados con respeto y dignidad, ambos merecen ser ascendidos en sus puestos de trabajo si es que la situación lo amerita. La desigualdad que representa el techo de cristal es algo que los países deben combatir, tanto desde el ámbito social como en el ámbito jurídico.

El Estado debe actuar para que la desigualdad entre hombres, mujeres, y cualquier otra persona con diferente denominación de género, se termine. También debe obrar con el ejemplo, dentro de las instituciones gubernamentales se debe instaurar una meritocracia real para que todas la persona que tengan el merito de ocupar algún alto cargo, lo hagan por su capacidad y no por su condición genero.

Evitar estas practicas de desigualdad en el ámbito profesional también esta en manos del sector privado, este debe poner en práctica una cultura de que erradique la desigualdad y de oportunidades a quienes se lo merecen en base a sus logros y esfuerzos; pues una sociedad con valores de justicia e igualdad es una sociedad más productiva.

Para reducir la desigualdad dentro de los países es necesario que el Estado destine mas recursos para la creación de políticas que estén enfocadas en beneficiar a los mas desfavorecidos; como las personas que por sus condiciones de salud o discapacidad no pueden generar ingresos para mantenerse.

Es deber de la sociedad y el Estado velar por aquellos que están en una situación de vulnerabilidad y pobreza extrema, pues todos merecen tener una vida digna. La constitución del Ecuador es garantista de derechos y por ende todos los ecuatorianos están llamados a velar por el bienestar de aquellos mas desfavorecidos.

Dejando claro lo anteriormente mencionado, en opinión de este este investigador, la política de beneficencia mas efectiva es la creación de empleo, pues el empleo dignifica a la persona y le permite, por sus propios medios, salir delante de forma digna.

La creación del empleo es la mejor política que un gobierno puede poner en marcha ya que el crecimiento económico va de la mano con el estado de bienestar. Las personas con un trabajo digno y bien remunerado a su vez adquieren más productos para satisfacer sus necesidades de consumo, lo que genera que la economía crezca y que la generación de riqueza beneficie a todos los habitantes de un país.

Otro aspecto que es preocupante y que ocurre dentro de Ecuador es el trato desigual que se da a las personas por su condición migratoria; las practicas xenófobas que se dan dentro del país son alarmantes.

Hasta septiembre de 2019, aproximadamente 4,3 millones de personas salieron de Venezuela. El 80 por ciento emigró hacia Latinoamérica y los principales países receptores han sido Colombia, Perú y Ecuador. Al inicio del éxodo venezolano, Ecuador se caracterizó por ser un país de tránsito hacia Perú u otros países del cono sur como Chile y Argentina. Sin embargo, entre 2015 y septiembre de 2019, casi 400 000 venezolanos decidieron establecerse en Ecuador. (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, 2020, p. 15)

El éxodo venezolano es un acontecimiento que ha disparado un brote de discriminación y trato desigual a los migrantes que vienen de ese país. Es necesario que la

sociedad ecuatoriana reflexione sobre el daño que representa este tipo de conductas hacia ellos.

Los migrantes venezolanos solo vienen con la esperanza de poder tener un futuro mas prospero y poder ayudar a sus familias. Por su condición humana, cualquier persona merece ser tratada con respeto y de forma igualitaria.

Una sociedad que trata mal a sus migrantes es una sociedad que no ha aprendido que la humanidad es la única nacionalidad, todos los seres humanos nacen con igualdad de derechos y nadie tiene la potestad de negarlos.

Este odio irracional hacia los migrantes que han entrado al país por diferentes circunstancias, es un retroceso para Ecuador en el compromiso de cumplir con objetivo de desarrollo Sostenible número 10.

Todavía queda mucho por hacer; la lucha para reducir la desigualdad, tanto en Ecuador como en el mundo, es un largo camino lleno momentos en los que siempre se puede aprender algo nuevo.

Es interesante ver como el objetivo de reducir la desigualdad que la Organización de Naciones Unidas propone encierre tantos temas dentro de si. Se ha expuesto en este punto la importancia de reducir la desigualdad, las amenazas que presenta la practica de la desigualdad en la sociedad, ejemplos de trato desigual en la sociedad, la importancia de la salud integral y su relación directa con el trato desigual a las personas, entre otros temas.

Los derechos que tutela este Objetivo de Desarrollo Sostenible son el respeto de los derechos humanos de las personas sin importar su género, edad, discapacidad, orientación sexual, raza, clase social, origen étnico, creencias religiosas.

El objetivo de Desarrollo Sostenible número 10, en opinión de este investigador, es esencial para que los países puedan prosperar en un ámbito de paz y sostenibilidad. Es deber de los ciudadanos y los gobiernos proponer estrategias para lograr la convivencia sana entre los habitantes de cada país en el marco del respeto y de los valores que llevan a reducir la desigualdad.

1.3 Referencias doctrinarias sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10 (Reducción de las Desigualdades)

El hombre, desde su nacimiento y por su condición de ser social, se considera único sobre la tierra, desde tiempos remotos ha convivido en comunidad, habiendo ensayado diversos y complejos sistemas de organización política para encontrar las fórmulas que le permitan desarrollar las adecuadas relaciones de comunicación y cooperación con los demás, basándose en un sistema de organización hasta llegar al constitucional, conforme han avanzado las civilizaciones, y en especial con el desarrollo de las ideas democráticas liberales, con el fin de proveer a la sociedad los mecanismos esenciales e indispensables para dar solución a sus conflictos dentro de un clima de paz y tranquilidad (Quiroz, 2011).

Las personas al tener la necesidad de formar parte de una sociedad idearon formas de organizarse dentro de una comunidad, creando roles que determinaban responsabilidades y niveles jerárquicos de organización. Este sistema que el hombre con el pasar del tiempo ha practicado y perfeccionado permitió que se creen normas para regular comportamientos y mantener un orden dentro de la sociedad, con el pasar del tiempo estas normas se van adaptando a las nuevas realidades y necesidades del hombre.

La organización basada en normas garantiza la participación democrática, de los miembros de una comunidad, porque expresan taxativamente lo que está permitido y prohibido con la finalidad de no vulnerar los derechos de los miembros de la comunidad.

La normativa es un instrumento de resolución de conflictos que garantiza que los problemas sean resueltos de manera justa, con el objeto de mantener armonía entre los integrantes de la sociedad para lograr el bien común.

El reconocimiento de derechos del hombre es uno de los objetivos fundamentales de la normativa, nació de la necesidad de los ciudadanos de afirmar sus derechos frente a los abusos cometidos por las personas con poder jerárquico y económico.

En este orden de ideas, previo a desarrollar y analizar los derechos humanos, es necesario establecer la diferencia entre derecho natural, derecho positivo y derecho fundamental.

El derecho natural viene determinado por nuestra naturaleza de ser humano y es superior a cualquier norma motivada por el derecho positivo; en cambio, el derecho positivo es el conjunto de normas creadas por el estado, en conclusión, se podría determinar con el derecho natural se nace y el derecho positivo se hace.

Respecto al derecho natural, cito el siguiente concepto:

El extenso periodo que va desde la antigüedad hasta la constitución de la ciencia jurídica abarca más de dos milenios. En él, el pensamiento sobre el Derecho tuvo un marcado carácter filosófico. Durante ese periodo los autores se ocuparon del Derecho Natural, el cual constituiría un "Derecho" al que se le atribuyen las siguientes características:

- Sus principios son válidos para todo tiempo y lugar.
- Estos principios encuentran su fundamento en algo superior al hombre, por la cual los hombres no podrían cambiarlo aunque se lo propusieran.

- En consecuencia, los principios y contenidos del llamado “Derecho Natural” no estarían sujetos a las vicisitudes de la Historia.

El fundamento de este pretendido Derecho Natural es diferente para cada una de las principales escuelas que defienden su existencia. Para la escuela católica ese fundamento está en la voluntad o en la inteligencia de Dios; para la corriente protestante clásica, el mismo se encuentra en la naturaleza humana; y para el pensamiento racionalista el Derecho Natural se fundamentaría en la Razón, la cual es concebida como parte principal de la naturaleza humana. (Antinori, 2006, p. 28)

Según el concepto del autor el derecho natural nunca deja de ser, no se pierde, es inherente al ser humano, se fundamenta en una entidad superior al hombre y no puede ser vulnerado por el derecho positivo.

El “derecho natural” está conformado por el núcleo del ordenamiento que conforme a la naturaleza humana tiende a la instauración de la justicia en la sociedad, y el “derecho positivo”, es la concreción del derecho natural, es decir, la traducción del derecho natural y su adaptación a las circunstancias sociales concretas de un momento histórico determinado.

El derecho natural ejerce sobre el derecho positivo una doble acción. Una acción negativa que tiene el sentido de una barrera: significa la paralización del derecho positivo en la medida que éste contradice sustancialmente al derecho natural, por resultar un derecho injusto. Y una acción positiva en cuanto el derecho natural es un manantial de orientación del derecho positivo, del que no organiza soluciones pero al que imparte directivas.

La doctrina del derecho natural, da un fundamento firme del orden jurídico que consiste en la comprensión de la naturaleza racional y social del hombre y no en la

pura voluntad de éste, la cual es inepta para justificar la imperatividad de la norma.
(Antinori, 2006, p. 28-29)

De lo expresado por el autor podemos establecer que el derecho positivo debe estar subordinado al derecho natural, pues ninguna norma puede estar por encima de este o contradecirle, por lo tanto, el derecho positivo debe adaptarse al derecho natural. A lo largo de la historia este concepto se fue desvirtuando ya que la norma positiva dictada por los estados vulneraba el derecho natural, y la sociedad sintió la necesidad imperiosa de revestir el derecho natural a través de declaraciones que protejan al hombre, a sus derechos y promulguen la igualdad entre las personas.

Los primeros registros en la historia en donde se buscó defender el derecho natural por estar vulnerado por el derecho positivo, fue la declaración de derechos del hombre y del ciudadano aprobada por la asamblea nacional constituyente de Francia en los inicios de la revolución francesa el 26 de agosto de 1789, siendo considerado un documento precursor en materia de derechos humanos.

La expresión "derechos fundamentales" hace referencia a aquellas cualidades o valores esenciales y permanentes del ser humano que son objeto de protección jurídica. Con esta denominación nos referimos también a los derechos que están reconocidos y garantizados por la Constitución Política del Estado, que es el nivel superior de toda jerarquía normativa.

Como ya se dijo, el concepto "derechos fundamentales" incluye aquellos derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico positivo a partir de la Constitución del Estado, a diferencia de los denominados "derechos humanos", que están positivizados en las declaraciones y convenios internacionales.

No obstante, la expresión "derechos humanos" sirve también para referirse a las exigencias relacionadas con los valores de dignidad, de libertad e igualdad del ser humano que no han logrado aún su reconocimiento positivo. (Chiriboga y Salgado, 1995, p. 15)

La explicación dada por los autores nos permite determinar que los derechos fundamentales son los que están consagrados en la norma suprema de cada estado siendo su principal objeto es el amparo judicial y se diferencia de los derechos humanos porque estos últimos no han logrado ser parte del derecho positivo del estado.

1.3.1 Derechos Humanos

A continuación, citaré conceptos de autores en cuanto a derechos humanos:

Facultad que la norma atribuye de protección a la persona en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o cualquier otro aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y la posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del Estado en caso de infracción. (Sagastume, 1991, p.11)

Este concepto resalta la importancia de ejecutar la fuerza del Estado cuando los derechos personales son violentados, especialmente si afectan aspectos tan importantes como el derecho a la vida, el trato igualitario a las personas y la libertad.

En este punto considero necesario resaltar la importancia del trato igualitario que el estado debe promover en la sociedad por medio de la creación de leyes que originen la paridad, descartando en su totalidad el trato desigual a los ciudadanos, que garanticen el respeto a los principios determinados en la Carta Magna.

Toda persona posee unos derechos morales por el hecho de serlo y que éstos deben ser reconocidos y garantizados por la sociedad, el derecho y el poder político, sin ningún tipo de discriminación social, económica, jurídica, política, ideológica, cultural o sexual. Estos derechos son fundamentales, es decir se hallan estrechamente conectados con la idea de dignidad humana y son al mismo tiempo las condiciones del desarrollo de esa idea de dignidad. (Sagastume, 1991, p.12)

Considerando que el espíritu de esta investigación es argumentar y motivar el objetivo trazado por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) referente reducir la desigualdad por los ingresos, la discapacidad, el género, la edad, la raza, la clase, el origen étnico, la religión y la orientación sexual, el concepto del autor nos permite conocer en forma clara, que estos derechos son parte de los derechos fundamentales, es decir derechos de propios de cada estado.

Los derechos humanos aparecen como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad, y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional.” (Sagastume, 1991, p.12)

El autor determina que los derechos humanos son instituciones jurídicas que deben ser consideradas en la normativa que forma parte del derecho positivo del estado, por lo tanto los parlamentos de los países deben tomar la iniciativa y legislar promoviendo estos derechos fundamentales.

Los Derechos Humanos al ser parte esencial del ser humano, tienen que ser consagrados de manera obligatoria en los preceptos legales de un ordenamiento, ya que si el fin de un Estado no es buscar la felicidad, tranquilidad y seguridad de sus asociados, entonces no tiene razón de existir. Pero como el Estado no constituye una

utopía, necesariamente debe cuidar de sus integrantes por medio de normas legales encaminadas a su dignificación (Menacho, 2007, párr. 55)

Este concepto resalta la relación que debe existir entre el derecho natural y el derecho positivo, considerando que el derecho natural esta con hombre desde su nacimiento y se va perfeccionado con el derecho positivo conforme evoluciona las necesidad del ser humano en cada etapa de su vida, como por ejemplo cuando el estado debe proteger su derecho a la alimentación, educación y a vivir en un ambiente sano, en su edad adulta el derecho a tener un trabajo digno y remunerado y en la adultez a tener una pensión jubilar digna y el derecho al acceso a atención médica.

1.3.2 La Historia de los Derechos Humanos

Los Derechos Humanos y la Declaración Universal de 1948 no son el fruto de unas cuantas personas reunidas tras la Segunda Guerra Mundial, más bien al contrario: cuentan con una larga historia que se extiende a lo largo de varios siglos. Sin embargo, sigue siendo difícil ponerle fecha de nacimiento a estas libertades, sobre todo porque la propia concepción de los derechos humanos procede de una lenta evolución y porque diversas opiniones se oponen a propósito de eventuales primicias aquí y allá: el Cilindro de Ciro, los Diez Mandamientos, la filosofía grecorromana, etc.

Sin embargo, es en la Inglaterra del siglo XIII donde aparecen las primeras verdaderas reivindicaciones a favor de las libertades que hoy en día consideramos derechos humanos.

Los derechos del hombre experimentan unos ciertos avances en Europa a partir de 1789. Estos progresos, sin embargo, se ponen en tela de juicio en dos ocasiones en menos de 50 años. Las dos guerras mundiales, que fueron combates encarnizados entre democracias y dictaduras, casi aniquilan las libertades obtenidas.

Este es sobre todo el caso de la Segunda Guerra Mundial, durante la que la ideología racista y totalitaria de la Alemania nazi provoca la supresión de las libertades y el genocidio de todo un pueblo. Sin embargo, si bien las dictaduras son más fuertes a corto plazo, las democracias lo son, por su parte, a largo plazo, aunque a costa de muchas vidas. Tras estos dos traumáticos conflictos, el hombre, que acaba de inventar la bomba atómica, se da cuenta del alcance de su capacidad de destrucción. Sobre todo, como prevención, se crea inmediatamente después de la Liberación la Organización de las Naciones Unidas. (Parmentier, 2016, p. 29–30–31-46-47)

Para lograr la organización con la que actualmente contamos en materia de derechos humanos fue necesario atravesar diferentes etapas en la historia, cada una con características propias que permitieron ir perfeccionándola, hasta lograr el modelo actual, cuyo objetivo primordial es lograr el respeto de los derechos e igualdades de los ciudadanos.

1.3.3 La Declaración Universal de Derechos Humanos

Cuando la Segunda Guerra Mundial estaba a punto de terminar en 1945, las naciones estaban en ruinas y el mundo quería la paz. Representantes de 50 países se reunieron en San Francisco en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Organización Internacional del 25 de abril al 26 de junio de 1945. Durante los siguientes dos meses, procedieron a redactar y luego firmar la Carta de la ONU, que creó una nueva organización internacional, las Naciones Unidas, que, se esperaba, evitaría otra guerra mundial como la que acababan de vivir. (Organización de las Naciones Unidas [ONU], s.f., párr.1)

Como indiqué líneas arriba, el derecho natural es el derecho congénito que nace con el hombre y su necesidad de organización. Lastimosamente los eventos fácticos acontecidos en la historia de la humanidad fueron promotores para que el ser humano se organice y cree instituciones de carácter internacional que tengan como objetivo primordial el precautelar el

respeto a los derechos humanos, como es el caso de la Organización de las Naciones Unidas, que fue instituida para lograr cambios que se traduzcan en bienestar para los habitantes de las naciones a través de programas, propuestas y ayuda para los países que la conforman.

Nada más firmarse el Tratado de Versalles de 1919, los países vencedores habían intentado formar una organización internacional encargada de regular las relaciones entre los Estados y de garantizar la seguridad colectiva. No obstante, la Sociedad de Naciones (SDN), que entra en vigor en 1920, no posee los medios suficientes para intervenir en caso de conflicto y ni siquiera ha podido evitar el estallido de la Segunda Guerra Mundial. Sin embargo, el fracaso de la SDN sirve de lección para los futuros fundadores de la Organización de las Naciones Unidas a partir de 1941.

En cuanto la guerra termina, los Aliados ya están pensando en crear una nueva organización internacional que pueda mantener la paz entre los pueblos. Los primeros en enunciar los futuros principios de esta nueva cooperación no son otros que Winston Churchill (primer ministro británico, 1874-1965) y Franklin Roosevelt (presidente estadounidense, 1882-1945) en la Carta del Atlántico del 14 de agosto de 1941. A continuación se ahonda en el proyecto y se completa con varias reuniones sucesivas en las que también participan la URSS y China (Conferencia de Moscú en 1943; Conferencia de Dumbarton Oaks en 1944; Conferencia de Yalta en 1945). La Conferencia de San Francisco, que se inicia el 25 de abril de 1945, cierra el proceso. El 26 de junio, los 50 Estados fundadores —a los que se sumará Polonia unos días más tarde— firman la Carta de la ONU y, el 24 de octubre, esta entra en vigor, poniendo así fin a la SDN, cuya disolución tiene lugar el 31 de julio de 1947.

Al contrario de lo que sucedía con la SDN, la ONU se dota de una fuerza armada (los Cascos Azules) y de un poder de sanción que le permite cumplir con eficacia su objetivo principal: mantener la paz. Además, está formada por una

Asamblea General que reúne a todos los países miembros, por un Consejo de Seguridad compuesto por cinco miembros permanentes (los Estados Unidos, la URSS, Francia, Reino Unido y China) y por diez Estados no permanentes, por una Secretaría General, por un Consejo Económico y Social, por una Corte Internacional de Justicia y, finalmente, por organismos auxiliares entre los que destacan la OMS, la Unesco y Unicef.

Hasta el día de hoy, la ONU puede presumir de haber logrado garantizar la paz mundial en términos generales. Con todo, este no siempre es el caso cuando se trata de conflictos más regionalizados en los que los intereses entre las diferentes naciones bloquean a menudo cualquier actuación por parte de la organización, como durante la Guerra Fría (1945-1990) que enfrentó a los Estados Unidos y a la URSS. Pero en el periodo inmediatamente posterior a la Segunda Guerra Mundial, las preocupaciones de la ONU se dirigen sobre todo al reconocimiento de las libertades fundamentales a las que todos tenemos derecho. Este trabajo de varios meses de duración desemboca en una nueva esperanza: la Declaración Universal de Derechos Humanos. (Parmentier, 2016, p. 17-18-19-20)

El autor con mucha claridad resume el desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) a lo largo de la historia, enfocando siempre sus esfuerzos en lograr el bienestar de los ciudadanos y el mantener la paz. Uno de los estandartes de esta organización es haber logrado La Declaración Universal de los Derechos Humanos, porque se ha convertido en uno de los documentos de mayor importancia en lo que respecta al reconocimiento de la igualdad de los seres y la dignidad humanos, porque los afirma como derechos irrenunciables que gozan de amparo legal.

1.3.4 Convención Internacional Sobre Todas las Formas de Discriminación Racial

La Convención Internacional Sobre Todas las Forma de Discriminación Racial, es un tratado de derechos humanos primordial para cumplir el objetivo de la reducción de la desigualdad pues es un documento que tiene una declaración firme en contra del racismo, en donde se insta a los países miembros de la Organización de Naciones Unidas (ONU) a promover el respeto a todas las personas sin importar su raza. Es evidente la deuda que tiene la sociedad con las personas que sufrieron y siguen sufriendo de discriminación por su origen étnico.

La Supremacía racial es totalmente falsa, condenable y peligrosa, por lo tanto, no existe justificación alguna para que sea un motivo de discriminación. Todos somos iguales independientemente de cuál sea nuestro origen de raza o color de piel; lastimosamente aún existen diversas formas de discriminación, razón por la que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) se vio en la necesidad imperiosa de promover esta declaración.

El origen más remoto de la exclusión y la segregación étnica y racial se encuentra en la instauración del régimen de conquista y colonización. El dominio de territorios, la apropiación de la riqueza natural del continente, la hegemonía política y cultural, el sometimiento o la evangelización, y la incorporación masiva de mano obra a las faenas agrícolas y mineras, fueron eslabones del sometimiento y la discriminación de grupos indígenas y poblaciones afrolatinas y afrocaribeñas, mediante el denominado “servicio personal” o “encomienda”, y en la esclavitud o trabajo forzado.

Mientras la conquista fue un proceso de sometimiento, exterminio y avasallamiento de la cultura de los pueblos indígenas, durante la colonia la estratificación y organización de la sociedad estuvo plenamente ligada a patrones de jerarquización cultural y racial. Sobre esos patrones se construyó la pirámide social, cuyo escalón más bajo era ocupado por los esclavos africanos y en cuya cúspide se ubicaban los luso-hispanos. Indígenas y mestizos estaban a medio camino entre

ambos. La movilidad se restringió a algunos estratos de mestizos. El mestizaje permitió mitigar esta jerarquización en alguna medida, poniendo en cuestión el concepto de "pureza de raza" que operó como resorte ideológico de negación del otro.

Desde el lado del descubridor, el conquistador, el evangelizador, el colonizador, el criollo, finalmente el blanco, la negación parte de un doble movimiento: de una parte se diferencia al otro respecto de sí mismo, y en seguida se lo desvaloriza y se lo sitúa jerárquicamente del lado del pecado, el error o la ignorancia. En el caso indígena la categoría indio conjuga simultáneamente aspectos biológicos (raciales y racistas) y culturales. Ser indio reflejaría una condición de subordinación y negación de un grupo humano frente a otro que se autoconstruye y erige como superior. Bajo esos preceptos, durante el orden colonial las poblaciones indígenas se vieron sometidas a una permanente intervención, desestructuración y destrucción de sus formas de vida, lengua y cultura. En muchos casos fueron desplazados, dispersados o expulsados de sus territorios perdiendo con ello los vínculos sociales y culturales que les aglutinaban. En este proceso, el deterioro de los recursos naturales, junto a otros factores (explotación laboral, nuevas enfermedades, etc.), fueron causa de una catástrofe demográfica de la población indígena, por lo que se procedió a incorporar mano de obra esclava de origen africano para la producción agrícola y minera. (Hopenhayn, Bello, 2001, p. 9)

De lo antes expuesto se puede establecer que la discriminación racial nace con la conquista, es decir por la ambición del hombre y su necesidad de sentirse superior a su semejante con el objeto de dominarle y hasta pretender ser dueño de su vida y someterlo a vejámenes con tal de satisfacer su ego y deseo de poder. Lamentablemente con el pasar del tiempo no se ha erradicado en su totalidad estas prácticas y actualmente se presentan otro tipo de prácticas discriminatorias como por ejemplo la trata de personas.

La Convención Internacional Sobre Todas las Formas De Discriminación Racial, compromete a los estados que forman parte a condenar cualquier tipo de discriminación racial, a través de la creación de políticas focalizadas a terminar con la discriminación y que además procuren incentivar el entendimiento entre todas las razas, además de comprometerlos a no practicar ningún tipo de discriminación enfocada al a raza entre sus distintos grupos o instituciones.

Cada estado se comprometió a crear medidas que combatan cualquier tipo de desigualdad en contra de las personas de razas históricamente discriminadas para que no sean re victimizadas además de incentivar medidas que reformen leyes que promuevan la discriminación en caso de haberlas. De igual forma los países miembros se comprometen a apoyar económicamente o de la forma necesaria a organizaciones de la sociedad civil que promuevan la integración entre sus habitantes.

Los estados también se comprometen a poner fin a toda propaganda que haga alusión a la discriminación y a todas las organizaciones que promuevan la segregación en base al origen étnico y penalizar la práctica de conductas discriminatorias.

La declaración propone que los gobiernos por medio de la educación promuevan los valores necesarios para que se tenga un total entendimiento de la gravedad de la práctica del racismo.

Considero importante mencionar que una de las nuevas formas de hacer política alrededor del mundo es promover el racismo en discursos nacionalistas; lo más peligroso de esta práctica es que aprovecha la ignorancia y falta de empatía de las personas para conseguir el voto, asumir un cargo público con el objeto de promover sus ideas racistas desde un espacio de poder.

1.3.5 Principio de Igualdad y No Discriminación

La igualdad o no discriminación es una de las normas declaradas con mayor frecuencia en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. La proliferación de variaciones de las normas de igualdad, comenzando con la Declaración Universal de Derechos Humanos, siguió el Holocausto y el asesinato de seis millones de judíos, incluyendo un millón de niños. En los últimos 45 años, organismos internacionales se han abocado, en forma continua, al desarrollo y la promulgación del derecho de igualdad. Esto ha ocurrido en diversos contextos: en relación con derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales; en empleo, remuneraciones y educación; y en tortura, raza, sexo e infancia. Actualmente, también se está considerando en diversos contextos adicionales, incluyendo la religión, los enfermos mentales, las poblaciones indígenas y el derecho de salida y retorno.

Aunque la igualdad o no discriminación es un tema dominante y recurrente en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, la norma no está contemplada en la totalidad de las diversas fuentes del derecho internacional de manera única y unificada. No obstante, el tema del derecho internacional y la norma de igualdad o no discriminación se pueden abordar en términos de los problemas que plantea su definición, para los cuales el material jurídico internacional ofrece soluciones útiles. Si bien estos elementos definitorios legítimamente no se pueden exhibir juntos como el significado único de todas las disposiciones de igualdad en el derecho internacional y ni siquiera como un significado derivado de una única fuente internacional, los elementos en sí constituyen temas consistentes en la jurisprudencia internacional existente. (Bayefsky, 1990, p. 2-3)

La no discriminación y la igualdad suelen relacionarse en temas de derecho internacional y derechos humanos, pero no son tratados en su totalidad, ya que los estados han dado mayor importancia al desarrollo y la promulgación del derecho a la igualdad sin considerar que la no discriminación tiene la misma importancia. La igualdad y la no

discriminación van de la mano, pues si en una sociedad se practica la discriminación no existiría el principio de igualdad.

En cuanto a una definición de igualdad, el derecho internacional se ha centrado especialmente en cuatro áreas de importancia:

- (1) los métodos estructurales para prohibir la discriminación o proteger la igualdad;
 - (2) el asunto de si la intención discriminatoria es un elemento necesario de la discriminación;
 - (3) la fijación de un límite entre distinciones justificadas e injustificadas; y
 - (4) la coherencia entre las medidas especiales de protección y la no discriminación.
- (Bayefsky, 1990, p. 3)

El estado debe garantizar un plan institucional para erradicar la discriminación promoviendo la igualdad, pues solo entendiendo que todos los seres humanos son iguales es que las personas podrán reflexionar respecto al daño que causa la discriminación.

Se debe considerar que todas las personas son iguales ante la ley y tienen el derecho a ser protegidas y tratadas en forma igualitaria independientemente de su raza, orientación sexual, condición económica, creencias religiosas e ideologías políticas.

Es difícil, en efecto, concebir el derecho a la igualdad como un derecho autónomo, como es difícil pensar en una violación del derecho a la igualdad que no comporte, simultáneamente, la vulneración de otro derecho. Esto es así porque la específica naturaleza de la igualdad ante la ley exige que su transgresión se proyecte sobre algún campo material concreto; no se viola la igualdad en abstracto, sino en relación con - más bien, en la regulación, ejecución o aplicación de el acceso a los cargos

públicos, la libertad de residencia, el derecho al trabajo o la tutela judicial efectiva, por sólo poner unos ejemplos.

Cuando se trata de definir el contenido y los alcances del derecho de igualdad ante la ley, deben considerarse dos componentes primordiales:

1) La igualdad de la ley o en la ley, que impone un límite constitucional a la actuación del legislador, en la medida que éste no podrá -como pauta general- aprobar leyes cuyo contenido contravenga el principio de igualdad de trato al que tienen derecho todas las personas.

2) La igualdad en la aplicación de la ley, que impone una obligación a todos los órganos públicos (incluidos los órganos jurisdiccionales) por la cual éstos no pueden aplicar la ley de una manera distinta a personas que se encuentren en casos o situaciones similares.

Pero incluso esta "igualdad ante la ley", como derecho fundamental exigible por las personas, ha adquirido en su interpretación y aplicación niveles importantes de debate acerca de cuáles deben ser sus alcances y contenidos dentro del ordenamiento constitucional, la actuación del legislador y el comportamiento de los órganos públicos para darle cabal realización y cumplimiento. (Eguiguren, s.f., p. 64)

El autor al determina que el derecho de igualdad no es un derecho independiente, porque al violar este derecho forzosamente se afecta a cualquier otro derecho ya consagrado. En cuanto al principio de igualdad ante la ley impide que el poder legislativo apruebe leyes que sean contrarias a este principio; y de igual forma evita la aplicación de penas diferentes en delitos similares.

1.3.6 Conquista de Derechos, Normalización del Movimiento LGBT

La cuestión de la normalización en términos de ciudadanía es el eje principal sobre el que se basan las políticas de los movimientos de la disidencia sexual, concretamente lo que hoy se denomina movimiento LGBT (Lesbiano, gay, bisexual, travesti/transsexual) en América Latina.

Entendemos por “normalización” un mayor nivel de aceptación en la sociedad de las diversas especificidades de la disidencia sexual con el fin de lograr su reconocimiento, como también condiciones de igualdad jurídico institucional con el resto de la sociedad. Estos reclamos hoy están focalizados en la adquisición de derechos de ciudadanía especialmente el matrimonio, la adopción, beneficios sociales, garantías contra la violencia y discriminación.

En líneas generales, el problema de la normalización ciudadana indica nuevas formas de inserción y participación de los colectivos de la disidencia sexual en los procesos democráticos, a partir de renovadas formas de visibilidad y compromisos políticos. Esto supone también una rediscusión sobre los problemas de las políticas identitarias del movimiento LGBT, que incluye conceptualizar la identidad no sólo como problema hermenéutico, sino en relación a la hegemonía de diversas concepciones políticas organizativas. (Figari, s.f., p. 225)

La sociedad por varios años ha discriminado a las personas que no forman parte de los cánones que se consideran normales en la sociedad, ese trato desigual ha traído consigo el malestar de las personas que han sido relegadas por su condición o preferencia sexual. Fruto de este trato desigualitario han surgido movimientos alrededor del mundo que se han propuesto ayudar a las personas discriminadas y promover sus derechos.

Dentro de la sociedad las personas que se niegan a aceptar que se debe respetar la condición de cada persona sin importar cual sea sus preferencias sexuales son el mayor obstáculo de aquellos grupos que buscan promover la igualdad. Ninguna persona debe vivir

con miedo de ser rechazada, humillada y víctima de los prejuicios injustos que tiene otras personas sobre ellos, ahí es donde radica la importancia de este movimiento que no pide nada más que igualdad de derechos.

El derecho a la igualdad debe ser promovido en todos los ámbitos de la sociedad, con mayor énfasis en la educación, por tal razón es importante que los gobiernos tomen conciencia y que en las mallas curriculares se incluyan asignaturas que tengan una perspectiva de género y trato igualitario hacia las personas que no forman parte de la heteronormatividad.

El cambio que promueve el movimiento LGBT no puede realizarse cuando grupos anti derechos promueven de forma abierta la discriminación a las personas con diferente referencia sexual o identidad de género.

La única forma de combatir a estos grupos es lograr un cambio generacional liderado por aquellos jóvenes que fueron educados en el respeto hacia quienes son diferentes.

La conquista de derechos que se ha logrado en lugares como los países nórdicos y Canadá son claro ejemplo de cómo por medio de la acción gubernamental se puede cambiar la forma de pensar de toda una sociedad introduciendo valores que promuevan el respeto a todas las personas independiente de sus preferencias sexuales.

1.3.6.1 Primera fase: El Movimiento Homosexual

En el marco imperante de contestación cultural de fines de los años 1960 se crean las condiciones para la visibilidad del movimiento homosexual, al mismo tiempo que se organizan los movimientos indígenas, de negros/as y de mujeres en algunos países de América Latina.

El movimiento homosexual, comenzó a plantear como problemas a considerar en la agenda política valores de su vida cotidiana, el hacer público lo privado, el autoafirmarse como sujetos homosexuales en la sociedad. Esto último suponía una reversión identitaria en la categoría de interpelación definida como homosexual, que, de ser el término médico para clasificar una enfermedad pasó a ser una categoría política afirmativa de la diferencia.

Al mismo tiempo que los colectivos “homosexuales” se constituían iban definiendo una identidad para visibilizarse que supone aún hoy un grado de complejidad y discusión creciente. Esta identidad, tanto en la construcción en redes, en acciones colectivas o desde la reflexión teórica, fue considerada mucho tiempo como única. La concepción de la “identidad unitaria” partía de naturalizar el “sujeto homosexual” en términos esencialistas, es decir, intentando definir cuáles eran los rasgos característicos o típicos del ser homosexual.

Los movimientos más significativos pos 1968, surgirían en Nueva York y, en América del Sur, en Buenos Aires. El 27 de junio de 1969, comenzaba la violenta resistencia de un grupo de gays de Nueva York, ante la invasión policial del bar Stonewall Inn (situado en la calle Christopher de Greenwich Village). Esta acción, que duraría tres días, se convertiría en el “mito de origen” del movimiento homosexual en el mundo. Al año siguiente, comenzó a celebrarse la “semana del orgullo gay” culminando con una marcha que partía de la calle Christopher. (Figari, s.f., p. 227-228)

Indiscutiblemente la fuerza del movimiento homosexual no fue suficiente y necesitaba unirse a otros grupos para sumar fuerza, por tal razón este movimiento realizaba sus manifestaciones en conjunto con movimientos que promovían el derecho a la igualdad como

las feministas, las personas de color y los indígenas pues una de las consignas más comunes en esa época era la de “La unión hace la fuerza”.

La consigna de este movimiento en los años 60 invitaba a los homosexuales a salir de closet sin temor, razón por la cual sus manifestaciones eran llamativas y pintorescas, querían mostrar al mundo que a pesar de sentirse oprimidos, el orgullo de ser homosexual era digno de manifestar. Esta situación ayudó a muchos homosexuales que, por temor a ser rechazados por la sociedad, pudieran expresar su homosexualismo a viva voz.

El crecimiento del movimiento homosexual y si deseo de no ser estigmatizado impulso a la Organización Mundial de la Salud a eliminar a la homosexualidad de la clasificación internacional de enfermedades.

1.3.6.2 Segunda fase: El Movimiento LGTB

A mediados de la década de 1980 el movimiento homosexual resurge con gran fuerza. La aparición del VIH-Sida, determinará en gran medida el nuevo estilo de organización del mismo. Nunca la cuestión homosexual estuvo tan visible ni se habló tanto, a favor o en contra. Era un problema insoslayable, ya sea para los que alzaban la voz para condenar y estigmatizar con los viejos designios inquisitoriales a los ahora denominados “grupos de riesgo”, como para aquellos que entendían que el reconocimiento de la diversidad era una cuestión vital de salud pública.

Los nuevos tipos de grupos que surgirán son la ONG/Gay y la ONG/Aids, estimulados y prohijados por las políticas de financiamiento para el combate y prevención del virus desplegadas por las organizaciones de cooperación internacional o del propio Estado.

Los grupos más activos en la primera mitad de la década de 1980, en el Brasil, como el “Grupo Gay de Bahía” (GGB) y el “Triángulo Rosa” en Río de Janeiro, planteaban ahora objetivos “integracionistas”, es decir, mejorar la posición del homosexual en la sociedad, combatir el estigma y ampliar su base de derechos. Ya no estaba en juego la lucha contra el capitalismo sino la mejor manera de vivir integrados en las sociedades modernas, a partir de las políticas de “reconocimiento”. (Figari, s.f., p. 229-230)

La aparición del VIH Sida tuvo un fuerte impacto en el movimiento de Lesbianas, Gays, Transexuales y Bisexuales (LGTB), debido a que este grupo representaba el 80% de personas que tienen esta enfermedad, debido a esa realidad los prejuicios de las personas hacia este grupo aumentaron en gran medida, pero también ayudó que sean categorizados como grupo de riesgo captando la atención del área de la salud.

Son muy diferentes las situaciones de los colectivos de la diversidad sexual en el contexto latinoamericano. El Caribe es el territorio en donde más se vulneran los derechos de personas LGTB, con francas políticas represivas y persecutorias que establecen penas que van de los 5 a los 25 años y reclusión perpetua. Este contexto de interpelación absoluta torna imposible la existencia misma de cualquier movimiento sexo-político.

En el resto de los países se visibiliza con mayor claridad el problema que hemos desarrollado como paradoja latinoamericana de la institucionalización y que determina que el reconocimiento a las demandas de los grupos subalternos presente no pocas contradicciones. En todos los casos debe señalarse que aunque el Estado parece promover, por un lado, la imagen del/la “gay/lesbiana ciudadano/a” que reclama derechos civiles con una sexualidad controlada y responsable implementa, por otro, una represión creciente vía subterfugios legales (códigos de faltas,

contravenciones). Más allá de los avances en lo formal-legal, la homofobia cultural parece dar respaldo a políticas no explícitas pero cómplices de la represión a lo diferente. (Figari, s.f., p. 238)

En América Latina han existido avances innegables tanto en la sociedad como en el estado respecto a la promoción del respeto y tato igualitario al movimiento LGBT, pero eso no es suficiente para compensar los años de abuso sufrido por las personas que pertenecen a esta comunidad. La amenaza latente de los grupos anti derechos es el nuevo reto al que este movimiento se enfrenta.

Es necesario considerar que dentro de las instituciones estatales y organizaciones no gubernamentales el movimiento LGTB tiene un gran poder de influencia para las decisiones que se tomen en favor de reivindicar los derechos de la diversidad de género, esto se ven reflejado también en la inserción de conceptos con tendencia inclusiva en industrias como el cine, manifestaciones artísticas, publicidad entre otros, en donde se hace referencia abiertamente a promover conductas de carácter inclusivo, de mostrando que la sociedad está atravesando en un proceso de cambio en favor de la igualdad de derechos.

1.3.7 Matrimonio Igualitario

El debate del matrimonio igualitario y el estatus moral de la homosexualidad son dos temas relacionados. Si se aprueba el matrimonio entre homosexuales como efecto colateral mejorará el juicio moral sobre la homosexualidad. La normalización del matrimonio también normalizará la homosexualidad. Sin embargo, el matrimonio igualitario tiene un fin propio. En lo tangible permitiría crear una familia y en lo intangible implica un reconocimiento a la igualdad.

La primera objeción al matrimonio igualitario apela a la definición de matrimonio. No se niega el derecho al matrimonio porque per se es la unión entre un

hombre y una mujer. El matrimonio entre dos personas del mismo sexo se presume tan absurdo como el matrimonio entre un guante y una mano. Llamar matrimonio a lo que es inconcebible es totalmente arbitrario.

La objeción semántica no argumenta sino que concluye. Se trata de discernir respecto al matrimonio del mismo sexo y esta objeción concluye que éste es imposible porque precisamente es un matrimonio entre personas del mismo sexo. Un razonamiento circular en el que se confunde algo indeseable con algo imposible. El matrimonio como institución social está en continua evolución. Además el lenguaje está sujeto a revisión y cambio permanentemente. En consecuencia, si la ley reconoce el matrimonio entre personas de un mismo sexo será un matrimonio para todos los efectos y la palabra incluirá una nueva variante, ¿Por qué no incluir otra alternativa al matrimonio? ¿Acaso los homosexuales no son iguales ante la ley? Otra objeción invoca el derecho natural y la voluntad de Dios. Dado que no vivimos en un Estado teocrático no amerita discusión. Sin embargo, la objeción de la nueva ley natural que remite a rasgos naturales propios del matrimonio requiere atención. A diferencia del razonamiento clásico de Santo Tomás se comprende que los órganos sexuales pueden tener un uso distinto a la procreación. Reducir el uso de los órganos a su fin natural implica conclusiones absurdas como castigar andar en las manos y otras acrobacias. (Vivanco, 2015, p. 119 -120)

El matrimonio entre personal del mismo sexo para la mayoría de la sociedad tiene que ver comuna cuestión moral. La sociedad, en su mayoría conservadora siente un rechazo instintivo al ver otras formas de amor no tradicional, por tanto es muy difícil cambiar la mentalidad de las personas que están en contra de este derecho porque la razón que tiene para hacerlo se fundamenta en dogmas religiosos que enfocan a esta unión en la categoría de pecado y en el ámbito tradicional es calificado como una anomalía.

No solamente se tienen que combatir dogmas religiosos y tradicionales sino también a una sociedad heteronormada, altamente prejuiciosa, machista y patriarcal que no concibe de ninguna forma la posibilidad de que dos personas del mismo sexo sientan atracción, formen un hogar y tengan los mismos derechos que las parejas conformadas por hombre y mujer.

Una de las grandes justificaciones a las que apelan los detractores del matrimonio igualitario es que el matrimonio viene del latín *matrimonium*, derivado de *matrem* que significa madre y *monium* que significa calidad de, lo cual reservaría el matrimonio únicamente a las parejas que son capaces por su naturaleza de procrear un hijo. Lo cierto es que a pesar de que esta definición es correcta, las palabras pueden adaptarse con el tiempo a los nuevos significados que requiere la sociedad.

Esta definición plantea una incógnita de por qué sí se les permite unirse en matrimonio a parejas de distinto sexo cuando una de estas o ambas son estériles; porque por su condición no les fuese posible cumplir con el requisito de procrear, pero a pesar de aquello esas parejas no son impedidas de unirse en matrimonio.

Frontalmente las organizaciones a favor del matrimonio entre personas del mismo sexo señalan la hipocresía de las personas que se reusan aceptar este derecho, pues ese rechazo no se basa en la lógica sino en simple deseo de discriminar a las personas que son diferentes a ellos.

La objeción al matrimonio igualitario se realiza en un contexto de rechazo a transformaciones culturales en curso que amenaza el modo de vida tradicional. El matrimonio igualitario se plantea como una amenaza a los niños, la familia, la sociedad y la civilización. Un escenario apocalíptico que se ha planteado cada vez que ha habido un cambio sustantivo en el régimen familiar. Así sucedió cuando se legisló para que la mujer pudiera heredar accediendo a patrimonio propio; cuando se

legalizaron los métodos anticonceptivos; cuando se estableció igualdad de derechos en la sociedad conyugal; cuando se aprobó el divorcio. La misma profecía catastrofista ante el avance de valores racionales, laicos y plurales propios de la modernidad. (Vivanco, 2015, p. 119 -121)

¿En que afecta que dos personas del mismo sexo quieran acceder a la unión matrimonial, acaso eso resta derechos a las demás personas?

La respuesta es que, en nada, pues que dos personas del mismo sexo se unan en matrimonio no afecta el derecho de ninguna persona porque se trata de una cuestión de libertad personal, lo único que buscan las parejas del mismo sexo que quieren unirse en matrimonio es tener los mismos derechos y obligaciones que tiene una pareja conformada por un hombre y una mujer.

¿El matrimonio de dos personas del mismo sexo puede generar una amenaza al modo de vida tradicional de las personas?

La respuesta es un rotundo no, pues está comprobado que las personas homosexuales son una minoría en el mundo por lo tanto no tendría influencia cultural alguna el permitir este tipo de uniones, el principal logro que se obtendría en el trato igualitario a las personas, que se ha constituido en la lucha desde el inicio de los derechos humanos.

La discusión respecto al matrimonio igualitario no aborda el carácter ideológico y político que supone la institución matrimonio. Sea para impugnarlo como institución autoritaria y jerárquica que reproduce un sistema injusto o, por el contrario, para reivindicarlo como una institución fundadora del orden social vigente. El debate sobre la institución queda postergado por la polarización en torno a una dicotomía que produce dos bandos antagónicos. Los partidarios del matrimonio igualitario apelan a

la igualdad de derechos y la autonomía individual, por el contrario, los opositores arguyen invocando la tradición y la moral.

Un conjunto de estudios empíricos da cuenta de los argumentos que en el sentido común colectivo avalan cada una de las posiciones en pugna. En particular, amerita destacar los resultados recopilados por Hull (2011), Badgett (2009), Eskridge et al. (2006) en Norteamérica, Holanda y Dinamarca, respectivamente. Sin duda, una extrapolación mecánica a nuestra realidad resulta inadecuada. Sirven como referente para revelar un conjunto de tópicos que en cierta medida forman parte del debate en curso. Para ilustrar los términos del debate se considerarán los argumentos más recurrentes utilizados tanto por los que aprueban como por los que desaprueban el matrimonio igual para todos. (Vivanco, 2015, p. 119 -121 - 122)

El debate que se da entre ambas posturas es profundamente ideológico y político, los defensores del matrimonio igualitario basan sus argumentos en el derecho a la libertad personal; la parte contraria por lo general suele basar su postura en el argumento de que se debe defender la tradición y el significado etimológico del matrimonio.

1.3.8 Adopción por Parte de Parejas del Mismo Sexo

Los cambios socioculturales en la segunda mitad del siglo XX, coadyuvados por la ciencia y la tecnología, han incitado una transformación sustancial en la vida de las personas y de lo que entendemos por familia. Dentro de este contexto, las agrupaciones LGBTI y en particular las parejas del mismo sexo alrededor del mundo, han dado largas batallas por el reconocimiento constitucional y legal de su estatus y la protección de sus familias, lo que ha significado que, al 2017, veinticuatro países reconozcan el matrimonio igualitario, situación de la que se deriva, en muchos casos, la posibilidad de estas parejas de tener hijos legalmente reconocidos, sea biológicos o adoptivos. (Dueñas, 2018, p.56)

Los tiempos modernos han transformado el pensamiento de varias personas, en el ámbito social la gente está más abierta a aceptar diferentes modos y formas de vivir; a pesar de eso aun existen prejuicios que impiden que personas que están fuera de la heteronormatividad puedan gozar de forma plena sus derechos.

Respecto a la adopción se tienen diferentes conceptos en torno a si es un derecho de los adoptantes o es un derecho del niño a ser adoptado.

Pues bien, hay que dejar claro desde un principio que la adopción no es un derecho de la pareja. Pero, no lo es ni de la pareja homosexual ni de la pareja heterosexual; la adopción ante todo tiene presente los intereses del menor. En la adopción lo principal es el interés y la protección del niño. El legislador es el que establece los presupuestos a partir de los cuales se puede acceder a la adopción, ya que es él quien establece cuáles son los criterios de idoneidad para la protección y el desarrollo de los menores. Es decir, puede que una percepción social mayoritaria, basada o no en un prejuicio, lleve al legislador a considerar qué determinadas circunstancias personales, como la homosexualidad, hacen que una pareja no sea idónea para adoptar. E incluso, en aquellos casos en los que se tienen en cuenta los informes psicológicos que valoran las características de la pareja, la estabilidad personal, emocional y económica de la misma, y que buscan ante todo poder garantizar la educación y el desarrollo del menor en esa nueva familia, es posible que estos también se vean influidos por agentes externos que basándose en prejuicios, o en una falta de educación en la diversidad, reflejen una percepción negativa respecto a la homosexualidad que condicione las valoraciones sobre la idoneidad para la adopción por parejas del mismo sexo.

Pero creo que hay que ser optimista y confiar en que dicha percepción negativa pueda ir cambiando. Prueba de ello es que, a diferencia de lo que sucedía años atrás, cuando no se permitía la adopción por parejas de hecho heterosexuales por

considerar que éstas no eran idóneas, a partir de la ley de Adopción de 1987, la pareja no casada heterosexual se consideró que sí que era una relación estable, con un mayor reconocimiento e integración en el panorama social español. Por este motivo, el legislador contempla ahora la viabilidad de la adopción por estas parejas, ya que se parte del presupuesto de que, en esas circunstancias, el desarrollo del menor adoptado queda plenamente garantizado en el seno de este tipo de relaciones. Desde esta perspectiva, ¿podríamos afirmar, siendo objetivos, que en nuestra sociedad el reconocimiento y la integración social de la pareja homosexual es idéntico al de las parejas heterosexuales? Muy a mi pesar, considero que la respuesta ha de ser negativa y, por ello, no creo que el criterio seguido por el legislador estatal a la hora de no regular la adopción conjunta por parte de las parejas homosexuales, aún siendo discutible y susceptible de reforma, pueda entenderse como discriminatorio. (Espada, s.f., p.229-230)

La adopción no es un derecho de la pareja que pretende adoptar, sino un derecho del niño que tiene como objeto primordial que el menor crezca en un ambiente familiar que supla sus necesidades. Existen diferentes puntos de vista respecto a si el menor se verá afectado si llega a ser adoptado por una pareja homoparental, lo cierto es que aseverar esto es algo erróneo puesto a que no existen estudios concluyentes de que eso sea verdad.

Los argumentos que presentan quienes se oponen a la adopción por parte de parejas homoparentales, por lo general, están basados en dogmas religiosos y prejuicios que impiden que sea posible el presentar argumentos en contra de esas posturas, por lo que el debate de este tema no suele prosperar.

Es importante debatir este tipo de temas desde la lógica, con tesis que estén basadas en datos verídicos, y sobre todo, que los argumentos que se presenten estén libres de afirmaciones falsas que busquen descalificar a la otra parte sin razón.

Es deber de la sociedad velar por el bienestar de los niños; por tanto la ciudadanía debe evitar tomar este debate a la ligera y exigir a sus representantes, tanto en el poder ejecutivo como el legislativo y demás funciones del Estado, que propongan una reforma estructural en la normativa legal y demás procesos para poder agilizar el trámite de adopción y que las parejas homoparentales también sean consideradas como adoptantes potenciales.

La adopción es una figura jurídica que tiene sus orígenes en épocas remotas y su evolución histórica ha obedecido, en principio, a la necesidad de asegurar los derechos de filiación y el patrimonio hereditario, para convertirse hoy en una institución que busca asegurar el interés superior de los niños y su derecho a tener una familia. (Dueñas, 2018, p.56)

Tal como indica la autora, la adopción nace como una figura de carácter jurídico que, en la actualidad, tiene el fin de garantizar el interés superior de niño o la niña, por tanto esta figura debe analizarse desde un punto de vista centrado en valorar la situación particular de cada caso.

La adopción, de forma errada, es vista como una institución que se centra en los adultos y su deseo de ser padres; cuando el centro de esta figura debería estar específicamente en cuidar el derecho de niños y niñas a tener una familia.

El acompañamiento que el Estado debe realizar en estos casos debe ser psicológico y eficaz; psicológico debido a que siempre se debería realizar una evaluación para ver si es que el niño o niña se siente cómodo al ser adoptado por la pareja que tiene el deseo de hacerlo; y eficaz porque poner tantas trabas burocráticas y trámites innecesarios termina por acabar con las intenciones de las parejas que desean adoptar. Retrasar tanto un proceso que busca restituir al niño o niña lo que ha perdido es una forma más de violentar sus derechos.

Por conclusión, no existe el derecho a adoptar; sin embargo, algo que no se puede ignorar es el hecho de que al negarle a las parejas homoparentales la opción de adoptar a un niño, se está cayendo en un claro ejemplo de desigualdad. La Organización de Naciones Unidas insta a que la desigualdad sea combatida, por tanto es deber de cada país y de cada persona el ir acabando con este tipo de prácticas y así poder construir un futuro mejor.

1.4 Referencias jurídicas sobre los derechos tutelados por el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10 (Reducción de las Desigualdades)

El Objetivo de Desarrollo Sostenible número 10 se enfoca principalmente en disminuir la desigualdad entre las personas. Varios países en materia jurídica han reformado o creado leyes que resaltan la importancia de reducir la desigualdad; un ejemplo de ello es Canadá, que aprobó en el año 2017 la Ley C-16 que enmendó el Código Penal para asegurar que los canadienses puedan expresar e identificar su género libremente mientras son protegidos contra la discriminación, luchando así en favor de reducir la desigualdad.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008, declara que el Ecuador es un Estado de derechos y justicia social, por tanto, trata más a fondo el respeto a la igualdad de las personas en varios ámbitos de la vida pública y privada. Las referencias jurídicas que citaré continuación tienen que ver con la igualdad de derechos y oportunidades, sin importar el sexo, orientación sexual o capacidades especiales que tengan las personas.

La Constitución de la República del Ecuador (2008), señala que:

“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades.

Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación.

El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.

6. Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7. El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento.

8. El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.

9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.

El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.

El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.

Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos” (Art. 11).

Dentro de este artículo se resaltan los principios que tienen las personas para exigir el ejercicio sus derechos; el artículo hace énfasis en que los derechos se pueden ejercer de forma individual o colectiva y que las autoridades competentes están obligadas a garantizar el cumplimiento de los mismos.

Indica que ninguna persona puede ser estigmatizada por razón de su etnia, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, religión e ideología; mismos preceptos que la Organización de las Naciones Unidas dictó en el objetivo numero 10.

Garantiza el derecho fundamental de las personas a ser tratadas de forma igualitaria y a no ser discriminadas, por lo que ninguna norma jurídica puede restringir derechos ni garantías constitucionales. Eso impide que las leyes que se aprueben o estén vigentes restrinjan los derechos garantizados por mandato constitucional, por tanto, si una ley llegase a ser promulgada y estuviera en contra de un derecho o garantía establecido por la constitución, quedaría nula de aplicarse y podría ser declarada inconstitucional.

Conforme a este artículo, cualquier error en el sistema judicial que haya causado una violación de derechos y haya faltado a las reglas del debido proceso, debe ser reparado por el Estado ecuatoriano; esto reafirma el carácter garantista de la Carta Magna.

“Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a:

1. Una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus propios símbolos.

2. El acceso universal a las tecnologías de información y comunicación.

3. La creación de medios de comunicación social, y al acceso en igualdad de condiciones al uso de las frecuencias del espectro radioeléctrico para la gestión de estaciones de radio y televisión públicas, privadas y comunitarias, y a bandas libres para la explotación de redes inalámbricas.

4. El acceso y uso de todas las formas de comunicación visual, auditiva, sensorial y a otras que permitan la inclusión de personas con discapacidad.

5. Integrar los espacios de participación previstos en la Constitución en el campo de la comunicación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 16).

Este artículo resalta el derecho de las personas a tener acceso en igualdad de condiciones a participar de un medio de comunicación social para la gestión de estaciones de radio o de televisión. A criterio personal, este artículo es ambiguo respecto a su alcance y aplicaciones.

“Las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad. El derecho a difundir en el espacio público las propias expresiones culturales se ejercerá sin más limitaciones que las que establezca la ley, con sujeción a los principios constitucionales” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 23).

Este artículo garantiza que los ciudadanos tengan el derecho de participar en el espacio público, de expresar sus ideas, su cultura y cualquier otra manifestación propia de sí mismos con sujeción a la ley y las normas establecidas. Este artículo es una defensa a la libertad de expresión, sin embargo pone límite a la misma en base a lo que dicten otras leyes y los mismos principios constitucionales.

El poner un límite a la libertad de expresión no es una forma de coartarla, sino marcar un punto en el que la libertad de expresarse no llegue a afectar los derechos de otros. El derecho de expresarse libremente termina cuando se afecta a los derechos de los demás, por tanto, la libre expresión de ideas debe hacerse de forma responsable.

“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos.
2. Participar en los asuntos de interés público.
3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa.
4. Ser consultados.
5. Fiscalizar los actos del poder público.
6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular.
7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten.

Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 61).

Este artículo indica el derecho que tienen los ecuatorianos de elegir a sus representantes y de poder participar en la política y ser elegidos. También manifiesta que todos pueden desempeñar un cargo público en base a sus méritos y que para ser designados para un cargo se los elegirá en base a criterios de igualdad de oportunidades, paridad de género y no discriminación; similares a los que recomienda el objetivo número 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El poder participar en política sin ningún impedimento, es una garantía constitucional que da la oportunidad a los ciudadanos de poder sentirse representados eligiendo a personas que promuevan soluciones para los problemas más urgentes de cualquier grupo, en especial de aquellos que históricamente hayan sido ignorados.

“Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 3. El derecho a la integridad personal, que incluye:

a) La integridad física, psíquica, moral y sexual.

b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

El garantizar la integridad personal está en sintonía con lo que indica el objetivo número 10. La Constitución de la República fue aprobada años atrás respecto a los Objetivos de Desarrollo Sostenible, y a pesar de aquello supo garantizar estos derechos que velan por la integridad y el trato digno de las personas vulnerables.

Este articulado también indica que las personas tienen derecho a vivir en un ambiente libre de violencia que garantice la protección de sus derechos, en especial si se trata de una persona en desventaja o vulnerabilidad. Además, se indica la responsabilidad que tiene el Estado de proteger a las personas que sufren o han sufrido de abuso, en una clara intención de reducir la desigualdad.

“Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 4. Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación.

5. El derecho al libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que los derechos de los demás.

6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones.

7. El derecho de toda persona agraviada por informaciones sin pruebas o inexactas, emitidas por medios de comunicación social, a la correspondiente rectificación, réplica o respuesta, en forma inmediata, obligatoria y gratuita, en el mismo espacio u horario.

8. El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos.

El Estado protegerá la práctica religiosa voluntaria, así como la expresión de quienes no profesan religión alguna, y favorecerá un ambiente de pluralidad y tolerancia” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

Este articulado manifiesta que cualquier persona es libre de desarrollarse y expresarse libremente, con el único límite de respetar la integridad y los derechos de los demás. Promueve el derecho de todos a no ser agraviados o difamados en un medio de comunicación, y que en caso de darse dicha situación, aquel medio tenga que dar una oportunidad de réplica en el mismo horario y espacio donde se han emitido dichas declaraciones.

Este apartado de la Carta Magna reconoce el derecho a la igualdad y a la no discriminación de cada persona sin importar su creencia religiosa, orientación sexual o su condición personal. Además la Constitución reza que el Estado debe proteger cualquier forma de expresión religiosa y las expresiones de quienes no profesan ninguna creencia.

“Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 9. El derecho a tomar decisiones libres, informadas, voluntarias y responsables sobre su sexualidad, y su vida y orientación sexual. El Estado promoverá el acceso a los medios necesarios para que estas decisiones se den en condiciones seguras.

10. El derecho a tomar decisiones libres, responsables e informadas sobre su salud y vida reproductiva y a decidir cuándo y cuántas hijas e hijos tener.

11. El derecho a guardar reserva sobre sus convicciones. Nadie podrá ser obligado a declarar sobre las mismas. En ningún caso se podrá exigir o utilizar sin autorización del titular o de sus legítimos representantes, la información personal o de terceros sobre sus creencias religiosas, filiación o pensamiento político; ni sobre datos referentes a su salud y vida sexual, salvo por necesidades de atención médica.

12. El derecho a la objeción de conciencia, que no podrá menoscabar otros derechos, ni causar daño a las personas o a la naturaleza.

Toda persona tiene derecho a negarse a usar la violencia y a participar en el servicio militar” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

El Estado y la sociedad deben respetar y garantizar los derechos y las decisiones de las personas respecto a su sexualidad y facilitar el acceso a los medios necesarios para que la ciudadanía pueda informarse libre y voluntariamente sobre la misma. Esta parte busca reducir la desigualdad al reconocer que existe diversidad en lo que se refiere a la sexualidad de las personas.

El derecho a decidir es una forma de promover la igualdad entre las personas, pues cada mujer y cada hombre deben ponerse de acuerdo respecto a cuántos hijos quieren tener, sin que ninguno obligue al otro a hacer algo que no quiere; de igual forma las personas que se unen en matrimonio deben tener la capacidad de decidir si desean adoptar, independientemente del tipo de matrimonio.

Se debe garantizar la libertad de todas las personas respecto a sus convicciones personales, ideología política, creencias religiosas, datos referentes a la salud y vida sexual y si deciden guardar reserva de estas. La única excepción de esta norma es si la información referente a salud es requerida por necesidad de asistencia médica.

Este articulado también garantiza el respeto a la objeción de conciencia, pues si una acción u obligación no va de acuerdo con las convicciones morales, éticas o religiosas de una persona, no se le puede obligar a hacerla. La objeción de conciencia se aplicará siempre y cuando no merme los derechos de otras personas o los de la naturaleza.

“Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria.

14. El derecho a transitar libremente por el territorio nacional y a escoger su residencia, así como a entrar y salir libremente del país, cuyo ejercicio se regulará de acuerdo con la ley. La prohibición de salir del país sólo podrá ser ordenada por juez competente.

Las personas extranjeras no podrán ser devueltas o expulsadas a un país donde su vida, libertad, seguridad o integridad o la de sus familiares peligren por causa de su etnia, religión, nacionalidad, ideología, pertenencia a determinado grupo social, o por sus opiniones políticas.

Se prohíbe la expulsión de colectivos de extranjeros. Los procesos migratorios deberán ser singularizados” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

Este articulado indica que se debe garantizar el libre derecho de las personas a movilizarse, reunirse y manifestar sus opiniones en todo el territorio nacional, de igual forma indica que se debe garantizar la libertad de las personas de establecer su residencia y salir del país, y aclara que la única manera de impedir la salida del país de un ciudadano es que un juez competente dé esa orden. De igual forma vela por los derechos de las personas de nacionalidad extranjera que corren el peligro de que se vulnere su integridad en caso de ser expulsadas de Ecuador.

“Se reconoce y garantizará a las personas:

(...) 28. El derecho a la identidad personal y colectiva, que incluye tener nombre y apellido, debidamente registrados y libremente escogidos; y conservar, desarrollar y fortalecer las características materiales e inmateriales de la identidad, tales como la nacionalidad, la procedencia familiar, las manifestaciones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29. Los derechos de libertad también incluyen:

a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres.

b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas. El Estado adoptará medidas de prevención y erradicación de la trata de personas, y de protección y reinserción social de las víctimas de la trata y de otras formas de violación de la libertad.

c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias.

d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 66).

Este articulado reconoce el derecho de las personas a tener identidad, desde un nombre y apellido, hasta las manifestaciones propias de su cultura y tradiciones; así mismo, indica que cada ciudadano nace libre e igual ante la ley, por lo que se prohíbe cualquier practica esclavista o de explotación, también busca proteger a las personas que puedan estar viviendo en dichas situaciones por medio de la adopción de medidas de prevención y erradicación de estas prácticas, y asegura que el Estado debe encargarse de reinsertar socialmente a las víctimas.

En su conjunto, el artículo 66 de la Constitución indica que es necesario tratar a todas las personas de forma igualitaria sin importar la condición de las mismas. Da derechos y

garantías a todos los ciudadanos con el fin de evitar que sus derechos se vean vulnerados, reduciendo así la desigualdad entre todos.

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 67).

Este artículo reconoce la diversidad de las personas, por ende, el respeto que se debe tener hacia los distintos tipos de familia. Lo que garantiza el respeto de las familias y personas que tienen una relación o familia no convencional. Con diversos tipos de familia la Constitución se refiere a las familias que no son típicas, por ejemplo: un hogar donde falta uno de los padres o un hogar donde faltan ambos padres y la crianza esta en manos de otro familiar. Reconocer estos tipos de familia es importante porque como cualquier familia tradicional, estas tienen la misma valía.

El reconocer diversos tipos de familia también valida la lucha de los matrimonios entre personas del mismo sexo, que piden que la legislación se reforme y algún día se les permita adoptar.

El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 70).

Este artículo es muy importante ya que por medio del mismo el Estado está obligado a crear y aplicar políticas que estén enfocadas a promover y aplicar la paridad de género, dando a hombres y mujeres la misma valía y reduciendo la desigualdad.

Reducir la desigualdad entre hombres y mujeres es importante para poder tener una sociedad justa. Los méritos y la paridad deben ser considerados al momento de escoger personas que ocupen cargos de alta importancia tanto en el sector público como el sector privado, por tanto, es compromiso de todos los ciudadanos y los gobiernos promover estas políticas de igualdad.

En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada.

3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

- (...) 6. La ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza.

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.

b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa.

c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.

(...) f) Ser asistido gratuitamente por una traductora o traductor o intérprete, si no comprende o no habla el idioma en el que se sustancia el procedimiento.

(...) k) Ser juzgado por una jueza o juez independiente, imparcial y competente. Nadie será juzgado por tribunales de excepción o por comisiones especiales creadas para el efecto” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 76).

Este artículo indica que todas las personas tienen derecho a ser tratadas de forma igualitaria, sin importar cual sea su condición, al momento de que iniciar un proceso judicial. Ordena a los servidores de justicia a no irrespeter el debido proceso, da garantías a los investigados para que puedan ejercer su derecho a la defensa con la ayuda de un abogado y les da ha conocer que no pueden ser interrogados o juzgados sin la presencia de uno.

Indica también que las pruebas deben obtenerse la forma correcta y que los procesados tienen el derecho de ser escuchados de forma oportuna y en igualdad de condiciones. Resalta también que el Juez debe ser imparcial y debe estar acreditado por la función judicial.

“Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:

1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente.

(...) 4. Colaborar en el mantenimiento de la paz y de la seguridad.

5. Respetar los derechos humanos y luchar por su cumplimiento.

(...) 7. Promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular, conforme al buen vivir.

(...) 9. Practicar la justicia y la solidaridad en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de bienes y servicios.

10. Promover la unidad y la igualdad en la diversidad y en las relaciones interculturales.

(...) 14. Respetar y reconocer las diferencias étnicas, nacionales, sociales, generacionales, de género, y la orientación e identidad sexual.

(...) 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 83).

Este artículo da la pauta a los ciudadanos para que acaten las normas constitucionales y legales. Es decir que conmina a la ciudadanía a respetar las normas constitucionales y también las exhorta a promover y garantizar los derechos de las personas.

La Constitución del 2008 es garantista de derechos, por tanto, cualquier ciudadano del país esta llamando a promover la unidad, la igualdad, la diversidad y relaciones interculturales, haciendo así respetar la dignidad de cada una de las personas sin importar cual sea su condición.

Es importante resaltar que el número 16 del artículo 83 de la Carta Magna, indica que es un deber de los padres el cuidar integralmente a los hijos y que esa obligación se debe realizar de forma proporcional entre los cónyuges. Por lo que este articulado conmina a ambos padres a repartir la crianza de los hijos de forma igualitaria.

La importancia que tienen las reglas de la constitucionalidad se establece dentro de las garantías de supremacía constitucional, las cuales quedan plasmadas en la Constitución al señalar que:

“La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica.

La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 424).

Ninguna ley, norma, ordenanza o disposición puede ser contraria a la Constitución, por tanto, nada puede anteponerse a las normas y preceptos constitucionales.

Todas las leyes que en Ecuador lleguen a expedirse o reformarse, deben estar alineadas a las instituciones jurídicas de la Constitución y en ningún caso pueden oponerse a su carácter de Ley Suprema; la única excepción que existe son los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos que hayan sido ratificados o formen parte del ordenamiento jurídico del país.

En el caso de estos Tratados y Convenios Internacionales de Derechos Humanos, estos estarán al mismo nivel o incluso por encima de los establecidos en la constitución, siempre y cuando su carácter sea pro ser humano y de no restricción de derechos.

Es en el artículo 425 de la Constitución en donde se indica cuál es el orden jerárquico en el que se deben aplicar las normas legales, siendo de aplicación primera la Constitución de la República, luego los tratados y convenios internacionales, después las leyes orgánicas,

a las que le siguen las leyes ordinarias, las normas regionales, las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y disposiciones de los poderes públicos.

La Constitución, al ser norma suprema de la República, es la Ley a la que todos los ciudadanos, instituciones y autoridades están sometidos. Conforme a lo dispuesto por el artículo 426 de la Carta Magna, es obligación de todos los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos aplicar de forma directa las normas constitucionales y las previstas en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los ciudadanos; esto está en concordancia con lo que reza la Constitución en el número 3 del artículo 11, que indica que los derechos y garantías constitucionales conjuntamente con los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos son de inmediata aplicación para cualquier servidor público, administrativo o judicial, tanto de oficio como de parte.

Dentro del apartado de las garantías constitucionales también se encuentra el número 4 del artículo 168 de la Constitución, en donde se determina que el acceso a la administración de justicia es gratuito, esto, con la finalidad de garantizar el acceso a la justicia de todos los ciudadanos sin perjuicio de su condición económica, pues la justicia es un derecho de todos. Con este mandato constitucional se cumple el principio de igualdad y equidad que busca reducir la desigualdad.

De esta forma la Constitución de la República del Ecuador, determina que el ejercicio de los derechos de las personas les permite encontrarse en igualdad de condiciones, es decir, se cuenta con los mismos derechos, deberes y oportunidades. Así que no se puede discriminar a ninguna persona por:

“(…) razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial,

condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 11).

En el número 4 del mismo artículo 11, la Constitución señala que ninguna norma jurídica puede restringir el contenido de los derechos y garantías constitucionales. Todo esto concuerda con lo ya mencionado y da ha entender la supremacía de la constitución sobre las demás normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los derechos y garantías constitucionales son considerados como inalienables para las personas, por tanto no pueden ser transgredidos.

En el marco constitucional del reconocimiento de los derechos y las garantías de las personas, el número 1 del artículo 66 de la Constitución reconoce el derecho a la inviolabilidad de la vida y garantiza que en Ecuador no habrá pena de muerte; reconociendo que todas las personas son iguales y gozan del derecho a la vida.

Ecuador suscribió la Declaración Universal del Derechos Humanos, en la que se rechazan todas las formas de tortura y tratos crueles que sean inhumanos y degradantes. En esa misma declaración se reconoce el derecho a la igualdad de las personas cuando estas tratan de acceder a las funciones públicas de su país; esto concuerda con el siguiente artículo de la Constitución ecuatoriana:

Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art 75).

Una de las formas de indefensión a las que le refiere este artículo de la Constitución es que cualquiera de las partes se encuentre en desventaja con relación a la otra en un proceso judicial, en buena hora la Constitución manda a zanjar esta desigualdad poniendo en claro que ninguna parte puede quedar sin defensa.

Entre las garantías judiciales establecidas para la plena vigencia de los derechos, está el derecho que tiene las personas para reclamar judicialmente por las violaciones que se den a los mismos; en instrumentos como acciones de inconstitucionalidad contra actos estatales, acciones de amparo o tutela judicial efectiva, habeas corpus, entre otros. De esta forma se puede dar protección y reparación cuando los derechos constitucionales, tanto los que están consagrados en la Constitución como en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, son violentados.

Dentro de este contexto, Ecuador ha suscrito e incorporado en su normativa varios Tratados Internacionales de Derechos Humanos, por lo que se puede concluir que ha tomado un papel protagónico en el fortalecimiento de este sistema; un claro ejemplo de esto es el momento en que Ecuador empezó a formar parte del Estatuto de Roma y todos los tratados que ha ratificado en los últimos años.

Gran parte de los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que Ecuador ha ratificado se han dado en las convenciones de la Organización de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos; entre ellos están:

1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de 1966.
2. La Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial de 1965.
3. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer de 1979.

4. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o "*Pacto de San José de Costa Rica*" de 1969.
5. Protocolo de San Salvador de 1988.
6. La Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad de 1999.

Estas Convenciones y Tratados de Derechos Humanos establecen la necesidad de incorporar los principios pro ser humano que son reconocidos por estos organismos internacionales, de igual forma es importante que los gobiernos estén pendientes del cabal cumplimiento de los compromisos que tienen al haber ratificado estas Convenciones y Tratados. También es importante que la función legislativa, al momento de crear o reformar la normativa legal, tome en cuenta la doctrina que nace de estos instrumentos.

La normativa antes expuesta ha demostrado que tanto en la legislación nacional como en la legislación de otros países y Tratados Internacionales de Derechos Humanos, se contemplan aspectos sólidos referentes al respeto del derecho de las personas a ser tratadas de forma igualitaria, es decir, existen los instrumentos legales, pero lamentablemente no son aplicados y hasta me atrevería a afirmar que no son respetados por gran parte de la sociedad por falta de conocimiento. Para superar esta falta de conocimiento se requiere de forma urgente que los estados determinen mecanismos para dar a conocer el contenido de estos instrumentos y se haga la inducción a la sociedad, para que la aplicación de estos derechos esté al alcance de todos.

1.5 Estudio de la sentencia

1.5.1 Antecedentes del caso

El día 13 de abril del año 2018, el señor Efraín Enrique Soria Alba junto al señor Ricardo Javier Benalcázar Tello (los accionantes) solicitaron la celebración y posterior

inscripción de su matrimonio al Registro Civil. Recibieron respuesta de esa solicitud el día 7 de mayo de 2018, en la cual el Registro Civil negó el matrimonio a los accionantes alegando que según el ordenamiento jurídico el matrimonio existe solamente entre hombre y mujer.

El 14 de agosto del año 2018 en una acción de protección propuesta por los accionantes, el Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en sentencia concluyó que: "no existió vulneración de derecho constitucional alguno" (fs. 84) por lo que declaró improcedente la dicha acción de protección. En la misma audiencia, los accionantes interpusieron el recurso de apelación.

El día 18 de octubre del año 2018, mediante oficio N. 5086-SUPC-OS, el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, conformada por los jueces: Dilza Virginia Muñoz Moreno, Santiago Martín Acurio Del Pino y Miguel Ángel Narváez Carvajal, suspendió el procedimiento de acción de protección y remitió a la Corte Constitucional la consulta.

El día 20 de febrero del año 2019 la causa fue sorteada, y le correspondió sustanciar al juez Ramiro Ávila Santamaría. El día 6 de marzo del año 2019 se admitió a trámite y el día 21 de marzo de 2019 se avocó conocimiento de la causa y se inició la sustanciación de la misma.

El día 29 de marzo del año 2019 tuvo lugar la audiencia pública en la que se escucharon a 38 personas representantes de instituciones del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y personas naturales.

En virtud del artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador, La Corte Constitucional tiene competencia para resolver este caso, también en virtud del artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la Corte Constitucional tiene competencia para conocer y resolver consultas de norma por consideraciones de constitucionalidad.

La controversia que se atiende en este caso es la consulta de norma realizada por los jueces ya que consideran tener una duda razonable y motivada sobre una norma jurídica que es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En este caso en concreto, se trata de una norma constitucional que los accionantes alegan es incompatible con un texto convencional de derechos humanos. La finalidad de la consulta de norma es garantizar la supremacía, la unidad y la coherencia constitucional de los procesos judiciales.

La Corte Constitucional tiene la competencia para dictar sentencias en los casos de consultas de normas. Este tratándose de un caso en el cual la compatibilidad de una disposición jurídica de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos están en oposición; el fallo que emita la Corte será aplicable cuando se trate de reconocer el contenido y el alcance del artículo 67 de la Constitución por más que este sea incompatible y contrario a dicho artículo.

1.5.2 Argumentos del órgano de justicia

¿La Opinión Consultiva OC 24/17 es un instrumento internacional de derechos humanos, conforme reconoce la Constitución, y directa e inmediatamente aplicable en Ecuador? La Constitución invoca a los instrumentos internacionales en numerosas ocasiones.

En el artículo 3 (1), cuando establece los deberes primordiales del Estado: en el artículo 10, al enunciar a los sujetos titulares de derechos; en el artículo 11 (3), al hablar de las normas directa e inmediatamente aplicables; en el artículo 11 (7), al establecer las fuentes de los derechos; en el artículo 41, al regular los derechos del asilo y refugio; en los artículos 57 y 171, al reconocer los derechos de los pueblos indígenas; en el artículo 58, cuando reconoce los derechos del pueblo afroecuatoriano; en el artículo 156, al determinar los derechos como responsabilidad de los consejos nacionales para la igualdad; en los artículos 172 y 426, al determinar la sujeción de los juezas y jueces al derecho; en el artículo 384,

cuando se hace relación a las políticas de comunicación con respeto a la libertad de expresión; en el artículo 398, cuando regula la valoración de la consulta previa en asuntos que afecten al ambiente; en el artículo 416 (7), al exigir el respeto de los derechos de las personas migrantes; en el artículo 426, al establecer la aplicación directa de los derechos; en artículo 428, cuando trata de una de las fuentes del derecho para suspender la tramitación judicial de una causa.

En todos estos artículos, la palabra "instrumentos internacionales" aparece como fuente de derechos, junto con la Constitución, para determinar los derechos y garantías, su contenido y alcance. Para confirmar la importancia de los instrumentos internacionales, la Constitución titula al Capítulo Segundo del Título VIII: "Tratados e instrumentos internacionales". Conviene, pues, dilucidar lo que se entiende por "instrumentos internacionales".

En el derecho internacional encontramos dos tipos de instrumentos internacionales: los convenios y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como declaraciones y resoluciones de organismos de protección de derechos humanos. Lo que tienen en común ambos, para efectos de comprender la invocación de la Constitución, es que deben tratar sobre derechos humanos. Las diferencias tienen que ver con la forma de aprobación. Mientras los primeros requieren ratificación, en el caso del Ecuador, a través de control de constitucionalidad, aprobación parlamentaria y depósito del instrumento; los demás instrumentos requieren suscripción, cuando son declaraciones por ejemplo, o emisión de resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos.

El valor jurídico que tienen los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto tratados como el resto, está claramente determinado en la Constitución, artículo 417: Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos

humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (el resaltado es nuestro).

Para reforzar lo dicho, el artículo 426 de la Constitución determina: Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación... (el resaltado es nuestro). Como aparece en los resaltados anteriores, estos instrumentos jurídicos son de inmediato cumplimiento y aplicables de forma directa en Ecuador de acuerdo con la CRE.

Para efectos de las fuentes de derechos, tanto para invocar derechos ante operadores jurídicos o funcionarios públicos, como se desprende del artículo 11 (7) de la CRE, cuanto para aplicar normas cuando se trate de derechos y garantías, en Ecuador se puede recurrir a la Constitución, a los tratados y convenios y a las demás normas de instrumentos internacionales.

En Ecuador, la distinción que hace la doctrina internacional entre tratados y otros instrumentos internacionales, para efectos del reconocimiento de derechos y desarrollo de su contenido, es irrelevante. Todos los derechos reconocidos en instrumentos internacionales forman parte del sistema jurídico ecuatoriano.

En este amplio marco normativo ecuatoriano de reconocimiento y protección de derechos, conviene dilucidar la naturaleza jurídica de una opinión consultiva de la Corte IDH, que trata sobre el contenido y alcance de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "CADH") y de otros tratados de derechos humanos. La Corte IDH es un órgano establecido por la CADH y es el que interpreta de forma auténtica la CADH, según lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la CADH.

La competencia consultiva de la Corte IDH está prevista en el artículo 64 (1) de la CADH: Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Sobre el valor interpretativo de las opiniones consultivas, la propia Corte IDH ha determinado que: ... conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél.

Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad para la protección de todos los derechos humanos, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia consultiva, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, cual es, "la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos (el énfasis es nuestro)." Además, las opiniones consultivas gozan de particular legitimación democrática porque, antes de emitir su opinión, de acuerdo con el Reglamento de la Corte (artículo 62.1), se notifica a todos los Estados parte de la CADH, a cualquier persona para que participe por escrito y en audiencia, y se hace un análisis exhaustivo del corpus iuris de derechos humanos sobre el tema de la consulta.

La Corte Constitucional ecuatoriana ha considerado en varias sentencias las normas y principios interpretadas por la Corte IDH, mediante opiniones consultivas. Así, por ejemplo, al definir la naturaleza del derecho a la libertad de expresión y del derecho a la rectificación invocó la Opinión Consultiva OC-5/8512; al desarrollar el contenido de los derechos de los niños y niñas en situación de migración, del interés superior del niño y para afirmar que los niños y niñas son sujetos plenos de derecho, invocó la Opinión Consultiva OC-21/2014 y la

Opinión Consultiva OC-17/200213; al determinar el alcance del derecho a la igualdad y sus límites volvió a recurrir a la Opinión Consultiva OC-17/2002.

De igual manera, ya en relación con la Opinión Consultiva motivo de esta consulta, esta Corte Constitucional utilizó, como uno de los fundamentos para resolver el caso, lo previsto en la Opinión Consultiva OC 24/17, y en relación con el valor jurídico de este instrumento, expresó:

...la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC 24/17, instrumento internacional que, por expresa disposición del artículo 424 de la Constitución de la República y por constituir interpretación oficial del órgano interamericano encargado de determinar el sentido y alcance de las disposiciones convencionales relacionadas con la protección de derechos humanos, se entiende adherido al texto constitucional y es de aplicación directa, inmediata y preferente, en tanto su contenido sea más favorable para el efectivo ejercicio y protección de los derechos reconocidos' (resaltado añadido).

De todo lo dicho, se desprende que las opiniones consultivas son una interpretación con autoridad por parte de un órgano supranacional: la Corte IDH, cuya competencia nace de un tratado internacional del que el Ecuador es parte, y que Ecuador tiene la obligación de cumplir de buena fe, sin que se pueda "invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado".

Los derechos y las garantías que se derivan de la interpretación auténtica de la Corte IDH a la CADH, que constan en las opiniones consultivas, son parte del sistema jurídico ecuatoriano, y tienen que ser observados en Ecuador por toda autoridad pública en el ámbito de su competencia. En consecuencia, los derechos y las garantías reconocidos en la Opinión Consultiva OC24/17, que interpreta con autoridad la CADH, forman parte de lo que se ha conocido como bloque de constitucionalidad, o, como lo denomina la Corte IDH, son parte

del corpus inris, y esto quiere decir que tienen la misma jerarquía normativa constitucional y son directa e inmediatamente aplicables en el sistema jurídico ecuatoriano.

¿El contenido de la Opinión Consultiva OC-24/17, que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo, contradice el artículo 67 de la Constitución, en el que se dispone que "el matrimonio es la unión entre hombre y mujer"?. El matrimonio en nuestra cultura tiene importancia social única y suele ser parte del proyecto de vida de muchas personas, que se refleja en cuestiones tales como la relevancia del cambio de estado civil, un hito en la vida, un rito simbólico, y, en no pocos casos, un valor religioso y espiritual, que exige celebraciones y conmemoraciones.

En el año 2017, de acuerdo con el INEC, hubo 60.353 matrimonios. La tasa de matrimonios por cada 100.000 habitantes aumentó un 4.5% en relación con el año 2016.17 Es decir, el matrimonio es una institución que se practica y se vive en Ecuador. El matrimonio es, por ello, una institución jurídica y social fundamental y de ahí la importancia de tratar en detalle y con responsabilidad los alcances de esta consulta de norma. La Constitución, en el artículo 67, establece que:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (énfasis añadido).

De acuerdo con el Código Civil, que regula legalmente al matrimonio, artículo 81, que es concordante con el artículo 52 de la LOGIDC:

Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y mujer... (énfasis añadido).

Esta norma legal debe estar en armonía con la Constitución y con los instrumentos internacionales de derechos humanos. La norma constitucional ecuatoriana sobre el matrimonio heterosexual tiene textos semejantes a la de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante "DUDH"), en su artículo 16, declara que "Los hombres y las mujeres...tienen derecho... a casarse". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 23, reconoce "el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio..." Norma semejante la encontramos en el artículo 17 (2) de la CADH: "Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio..." Por su parte, la Opinión Consultiva OC-24/17, en su parte resolutive N. 8, determina que: De acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales... (énfasis añadido).

La CADH, de acuerdo a la Opinión Consultiva OC24/17, establece que, por la obligación de los Estados de respetar los derechos (artículo 1), el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2), la protección a la honra y dignidad (artículo 11), protección a la familia (artículo 17) y por el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24), las parejas del mismo sexo tienen derecho al matrimonio. Estamos ante dos normas vigentes que están en aparente tensión.

La una, que establece el matrimonio entre hombre y mujer, derivada de la Constitución y la ley, y la otra, que reconoce el matrimonio entre parejas del mismo sexo, derivada de la interpretación autorizada de la Corte IDH en relación con la CADH mediante la OC24/17. Al

existir una interpretación autorizada por un órgano cuya competencia ha sido reconocida por Ecuador, como es la Corte IDH, mediante una interpretación de un tratado de derechos humanos, y que reconoce el matrimonio igualitario, la norma constitucional tiene que ser interpretada con la ayuda de varios métodos de interpretación para dilucidar si el resultado de la interpretación literal es constitucional a luz de nuevas normas e interpretaciones de normas jurídicas aplicables en Ecuador y, en últimas, dilucidar si existe una antinomia y, si es el caso, cómo resolverla.

Para resolver esta aparente tensión entre las dos normas que forman parte del sistema jurídico ecuatoriano, que es un problema complejo de interpretación, se abordará el tema de forma integral y sistemática, y a la luz de varios métodos de interpretación y de algunos derechos directamente relacionados. Para solucionar el problema jurídico enunciado, se tratarán los siguientes temas: (1) el alcance del artículo 67, que reconoce el derecho a la familia y el derecho al matrimonio; (2) el derecho al matrimonio a partir de la interpretación literal; (3) la igualdad, la prohibición de discriminación y la razonabilidad de la diferencia; (4) la interpretación más favorable a los derechos; (5) el bloque de constitucionalidad; (6) la interpretación evolutiva y como instrumentos vivos; (7) el derecho al libre desarrollo de la personalidad; (8) el derecho a la intimidad personal y familiar y el rol del Estado; (9) el derecho a la identidad y a sus manifestaciones; (10) el derecho a la libertad de contratar; (11) el derecho al matrimonio y a la unión de hecho, como potencial figura legal que podría sustituir al matrimonio y conciliar las exigencias internacionales con el texto constitucional; (12) conclusión. 2.1. El derecho a la familia y el derecho al matrimonio.

La Constitución, en su artículo 67, aborda dos instituciones relacionadas pero diferenciadas: la familia y el matrimonio. En cuanto a la familia, la Constitución parte de dos principios que informan todo su contenido: la diversidad y la igualdad de derechos de sus miembros. De ahí que se reconozca a la familia "en sus diversos tipos", con diversos fines y que pueden constituirse "por vínculos jurídicos y de hecho", basado en la igualdad de

derechos y oportunidades de sus integrantes. En lo diverso, además, hay que considerar que Ecuador es un Estado plurinacional y que en cada nacionalidad puede haber distintas concepciones de familia. Esto quiere decir que la Constitución no reconoce un concepto único y excluyente de familia, y que, al ser el núcleo fundamental de la sociedad, toda familia es importante. En relación con la familia, la Constitución de 2008 ha prestado particular atención a su protección. En primer lugar, la Constitución ha reconocido a la familia como un derecho (artículo 66.20), además ha reconocido "la familia en sus diversos tipos" (artículo 67) y, finalmente, determina obligaciones en situaciones especiales.

Por ejemplo, reconoce las familias transnacionales (artículo 40.5) y el derecho a la reunificación familiar (artículo 40.4), la obligación de atender a familias con personas con discapacidad (artículo 47.9), el derecho a las personas privadas de libertad para que se comuniquen con su familia (artículo 51.2), la protección a madres jefas de familia (artículo 69.4), la necesidad de afrontar la violencia dentro de la familia (artículo 81), el reconocimiento de formas de producción familiar (artículo 319), el trabajo familiar no remunerado (artículo 333), la participación de la familia en los procesos educativos (artículo 347.11) y de salud (artículo 363.1). En este contexto, cuando la Constitución reconoce "la familia en sus diversos tipos" (artículo 67), se debe entender que esos tipos no pueden enumerarse taxativamente y depende de la realidad social y de la nacionalidad de que se trate.

Lo importante, de acuerdo a la misma norma, es que los miembros de una familia "se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. Entonces, se puede entender que los diversos tipos de familia tienen protección del Estado y pueden ser familias transnacionales, con jefas de hogar, con personas con discapacidad o privadas de libertad, familias heterosexuales, familias ensambladas, familias ampliadas y familias homosexuales, y más que puedan existir y manifestarse en la sociedad.

La Constitución ha adoptado una concepción social de la familia, que permite varias formas dependiendo de las concepciones culturales y también de las expectativas personales. De este modo, la Constitución se aleja de una concepción tradicional o única de la familia. Desde esta perspectiva, entonces, entre los múltiples tipos de familia, aquella constituida por parejas del mismo sexo está protegida por la Constitución. El derecho a la familia es un derecho-fin al que toda persona puede aspirar sin discriminación alguna. El matrimonio es un derecho-medio, que permite acceder a conformar una familia, al igual que otros medios, como la unión de hecho o el matrimonio religioso.

El matrimonio es una de las formas mediante las cuales se puede constituir una familia, que requiere acuerdo de voluntades, solemnidad, una pareja monogámica y exclusiva y formas de terminación también jurídicamente reguladas. El matrimonio, según se desprende con claridad de los instrumentos internacionales de derechos humanos, es un derecho. Así lo determinan importantes instrumentos y tratados de derechos humanos: DUDH, artículo 16; PIDCP, artículo 23; CADH, artículo 17 (2). En consecuencia, el matrimonio es un derecho constitucional que permite el ejercicio del derecho a la familia. 2.2. Interpretación literal del derecho al matrimonio en la Constitución. Desde una interpretación literal, tanto del texto constitucional como del texto legal, el constituyente y el legislador han reconocido expresamente el matrimonio heterosexual.

La expresión constitucional "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer" reconoce un derecho humano fundamental y expresamente enuncia que es un derecho de las parejas heterosexuales. Hacer una interpretación de una norma clara y expresa requiere mucho cuidado y atención para no vulnerar la voluntad del constituyente y preservar la integridad del texto constitucional. "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer" es una proposición normativa que puede ser interpretada de muchas maneras, i) Una interpretación literal y aislada del sistema jurídico, que llamaremos restrictiva; y, ii) una interpretación literal e integral, a la que denominaremos favorable a los derechos (pro derechos). Si la norma

constitucional permite varias interpretaciones, conviene dilucidar la que es más adecuada a las reglas de interpretación constitucional reconocidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. a. Interpretación literal y aislada: restrictiva.

La interpretación literal atiende exclusivamente al texto de la norma constitucional y el análisis jurídico se restringe a la norma, prescindiendo del resto de normas del sistema jurídico. La norma se aísla de las normas constitucionales y del resto de normas que se derivan de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta interpretación, por esta razón, es restrictiva. De acuerdo con la interpretación literal y aislada, de la letra de la Constitución se desprende un mandato de exclusividad de la institución matrimonial a la pareja heterosexual. Además, se afirma que este reconocimiento exclusivo a un tipo de pareja entraña una prohibición a cualquier otra forma de constituir la familia a partir del contrato matrimonial. En otras palabras, el constituyente al haber reconocido el matrimonio como un derecho de las parejas heterosexuales, dispuso que las parejas del mismo sexo no tienen reconocimiento constitucional al derecho al matrimonio.

En cuanto al valor de la Opinión Consultiva, hay quienes consideran que no es vinculante y que tiene un rango inferior en relación con las normas constitucionales. En efecto, la Constitución establece la jerarquía normativa, que la encontramos en el artículo 425, cuando dispone un orden de prelación y ubica en primer lugar a la Constitución, seguida de los tratados y convenios, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, ordenanzas, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos públicos. Esta jerarquía es útil para resolver antinomias entre normas superiores y normas inferiores. En casos de antinomia, de acuerdo a esta disposición, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación jerárquica superior. De conformidad con la jerarquía normativa, se podría pensar que la interpretación derivada de la CADH realizada por la Corte IDH mediante la OC24/17 se ubica

en un segundo plano y, por lo tanto, debe prevalecer el texto constitucional por sobre la interpretación de la Corte IDH.

De acuerdo a la interpretación textual y restringida, entre la norma constitucional y las normas convencionales existiría una antinomia y esta debe resolverse a favor de la norma constitucional. Esta interpretación favorecería, en consecuencia, la consideración de un tipo de matrimonio: el heterosexual. En otras palabras, por esta interpretación, la norma convencional es derrotada por la norma constitucional en virtud de la jerarquía formal. El corolario de la interpretación restrictiva es que la única forma de reconocer el matrimonio de parejas del mismo sexo en el sistema jurídico ecuatoriano es a través de la reforma constitucional, de acuerdo con lo previsto los artículos 441 al 444 de la Constitución. El problema grave que tiene la interpretación literal es que excluye otras normas jurídicas y también otras formas de interpretación, que según la Constitución deben considerarse, y, más grave aún, que puede acarrear violaciones a derechos reconocidos en la Constitución, como se apreciará a lo largo de esta sentencia.

1.5.3 Normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación con los derechos violentados

- La Constitución, en su artículo 3, 11, 66, 46, 67, 395, 396, 425, 426, 427.
- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.
- La Opinión Consultiva OC-24/17.
- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 32 y 17.
- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 27.
- El Código Civil, en su artículo 81.

1.5.4 Resolución y criterio personal sobre la decisión adoptada

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 428 de la Constitución y 143 de la LOGJCC, la Corte Constitucional resuelve: 1. Determinar que la Opinión Consultiva OC24/17, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)", expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de noviembre de 2017. Es una interpretación auténtica y vinculante de las normas de la CADH, que forma parte del bloque de constitucionalidad para reconocer derechos o determinar el alcance de derechos en Ecuador.

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 428 de la Constitución y 143 de la LOGJCC, la Corte Constitucional resuelve: 1. Determinar que la Opinión Consultiva OC24/17, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)", expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de noviembre de 2017. Es una interpretación auténtica y vinculante de las normas de la CADH, que forma parte del bloque de constitucionalidad para reconocer derechos o determinar el alcance de derechos en Ecuador.

Establecer que no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad. Por la interpretación más favorable de los derechos, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio.

La Constitución, de acuerdo con el artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo con los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17, reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo.

Disponer que el Tribunal consultante interprete el sistema normativo a la luz de esta sentencia y ordene que el Registro Civil registre el matrimonio de los accionantes, toda vez que no es necesaria una reforma constitucional al artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco son necesarias reformas previas, para el caso concreto, a los artículos 52 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, y 81 del Código Civil. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Criterio personal: Estoy de acuerdo con la decisión de la Corte debido a que la sentencia está bien justificada en las razones por las cuales se acepta el matrimonio igualitario en Ecuador. Pues la Opinión Consultiva OC-24/17, al ser expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es auténtica y vinculante de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por tanto forma parte del bloque de constitucionalidad para reconocer derechos o determinar el alcance de derechos en Ecuador.

Capítulo dos

Materiales y Métodos

La investigación jurídica concebida como el conjunto de procedimientos de carácter reflexivo, sistemático, controlado, crítico y creativo; cuyo objetivo es la búsqueda, indagación y el estudio de las normas, los hechos y los valores, considerando la dinámica de los cambios sociales, políticos, económicos y culturales que se desarrollan en la sociedad (Baquero, 2015).

En este orden, el proyecto: “Preferencias académicas de los egresados de la Carrera de Derecho y su vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) a través del estudio de sentencias” ha sido ejecutado conforme a lineamientos metodológicamente válidos para examinar fenómenos jurídicos desde distintas perspectivas e identificar en varias dimensiones, falencias y limitaciones de orden cultural e ideológico, estructural y social.

2.1 Objetivos

2.1.1 General

Conocer los factores que confluyen en el Egresado de la Carrera de Derecho de la UTPL para desarrollar preferencias por áreas específicas de la ciencia jurídica y su futura especialización en éstas.

2.1.2 Específicos

Valorar si las competencias aprendidas por los alumnos en las asignaturas de su preferencia pueden contribuir a solucionar los problemas jurídicos de tipo global.

Obtener proyecciones sobre las áreas jurídicas en donde los futuros abogados planifican ejercer la profesión dentro del mercado laboral público y privado.

Incentivar mejores prácticas de corresponsabilidad social de los Egresados, a través del estudio de casos y de su relación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

2.2 Hipótesis

Las competencias que el estudiante de Derecho está adquiriendo en las asignaturas de su preferencia son importantes, pero pueden no ser suficientes para responder a las tipologías de conflictos jurídicos generados por los cambios estructurales actuales.

2.3 Metodología

Definir la metodología para el desarrollo de una investigación jurídica no es una tarea sencilla, se deberá considerar como lo sostiene Lariguet (2015), la pluralidad de enfoques, teorías, disciplinas, categorías y, en última instancia, métodos para abordar lo jurídico.

La correlación entre asignaturas de una malla curricular con instituciones específicas de carácter jurídico como los derechos, y su vinculación con proyectos de interés global como la agenda de los objetivos de desarrollo sostenible a través del análisis de sentencias, es un proceso que puede generar nuevas experiencias y expectativas para el futuro profesional. Para Haba (2007, 133), las investigaciones propiamente dichas requieren que mediante ellas se arribe a algún conocimiento que no sea bastante trivial y no esté ya adquirido antes. Una investigación no tiene sentido si no es para arribar a alguna novedad.

En el desarrollo de la investigación se aplicó el método sistemático, porque la información investigada ha sido organizada en forma ordenada y secuencial, mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina es de tipo teórico - deductiva; por integrar una vinculación entre el Derecho

y los fenómenos sociales y económicos, tiene el carácter de socio-jurídica. Para el estudio minucioso de sentencias y los elementos motivacionales expuestos para resolver sobre la tutela de bienes jurídicos (vida, integridad personal, salud, medio ambiente) se aplicó el método de análisis y síntesis.

Se aplicó también el método exegético, por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible. Como lo indica Días (2013,92), será necesario explicar algún aspecto de la realidad o se interpretarán datos obtenidos de la misma realidad, tanto si lo hacemos en forma breve como si es el fundamento de nuestra investigación en caso de que realicemos investigaciones exploratorias o a nivel explicativo.

La investigación desarrollada tiene el carácter de jurídico exploratoria, porque se analizaron enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. También se ajusta al tipo jurídico proyectiva, porque se realiza una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes (Romero, 2016).

En el ámbito de la temporalidad, la investigación se circunscribe a analizar sentencias expedidas desde el año 2015 hasta el año 2020.

2.4 Técnicas de Investigación

Las técnicas utilizadas para el desarrollo del trabajo de titulación fueron el fichaje y el estudio de sentencias a través de la investigación en línea, utilizando el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) de la UTPL.

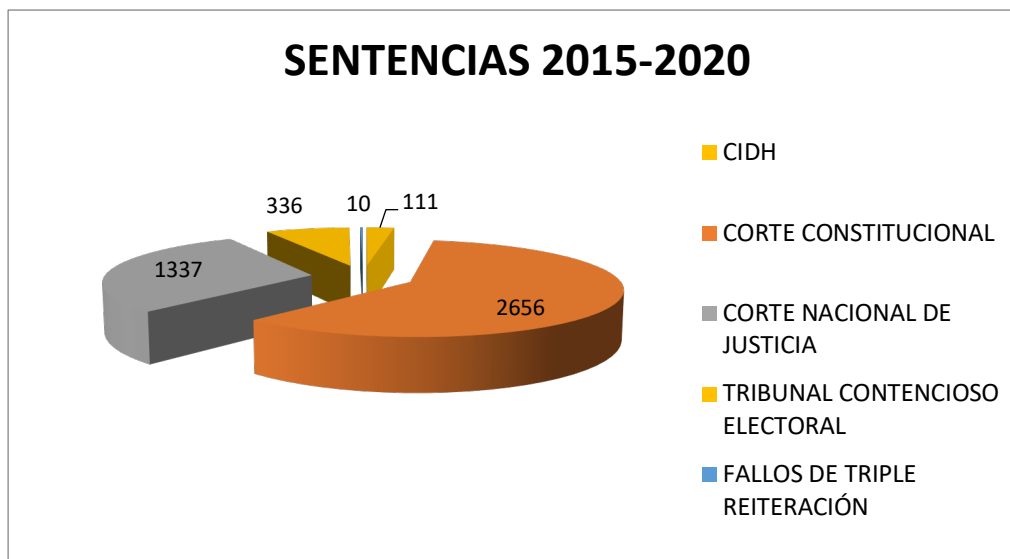
2.4.1 Fichaje

Se elaboraron dos fichas; la Ficha Informativa que contiene información sobre aspectos relacionados con percepciones del egresado, sobre las competencias adquiridas durante el proceso de aprendizaje, sobre la asignatura de preferencia, factores que impulsaron a desarrollar afinidad por ésta materia y otros elementos que permitan obtener indicadores cualitativos y cuantitativos sobre los resultados de aprendizaje, y en función de éstos, diseñar proyecciones para fortalecer la transferencia de conocimiento jurídico en la Carrera de Derecho; y,

La Ficha de Vinculación entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada, en la que se consignó el detalle de la vinculación entre la asignatura de preferencia de la alumna o alumno, con el objetivo de desarrollo sostenible identificado y la sentencia seleccionada. Contiene la descripción del ODS, datos de la sentencia y del órgano de justicia que la expidió, las partes del fallo como los antecedentes del caso, argumentos del órgano de justicia, las normas jurídicas invocadas por los jueces, en relación a los derechos violentados, la resolución de los jueces y un comentario personal explicando el vínculo entre asignatura, objetivo de desarrollo sostenible (ODS) y sentencia seleccionada.

2.4.2 Estudio de Sentencia

Para la investigación, selección y análisis de la sentencia, se consideró una variedad de fallos dictados por diferentes órganos de justicia nacionales e internacionales, como la Corte Nacional de Justicia a través de sus salas especializadas, la Corte Constitucional, el Tribunal Contencioso Electoral y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; el rango de búsqueda para la elección de la sentencia fue durante los años del 2015 al 2020. Se contó con un amplio espacio de datos para la elección del fallo, aproximadamente 4450 sentencias publicadas por los referidos órganos de justicia, tal como se proyecta en la siguiente gráfica:

Figura 1*Sentencias 2015*

La sentencia que fue seleccionada para el estudio de caso se basa en materia de Derechos Humanos y guarda relación con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. (10), sentencia expedida por la Corte Constitucional el 12 de junio del 2019, Caso No. 11-18-CN entorno al matrimonio entre personas del mismo sexo.

2.4.3 Investigación en línea

La investigación jurídica se realizó en línea, utilizando los recursos digitales que provee la UTPL a través de su Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA) y de las bases de datos de información científica disponibles dentro de la biblioteca virtual. Necesitamos formar abogados que vinculen su conocimiento teórico y práctico con destrezas informáticas y el uso estratégico de aplicaciones virtuales, Para Bordingnon (2017, p. 168) el diseñar, el hacer y el construir se han resignificado y expandido hacia nuevas capacidades y límites con la aparición de las tecnologías digitales.

No fue necesario exponerse a visitar in situ bibliotecas u otros lugares para obtener la información para desarrollar la investigación. La jurisprudencia, las referencias legales,

conceptuales o doctrinarias y demás instrumentos informativos, se los encontró previa búsqueda y revisión de las siguientes bases de datos e información científica:

✓ **Jurisprudencia, Leyes, Doctrina**

Lexis
CEP web Software Legal
Fiel Web Plus
Vlex

✓ **Libros Digitales**

E-Libro
Ebook Central
Alfa Omega Cloud
Cengage Ebooks
Digitalia
eBooks7-24 McGraw-Hill
Pearson Ebooks
Springer Ebooks Gratis

✓ **Artículos de Revistas**

Isi Web of Knowledge
Dialnet Plus
Scopus
GALE
DOAJ
Open DOAR
Scimago Journal & Country Rank
Proquest
Science Direct
UNESCO

Además de las bases de datos referidas, se buscó y obtuvo la información requerida en otras direcciones web:

✓ **Otras páginas web para consultar sentencias**

<https://www.corteconstitucional.gob.ec/index.php>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/>
<https://www.cortenacional.gob.ec/cnj/index.php/servicio/produccion-editorial>
<http://www.tce.gob.ec/>

✓ **Otras páginas web para consultar libros**

<https://books.google.es/>
<https://scholar.google.es/schhp?hl=es>
<http://bivicce.corteconstitucional.gob.ec/site/php/index.php?lang=es>

2.5 Recursos

2.5.1 Humanos

Alumno: Marco Enrique Cadena Betancourth

Director de Trabajo de Titulación: Mgs. Pedro Puertas Monteros

2.5.2 Materiales

Impresiones

Anillados

2.5.3 Tecnológicos

Computador

Acceso a internet

Bases de datos virtuales

Capítulo tres

Resultados

En esta fase se muestran resultados obtenidos con relación al problema, objetivos e hipótesis planteadas, estableciendo concordancias con las preguntas formuladas en la ficha informativa y las variables señaladas en forma preliminar.

En este acápite también se ponen de manifiesto, las ventajas o limitaciones de lo investigado, se responden preguntas, respecto de cómo este estudio puede aportar social y jurídicamente para mejorar el entorno social y profesional; en qué medida, los datos investigados pueden mejorar las competencias del futuro abogado, y si el nuevo conocimiento jurídico obtenido y que ha sido vinculado a agendas sociales globales y políticas públicas nacionales, aporta a construir una sociedad más justa y democrática.

3.1 Ficha informativa

1. FICHA INFORMATIVA (marque con X, máximo tres variables)

Nro.	Pregunta	Variable 1	Variable 2	Variable 3	Variable 4	Variable 5	Variable 6	Variable 7	Variable 8	Variable 9
		DECISIÓN O CONVICCIÓN PROPIA	INFLUENCIA FAMILIAR	LE MOTIVÓ UN FENOMENO SOCIAL	LE MOTIVÓ UNA EXPERIENCIA PERSONAL	CONSTRUIR UN PATRIMONIO SOLIDO	LE PARECIO UNA CARRERA RELATIVAMENTE FACIL	PRESIÓN SOCIAL	POR SER LA MAS ACCESIBLE	LE INSPIRÓ EL IDEAL DE JUSTICIA
1	¿QUÉ LE IMPULSÓ A ESTUDIAR LA CARRERA DE DERECHO?	X	X							X
2	¿POR CUÁL ASIGNATURA HA TENIDO MAYOR PREFERENCIA O AFINIDAD?	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
		X								
3	¿POR CUÁL ASIGNATURA HA TENIDO MENOS INTERÉS?	DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL	DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL	DERECHOS HUMANOS Y DERECHO CONSTITUCIONAL	DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO/PRIVADO	DERECHO AMBIENTAL	DERECHO LABORAL	MEDIACION	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO/ CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO SOCIETARIO
									X	
4	CUANDO SE GRADÚE DE ABOGADO, ¿QUÉ ACTIVIDAD PIENSA REALIZAR?	EJERCER LA ABOGACÍA	TRABAJAR EN UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	ASESORAR EN UNA EMPRESA PRIVADA	ASPIRAR A UN CARGO DE ELECCIÓN POPULAR	SER DOCENTE EN UNA UNIVERSIDAD Y HACER INVESTIGACIÓN JURÍDICA	SE DEDICARÍA A DEFENDER DE FORMA GRATUITA A PERSONAS SIN RECURSOS	ASPIRA SER JUEZA O JUEZ	ASPIRA SER FISCAL	LE GUSTARÍA DEDICARSE A LA MEDIACIÓN
		X		X		X				

5	¿QUÉ EFECTOS CONSIDERA QUE PUEDE CAUSAR EL COVID-19 EN EL EJERCICIO DEL DERECHO?	NO CAUSA NINGUN EFECTO	OBLIGA A DAR EL SALTO HACIA LA JUSTICIA DIGITAL O EN LINEA	REDUCCIÓN DE TRABAJO E INGRESOS PARA EL ABOGADO	OBLIGA A DISMINUIR COSTOS DE HONORARIOS	INNOVAR EN TECNOLOGÍAS VIRTUALES PARA ATENDER AL CLIENTE	AUMENTO DE NUEVOS TIPOS DE PROBLEMAS JURIDICOS	MAYOR RECURRENCIA A LA MEDIACION	OBLIGA A AUMENTAR COSTOS DE HONORARIOS	LOS ABOGADOS PERDERAN SU TRABAJO Y DEBERAN DEDICARSE A OTRO OFICIO
						X				
6	¿QUÉ HABILIDADES O DESTREZAS CONSIDERA HABER ADQUIRIDO DURANTE SU PROCESO DE APRENDIZAJE EN LA CARRERA DE DERECHO?	IDENTIFICAR LA INJUSTICIA EN DISTINTAS DIMENSIONES	APRENDER A HABLAR EN PÚBLICO	REDACTAR O ESCRIBIR DOCUMENTOS JURIDICOS	UTILIZAR TECNICAS DE MEDIACIÓN PARA ARREGLAR LOS PROBLEMAS	APRENDER TECNICAS DE LITIGACIÓN ORAL	CONSTRUIR ARGUMENTOS Y EXPRESARLOS CON PRECISIÓN	CONOCIMIENTO PROFUNDO DE LEYES Y PROCEDIMIENTOS LEGALES	FACILIDAD PARA HACER AMISTAD CON OPERADORES JURIDICOS	CONOCIMIENTO O SUPERFICIAL, YA QUE CONSIDERA QUE EL APRENDIZAJE OCURRE CON EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN
							X	X		
7	SI TUVIESE LA OPORTUNIDAD DE CONTINUAR FORMÁNDOSE ACADÉMICAMENTE, ELEGIRÍA UN POSGRADO EN:	CRIMINALISTICA	CONTRATACIÓN PÚBLICA	DERECHO DE SEGUROS	DERECHO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO	DERECHO AMBIENTAL	PROPIEDAD INTELECTUAL	DELITOS INFORMÁTICOS Y PROTECCIÓN DE DATOS	DERECHO LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL	DERECHO SOCIETARIO Y CORPORATIVO
								X		
8	SI DECIDIÉSE ESTUDIAR UNA SEGUNDA CARRERA QUE SE COMPLEMENTE CON LA ABOGACÍA, ¿POR CUÁL SE INCLINARÍA?	CONTABILIDAD Y AUDITORÍA	ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS	ECONOMÍA	INGLÉS	GESTION AMBIENTAL	INGENIERÍA EN SISTEMAS	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL	PSICOLOGÍA	CIENCIAS POLÍTICAS
				X						

3.2 Análisis de resultados

De la ficha informativa y las 10 preguntas formuladas, se han seleccionado algunas variables, sobre las cuales se desarrolla un análisis reflexivo, crítico y propositivo, explicando las razones o justificaciones seleccionadas (variables).

1. ¿Qué le impulsó a estudiar la carrera de derecho?

La razón por la que empecé a estudiar esta carrera fue la influencia que mi madre ejerció sobre mí de forma no intencional; que en un futuro se convirtió en una decisión que tomé por la firme convicción de que nuestro país necesita de profesionales del derecho honestos, que impulsen con sus acciones un correcto ideal de justicia que a su vez contribuya al desarrollo de una sociedad más justa.

2. ¿Por cuál asignatura ha tenido mayor preferencia o afinidad?

La materia por la que he tenido más afinidad ha sido Derecho Penal y Derecho Procesal Penal. Después de cursar dicha materia el interés que tuve por la misma fue tan grande que me llevó a leer e investigar más sobre la historia, doctrina y jurisprudencia en materia penal. El conocer más de Derecho Penal despertó en mí un sentimiento de plenitud que me hizo recordar la razón por la que escogí estudiar esta carrera.

3. ¿Por cuál asignatura ha tenido menos interés?

La asignatura por la que he tenido menos interés ha sido Derecho Administrativo; no porque tenga alguna razón en específico, simplemente no estoy interesado en lo administración publica se refiere. El Derecho Administrativo tiene mucho que ver con la administración de la cosa pública y no es mi particular interés ese campo del derecho.

4. Cuando se gradúe de abogado, ¿qué actividad piensa realizar?

Primero me gustaría ejercer la abogacía para adquirir el conocimiento propio del ejercicio profesional; posteriormente ejercer el derecho trabajando en el sector privado, bien sea como asesor o lo que oportunamente pueda desempeñar. También es mi deseo, a futuro, ejercer la docencia en el ámbito universitario, para poder transmitir todo el conocimiento que haya adquirido a lo largo de mi carrera a las futuras generaciones de abogados.

5. ¿Qué efectos considera que puede causar el COVID-19 en el ejercicio del derecho?

Esta pandemia ha hecho que los abogados en ejercicio de su profesión tengan que innovar en la forma en la que atienden a sus clientes, por ejemplo: ofrecer sus servicios por medios telemáticos para atender a sus clientes de forma segura y práctica.

Además, por razón del COVID 19 varios juristas han aumentado el uso de documentos electrónicos y herramientas como la firma electrónica para no manejar documentos físicos, lo que es de cierta forma beneficioso para el cuidado del medio ambiente.

6. ¿Qué habilidades o destrezas considera haber adquirido durante su proceso de aprendizaje en la carrera de derecho?

Durante este proceso de aprendizaje he logrado adquirir un conocimiento profundo de leyes y procedimientos legales que me ayudarán a desempeñar de mejor manera el ejercicio profesional. También he aprendido la forma correcta de construir argumentos y a su vez poder expresarlos con la precisión que amerita.

Además, en todo este tiempo que he estudiado la carrera de Derecho en la Modalidad Abierta y a Distancia he adquirido habilidades que se enfocan en el aprendizaje autónomo; estoy muy agradecido con la universidad por haberme brindado las herramientas necesarias para lograrlo.

7. Si tuviese la oportunidad de continuar formándose académicamente, elegiría un posgrado en:

Delitos informáticos y protección de datos; ya que tengo un conocimiento medianamente amplio de la informática y ese postgrado me ayudaría a complementar mis conocimientos y enfocarlos al ejercicio de mi profesión.

8. Si decidiese estudiar una segunda carrera que se complemente con la abogacía, ¿por cuál se inclinaría?

Escogería la economía ya que ser economista fue una de las opciones que llegué a considerar al momento de elegir qué estudiar en la universidad. Creo que un buen conocimiento de temas económicos sumados a los conocimientos de un abogado, son una buena combinación para ejercer alguna profesión que involucre estas dos materias.

9. ¿Qué metodologías considera deberían fortalecerse para un mejor aprendizaje del derecho?

Creo que la asistencia y acompañamiento desde el primer ciclo con casos jurídicos reales, que bien pueden estar patrocinados por los abogados de la universidad, es una opción interesante; ya que al conocer casos reales que estén relacionados con las materias que se están cursando, los estuantes podrán tener un mejor razonamiento y entendimiento de en qué tipo de casos se aplicaría lo que están estudiando.

10. Si decide dedicarse al ejercicio de la abogacía, ¿por cuál opción se inclinaría?

Me inclinaría a trabajar en el sector privado, pues considero que tiene un campo laboral más amplio y está menos sujeto a los cambios políticos propios de la administración pública. Otra opción que consideraría es dar asesoría jurídica sin costo a las personas más necesitadas que no pueden pagar por un abogado.

3.3 Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ODS) y sentencia seleccionada

Tabla 1

Ficha de vinculación entre asignatura, Objetivo de Desarrollo Sostenible (ods) y sentencia seleccionada

FICHA DE VINCULACIÓN ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA	
DATOS DEL ALUMNO:	
NOMBRES:	MARCO ENRIQUE CADENA BETANCOURTH
ASIGNATURA DE PREFERENCIA:	
MATERIA:	DERECHO CONSTITUCIONAL
OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)	
OBJETIVO NRO. 10	REDUCCIÓN DE LA DESIGUALDAD
DERECHOS QUE TUTELA:	- REDUCCIÓN DE LA DESIGUALDAD ENTRE PERSONAS CON ORIENTACIONES SEXUALES DIFRENTES. - IGUALDAD ENTRE LAS PERSONAS. - LA NO DISCRIMINACIÓN DE GRUPOS VULNERABLES.
DESCRIPCION DEL OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE NRO.10	Reducir las desigualdades y garantizar que nadie se queda atrás forma parte integral de la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La desigualdad dentro de los países y entre estos es un continuo motivo de preocupación. A pesar de la existencia de algunos indicios positivos hacia la reducción de la desigualdad en algunas dimensiones, como la reducción de la desigualdad

de ingresos en algunos países y el estatus comercial preferente que beneficia a los países de bajos ingresos, la desigualdad aún continúa.

La COVID-19 ha intensificado las desigualdades existentes y ha afectado más que nadie a los pobres y las comunidades más vulnerables. Ha sacado a la luz las desigualdades económicas y las frágiles redes de seguridad social que hacen que las comunidades vulnerables tengan que sufrir las consecuencias de la crisis. Al mismo tiempo, las desigualdades sociales, políticas y económicas han amplificado los efectos de la pandemia.

En el frente económico, la pandemia de la COVID-19 ha aumentado significativamente el desempleo mundial y ha recortado drásticamente los ingresos de los trabajadores.

La COVID-19 también pone en riesgo los escasos avances que se han conseguido en materia de igualdad de género y derechos de las mujeres durante las últimas décadas. Prácticamente en todos los ámbitos, desde la salud hasta la economía, desde la seguridad hasta la protección social, los efectos de la COVID-19 han agravado la situación de las mujeres y las niñas

	<p>simplemente como consecuencia de su sexo.</p> <p>Las desigualdades también están aumentando para las poblaciones vulnerables en países con sistemas sanitarios más deficientes y en países que se enfrentan a crisis humanitarias existentes. Los refugiados y los migrantes, así como los pueblos indígenas, los ancianos, las personas con discapacidad y los niños se encuentran especialmente en riesgo de ser excluidos. Además, el discurso de odio dirigido a los grupos vulnerables, entre estos la comunidad LBGT, está en aumento.</p>
DATOS DE LA SENTENCIA INVESTIGADA:	
ORGANO DE JUSTICIA:	CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR
FECHA Y NRO DE SENTENCIA O RESOLUCION	12 de junio de 2019. Sentencia No. 11-18-CN/19
DESCRIPCIÓN	MATRIMONIO IGUALITARIO
1. ANTECEDENTES DEL CASO	
<p>El día 13 de abril del año 2018, el señor Efraín Enrique Soria Alba junto al señor Ricardo Javier Benalcázar Tello (los accionantes) solicitaron la celebración y posterior inscripción de su matrimonio al Registro Civil. Recibieron respuesta de esa solicitud el día 7 de mayo de 2018, en la cual el Registro Civil negó el matrimonio a los accionantes alegando que según el ordenamiento jurídico el matrimonio existe solamente entre hombre y mujer.</p> <p>El 14 de agosto del año 2018 en una acción de protección propuesta por los accionantes, el Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en sentencia concluyó que: "no existió vulneración de derecho constitucional alguno" (fs. 84) por lo que declaró improcedente la dicha acción de protección. En la misma audiencia, los accionantes interpusieron el recurso de apelación.</p>	

El día 18 de octubre del año 2018, mediante oficio N. 5086-SUPC-OS, el Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha, conformada por los jueces: Dilza Virginia Muñoz Moreno, Santiago Martín Acurio Del Pino y Miguel Ángel Narváez Carvajal, suspendió el procedimiento de acción de protección y remitió a la Corte Constitucional la consulta.

El día 20 de febrero del año 2019 la causa fue sorteada, y le correspondió sustanciar al juez Ramiro Ávila Santamaría. El día 6 de marzo del año 2019 se admitió a trámite y el día 21 de marzo de 2019 se avocó conocimiento de la causa y se inició la sustanciación de la misma.

El día 29 de marzo del año 2019 tuvo lugar la audiencia pública en la que se escucharon a 38 personas representantes de instituciones del Estado, de organizaciones de la sociedad civil y personas naturales.

En virtud del artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador, La Corte Constitucional tiene competencia para resolver este caso,

También en virtud del artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional la Corte Constitucional tiene competencia para conocer y resolver consultas de norma por consideraciones de constitucionalidad.

La controversia que se atiende en este caso es la consulta de norma realizada por los jueces ya que consideran tener una duda razonable y motivada sobre una norma jurídica que es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En este caso en concreto, se trata de una norma constitucional que los accionantes alegan es incompatible con un texto convencional de derechos humanos. La finalidad de la consulta de norma es garantizar la supremacía, la unidad y la coherencia constitucional de los procesos judiciales.

La Corte Constitucional tiene la competencia para dictar sentencias en los casos de consultas de normas. Este tratándose de un caso en el cual la compatibilidad de una disposición jurídica de la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos están en oposición; el fallo que emita la Corte será aplicable cuando se trate de reconocer el contenido y el alcance del artículo 67 de la Constitución por más que este sea incompatible y contrario a dicho artículo.

2. ARGUMENTOS DEL ORGANO DE JUSTICIA

1. ¿La Opinión Consultiva OC 24/17 es un instrumento internacional de derechos humanos, conforme reconoce la Constitución, y directa e inmediatamente aplicable en Ecuador? 23. La Constitución invoca a los instrumentos internacionales en numerosas ocasiones. En el artículo 3(1), cuando establece los deberes primordiales del Estado: en el artículo 10, al enunciar a los sujetos titulares de derechos; en el artículo 11 (3), al hablar de las normas directa e inmediatamente aplicables; en el artículo 11 (7), al establecer las fuentes de los derechos; en el artículo 41, al regular los derechos del

asilo y refugio; en los artículos 57 y 171, al reconocer los derechos de los pueblos indígenas; en el artículo 58, cuando reconoce los derechos del pueblo afroecuatoriano; en el artículo 156, al determinar los derechos como responsabilidad de los consejos nacionales para la igualdad; en los artículos 172 y 426, al determinar la sujeción de los juezas y jueces al derecho; en el artículo 384, cuando se hace relación a las políticas de comunicación con respeto a la libertad de expresión; en el artículo 398, cuando regula la valoración de la consulta previa en asuntos que afecten al ambiente; en el artículo 416 (7), al exigir el respeto de los derechos de las personas migrantes; en el artículo 426, al establecer la aplicación directa de los derechos; en artículo 428, cuando trata de una de las fuentes del derecho para suspender la tramitación judicial de una causa. 24. En todos estos artículos, la palabra "instrumentos internacionales" aparece como fuente de derechos, junto con la Constitución, para determinar los derechos y garantías, su contenido y alcance. Para confirmar la importancia de los instrumentos internacionales, la Constitución titula al Capítulo Segundo del Título VIII: "Tratados e instrumentos internacionales". Conviene, pues, dilucidar lo que se entiende por "instrumentos internacionales". 25. En el derecho internacional encontramos dos tipos de instrumentos internacionales: los convenios y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, como declaraciones y resoluciones de organismos de protección de derechos humanos. Lo que tienen en común ambos, para efectos de comprender la invocación de la Constitución, es que deben tratar sobre derechos humanos. Las diferencias tienen que ver con la forma de aprobación. Mientras los primeros requieren ratificación, en el caso del Ecuador, a través de control de constitucionalidad, aprobación parlamentaria y depósito del instrumento; los demás instrumentos requieren suscripción, cuando son declaraciones por ejemplo, o emisión de resoluciones de organismos internacionales de derechos humanos. El valor jurídico que tienen los instrumentos internacionales de derechos humanos, tanto tratados como el resto, está claramente determinado en la Constitución, artículo 417: Los tratados internacionales ratificados por el Ecuador sujetarán a lo establecido en la Constitución. En el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de cláusula abierta establecidos en la Constitución (el resaltado es nuestro). Para reforzar lo dicho, el artículo 426 de la Constitución determina: Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y aplicación... (el resaltado es nuestro). Como aparece en los resaltados anteriores, estos instrumentos jurídicos son de inmediato cumplimiento y aplicables de forma directa en Ecuador de acuerdo con la CRE. Para efectos de las fuentes de derechos, tanto para invocar derechos ante operadores jurídicos o funcionarios públicos, como se desprende del artículo 11 (7) de la CRE, cuanto para aplicar normas cuando se trate de derechos y garantías, en Ecuador se puede recurrir a la Constitución, a los tratados y convenios y a las demás normas de instrumentos internacionales. En Ecuador, la distinción que hace la doctrina internacional entre tratados y otros instrumentos internacionales, para efectos del reconocimiento de derechos y desarrollo de su contenido, es irrelevante. Todos los derechos reconocidos en instrumentos internacionales forman parte del sistema jurídico ecuatoriano. En este amplio marco normativo ecuatoriano de reconocimiento y protección de derechos, conviene dilucidar la naturaleza jurídica de una opinión consultiva de la Corte

IDH, que trata sobre el contenido y alcance de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante "CADH") y de otros tratados de derechos humanos. La Corte IDH es un órgano establecido por la CADH y es el que interpreta de forma auténtica la CADH, según lo dispuesto en los artículos 62 y 64 de la CADH.

La competencia consultiva de la Corte IDH está prevista en el artículo 64 (1) de la CADH: Los Estados miembros de la Organización podrán consultar a la Corte acerca de la interpretación de esta Convención o de otros tratados concernientes a la protección de los derechos humanos en los Estados americanos. Sobre el valor interpretativo de las opiniones consultivas, la propia Corte IDH ha determinado que: ... conforme al derecho internacional, cuando un Estado es parte de un tratado internacional, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos, dicho tratado obliga a todos sus órganos, incluidos los poderes judicial y legislativo, por lo que la violación por parte de alguno de dichos órganos genera responsabilidad internacional para aquél. Es por tal razón que estima necesario que los diversos órganos del Estado realicen el correspondiente control de convencionalidad para la protección de todos los derechos humanos, también sobre la base de lo que señale en ejercicio de su competencia consultiva, la que innegablemente comparte con su competencia contenciosa el propósito del sistema interamericano de derechos humanos, cual es, "la protección de los derechos fundamentales de los seres humanos (el énfasis es nuestro)." 35. Además, las opiniones consultivas gozan de particular legitimación democrática porque, antes de emitir su opinión, de acuerdo con el Reglamento de la Corte (artículo 62.1), se notifica a todos los Estados parte de la CADH, a cualquier persona para que participe por escrito y en audiencia, y se hace un análisis exhaustivo del corpus iuris de derechos humanos sobre el tema de la consulta. 36. La Corte Constitucional ecuatoriana ha considerado en varias sentencias las normas y principios interpretadas por la Corte IDH, mediante opiniones consultivas. Así, por ejemplo, al definir la naturaleza del derecho a la libertad de expresión y del derecho a la rectificación invocó la Opinión Consultiva OC-5/8512; al desarrollar el contenido de los derechos de los niños y niñas en situación de migración, del interés superior del niño y para afirmar que los niños y niñas son sujetos plenos de derecho, invocó la Opinión Consultiva OC-21/2014 y la Opinión Consultiva OC-17/200213; al determinar el alcance del derecho a la igualdad y sus límites volvió a recurrir a la Opinión Consultiva OC-17/2002.14 37. De igual manera, ya en relación con la Opinión Consultiva motivo de esta consulta, esta Corte Constitucional utilizó, como uno de los fundamentos para resolver el caso, lo previsto en la Opinión Consultiva OC 24/17, y en relación con el valor jurídico de este instrumento, expresó:

...la Corte Interamericana en la Opinión Consultiva OC 24/17, instrumento internacional que, por expresa disposición del artículo 424 de la Constitución de la República y por constituir interpretación oficial del órgano interamericano encargado de determinar el sentido y alcance de las disposiciones convencionales relacionadas con la protección de derechos humanos, se entiende adherido al texto constitucional y es de aplicación directa, inmediata y preferente, en tanto su contenido sea más favorable para el efectivo ejercicio y protección de los derechos reconocidos' (resaltado añadido).

38. De todo lo dicho, se desprende que las opiniones consultivas son una interpretación con autoridad por parte de un órgano supranacional: la Corte IDH, cuya competencia nace de un tratado internacional del que el Ecuador es parte, y que Ecuador tiene la obligación de cumplir de buena fe, sin que se pueda "invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado." Los derechos y las garantías que se derivan de la interpretación auténtica de la Corte IDH a la CADH, que constan en las opiniones consultivas, son parte del sistema jurídico ecuatoriano, y tienen que ser observados en Ecuador por toda autoridad pública en el ámbito de su competencia. En consecuencia, los derechos y las garantías reconocidos en la Opinión Consultiva OC24/17, que interpreta con autoridad la CADH, forman parte de lo que se ha conocido como bloque de constitucionalidad, o, como lo denomina la Corte IDH, son parte del corpus inris, y esto quiere decir que tienen la misma jerarquía normativa constitucional y son directa e inmediatamente aplicables en el sistema jurídico ecuatoriano. 2. ¿El contenido de la Opinión Consultiva OC-24/17, que reconoce el derecho al matrimonio de las parejas del mismo sexo, contradice el artículo 67 de la Constitución, en el que se dispone que "el matrimonio es la unión entre hombre y mujer"? El matrimonio en nuestra cultura tiene importancia social única y suele ser parte del proyecto de vida de muchas personas, que se refleja en cuestiones tales como la relevancia del cambio de estado civil, un hito en la vida, un rito simbólico, y, en no pocos casos, un valor religioso y espiritual, que exige celebraciones y conmemoraciones. En el año 2017, de acuerdo con el INEC, hubo 60.353 matrimonios. La tasa de matrimonios por cada 100.000 habitantes aumentó un 4.5% en relación con el año 2016.¹⁷ Es decir, el matrimonio es una institución que se practica y se vive en Ecuador. 42.El matrimonio es, por ello, una institución jurídica y social fundamental y de ahí la importancia de tratar en detalle y con responsabilidad los alcances de esta consulta de norma. 43.La Constitución, en el artículo 67, establece que:

Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

El matrimonio es la unión entre hombre y mujer, se fundará en el libre consentimiento de las personas contrayentes y en la igualdad de sus derechos, obligaciones y capacidad legal (énfasis añadido).

De acuerdo con el Código Civil, que regula legalmente al matrimonio, artículo 81, que es concordante con el artículo 52 de la LOGIDC:

Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y mujer... (énfasis añadido).

Esta norma legal debe estar en armonía con la Constitución y con los instrumentos internacionales de derechos humanos. La norma constitucional ecuatoriana sobre el matrimonio heterosexual tiene textos semejantes a la de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos. La

Declaración Universal de Derechos Humanos (en adelante "DUDH"), en su artículo 16, declara que "Los hombres y las mujeres...tienen derecho... a casarse". El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), en su artículo 23, reconoce "el derecho del hombre y de la mujer a contraer matrimonio..." Norma semejante la encontramos en el artículo 17 (2) de la CADH: "Se reconoce el derecho del hombre y la mujer a contraer matrimonio...". Por su parte, la Opinión Consultiva OC-24/17, en su parte resolutive N. 8, determina que: De acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención es necesario que los Estados garanticen el acceso a todas las figuras ya existentes en los ordenamientos jurídicos internos, incluyendo el derecho al matrimonio, para asegurar la protección de todos los derechos de las familias conformadas por parejas del mismo sexo, sin discriminación con respecto a las que están constituidas por parejas heterosexuales... (énfasis añadido).

La CADH, de acuerdo a la Opinión Consultiva OC24/17, establece que, por la obligación de los Estados de respetar los derechos (artículo 1), el deber de adoptar disposiciones de derecho interno (artículo 2), la protección a la honra y dignidad (artículo 11), protección a la familia (artículo 17) y por el derecho a la igualdad ante la ley (artículo 24), las parejas del mismo sexo tienen derecho al matrimonio. Estamos ante dos normas vigentes que están en aparente tensión. La una, que establece el matrimonio entre hombre y mujer, derivada de la Constitución y la ley, y la otra, que reconoce el matrimonio entre parejas del mismo sexo, derivada de la interpretación autorizada de la Corte IDH en relación con la CADH mediante la OC24/17. Al existir una interpretación autorizada por un órgano cuya competencia ha sido reconocida por Ecuador, como es la Corte IDH, mediante una interpretación de un tratado de derechos humanos, y que reconoce el matrimonio igualitario, la norma constitucional tiene que ser interpretada con la ayuda de varios métodos de interpretación para dilucidar si el resultado de la interpretación literal es constitucional a luz de nuevas normas e interpretaciones de normas jurídicas aplicables en Ecuador y, en últimas, dilucidar si existe una antinomia y, si es el caso, cómo resolverla.

Para resolver esta aparente tensión entre las dos normas que forman parte del sistema jurídico ecuatoriano, que es un problema complejo de interpretación, se abordará el tema de forma integral y sistemática, y a la luz de varios métodos de interpretación y de algunos derechos directamente relacionados. Para solucionar el problema jurídico enunciado, se tratarán los siguientes temas: (1) el alcance del artículo 67, que reconoce el derecho a la familia y el derecho al matrimonio; (2) el derecho al matrimonio a partir de la interpretación literal; (3) la igualdad, la prohibición de discriminación y la razonabilidad de la diferencia; (4) la interpretación más favorable a los derechos; (5) el bloque de constitucionalidad; (6) la interpretación evolutiva y como instrumentos vivos; (7) el derecho al libre desarrollo de la personalidad; (8) el derecho a la intimidad personal y familiar y el rol del Estado; (9) el derecho a la identidad y a sus manifestaciones; (10) el derecho a la libertad de contratar; (11) el derecho al matrimonio y a la unión de hecho, como potencial figura legal que podría sustituir al matrimonio y conciliar las exigencias internacionales con el texto constitucional; (12) conclusión. 2.1. El derecho a la familia y el derecho al matrimonio. La Constitución, en su artículo 67, aborda dos instituciones relacionadas pero diferenciadas: la familia y el matrimonio. En cuanto a la familia, la

Constitución parte de dos principios que informan todo su contenido: la diversidad y la igualdad de derechos de sus miembros. De ahí que se reconozca a la familia "en sus diversos tipos", con diversos fines y que pueden constituirse "por vínculos jurídicos y de hecho", basado en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes. En lo diverso, además, hay que considerar que Ecuador es un Estado plurinacional y que en cada nacionalidad puede haber distintas concepciones de familia. Esto quiere decir que la Constitución no reconoce un concepto único y excluyente de familia, y que, al ser el núcleo fundamental de la sociedad, toda familia es importante. En relación con la familia, la Constitución de 2008 ha prestado particular atención a su protección. En primer lugar, la Constitución ha reconocido a la familia como un derecho (artículo 66.20), además ha reconocido "la familia en sus diversos tipos" (artículo 67) y, finalmente, determina obligaciones en situaciones especiales. Por ejemplo, reconoce las familias transnacionales (artículo 40.5) y el derecho a la reunificación familiar (artículo 40.4), la obligación de atender a familias con personas con discapacidad (artículo 47.9), el derecho a las personas privadas de libertad para que se comuniquen con su familia (artículo 51.2), la protección a madres jefas de familia (artículo 69.4), la necesidad de afrontar la violencia dentro de la familia (artículo 81), el reconocimiento de formas de producción familiar (artículo 319), el trabajo familiar no remunerado (artículo 333), la participación de la familia en los procesos educativos (artículo 347.11) y de salud (artículo 363.1). 53. En este contexto, cuando la Constitución reconoce "la familia en sus diversos tipos" (artículo 67), se debe entender que esos tipos no pueden enumerarse taxativamente y depende de la realidad social y de la nacionalidad de que se trate. Lo importante, de acuerdo a la misma norma, es que los miembros de una familia "se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes." Entonces, se puede entender que los diversos tipos de familia tienen protección del Estado y pueden ser familias transnacionales, con jefas de hogar, con personas con discapacidad o privadas de libertad, familias heterosexuales, familias ensambladas, familias ampliadas y familias homosexuales, y más que puedan existir y manifestarse en la sociedad.

54. La Constitución ha adoptado una concepción social de la familia, que permite varias formas dependiendo de las concepciones culturales y también de las expectativas personales. De este modo, la Constitución se aleja de una concepción tradicional o única de la familia. Desde esta perspectiva, entonces, entre los múltiples tipos de familia, aquella constituida por parejas del mismo sexo está protegida por la Constitución. 55. El derecho a la familia es un derecho-fin al que toda persona puede aspirar sin discriminación alguna. El matrimonio es un derecho-medio, que permite acceder a conformar una familia, al igual que otros medios, como la unión de hecho o el matrimonio religioso. 56. El matrimonio es una de las formas mediante las cuales se puede constituir una familia, que requiere acuerdo de voluntades, solemnidad, una pareja monogámica y exclusiva y formas de terminación también jurídicamente reguladas. 57. El matrimonio, según se desprende con claridad de los instrumentos internacionales de derechos humanos, es un derecho. Así lo determinan importantes instrumentos y tratados de derechos humanos: DUDH, artículo 16; PIDCP, artículo 23; CADH, artículo 17 (2). 58. En consecuencia, el matrimonio es un derecho constitucional que permite el ejercicio del derecho a la familia. 2.2. Interpretación literal del derecho al matrimonio en la

Constitución 59. Desde una interpretación literal, tanto del texto constitucional como del texto legal, el constituyente y el legislador han reconocido expresamente el matrimonio heterosexual. 60. La expresión constitucional "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer" reconoce un derecho humano fundamental y expresamente enuncia que es un derecho de las parejas heterosexuales. Hacer una interpretación de una norma clara y expresa requiere mucho cuidado y atención para no vulnerar la voluntad del constituyente y preservar la integridad del texto constitucional. "El matrimonio es la unión entre hombre y mujer" es una proposición normativa que puede ser interpretada de muchas maneras, i) Una interpretación literal y aislada del sistema jurídico, que llamaremos restrictiva; y, ii) una interpretación literal e integral, a la que denominaremos favorable a los derechos (pro derechos). Si la norma constitucional permite varias interpretaciones, conviene dilucidar la que es más adecuada a las reglas de interpretación constitucional reconocidas en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos. a. Interpretación literal y aislada: restrictiva

62. La interpretación literal atiende exclusivamente al texto de la norma constitucional y el análisis jurídico se restringe a la norma, prescindiendo del resto de normas del sistema jurídico. La norma se aísla de las normas constitucionales y del resto de normas que se derivan de los instrumentos internacionales de derechos humanos. Esta interpretación, por esta razón, es restrictiva. De acuerdo con la interpretación literal y aislada, de la letra de la Constitución se desprende un mandato de exclusividad de la institución matrimonial a la pareja heterosexual. Además, se afirma que este reconocimiento exclusivo a un tipo de pareja entraña una prohibición a cualquier otra forma de constituir la familia a partir del contrato matrimonial. En otras palabras, el constituyente al haber reconocido el matrimonio como un derecho de las parejas heterosexuales, dispuso que las parejas del mismo sexo no tienen reconocimiento constitucional al derecho al matrimonio. En cuanto al valor de la Opinión Consultiva, hay quienes consideran que no es vinculante y que tiene un rango inferior en relación con las normas constitucionales. En efecto, la Constitución establece la jerarquía normativa, que la encontramos en el artículo 425, cuando dispone un orden de prelación y ubica en primer lugar a la Constitución, seguida de los tratados y convenios, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, ordenanzas, decretos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos públicos. Esta jerarquía es útil para resolver antinomias entre normas superiores y normas inferiores. En casos de antinomia, de acuerdo a esta disposición, "la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación jerárquica superior/'. De conformidad con la jerarquía normativa, se podría pensar que la interpretación derivada de la CADH realizada por la Corte IDH mediante la OC24/17 se ubica en un segundo plano y, por lo tanto, debe prevalecer el texto constitucional por sobre la interpretación de la Corte IDH. De acuerdo a la interpretación textual y restringida, entre la norma constitucional y las normas convencionales existiría una antinomia y esta debe resolverse a favor de la norma constitucional. Esta interpretación favorecería, en consecuencia, la consideración de un tipo de matrimonio: el heterosexual. En otras palabras, por esta interpretación, la norma convencional es derrotada por la norma constitucional en virtud de la jerarquía formal. El corolario de la interpretación restrictiva es que la única forma de reconocer el matrimonio de parejas del mismo sexo en el sistema jurídico ecuatoriano es a través de la reforma constitucional, de acuerdo con lo previsto los artículos 441 al 444 de la Constitución. El

problema grave que tiene la interpretación literal es que excluye otras normas jurídicas y también otras formas de interpretación, que según la Constitución deben considerarse, y, más grave aún, que puede acarrear violaciones a derechos reconocidos en la Constitución, como se apreciará a lo largo de esta sentencia.

3. NORMAS JURÍDICAS INVOCADAS POR LOS JUECES, EN RELACIÓN CON LOS DERECHOS VIOLENTADOS

- La Constitución, en su artículo 3, 11, 66, 46, 67, 395, 396, 425, 426, 427.
- La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en su artículo 3.
- La Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en su artículo 32 y 17.
- La Opinión Consultiva OC-24/17.
- La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 27.
- El Código Civil, en su artículo 81.

4. RESOLUCIÓN

En mérito de lo expuesto, de conformidad con el artículo 428 de la Constitución y 143 de la LOGJCC, la Corte Constitucional resuelve: 1. Determinar que la Opinión Consultiva OC24/17, "Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Obligaciones estatales en relación con el cambio de nombre, la identidad de género, y los derechos derivados de un vínculo entre parejas del mismo sexo (interpretación y alcance de los artículos 1.1, 3, 7, 11.2, 13, 17, 18 y 24, en relación con el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos)", expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 24 de noviembre de 2017. es una interpretación auténtica y vinculante de las normas de la CADH, que forma parte del bloque de constitucionalidad para reconocer derechos o determinar el alcance de derechos en Ecuador. 2. Establecer que no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional sino más bien complementariedad. Por la interpretación más favorable de los derechos, el derecho al matrimonio reconocido a parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a

contraer matrimonio. La Constitución, de acuerdo al artículo 67, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de acuerdo a los artículos 1.1, 2, 11.2, 17 y 24 de la Convención, interpretada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos mediante la Opinión Consultiva OC24/17, reconocen el derecho al matrimonio entre hombre y mujer y el derecho al matrimonio entre parejas del mismo sexo. 3. Disponer que el Tribunal consultante interprete el sistema normativo a la luz de esta sentencia y ordene que el Registro Civil registre el matrimonio de los accionantes, toda vez que no es necesaria una reforma constitucional al artículo 67 de la Constitución de la República del Ecuador. Tampoco son necesarias reformas previas, para el caso concreto, a los artículos 52 de la Ley Orgánica de Gestión de Identidad y Datos Civiles, y 81 del Código Civil. 4. Notifíquese, publíquese y cúmplase.

5. COMENTARIO PERSONAL EXPLICANDO EL VINCULO ENTRE ASIGNATURA, OBJETIVO DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS) Y SENTENCIA SELECCIONADA

El Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado para el desarrollo de este trabajo de titulación concuerda con la materia escogida y con la Sentencia número 11-18-CN/19 de la Corte Constitucional. El Objetivo número 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 de la Organización de las Naciones Unidas trata sobre la Reducción de las Desigualdades; en este caso la relación que guarda la presente sentencia con el objetivo escogido es que existe una desigualdad que se da entre las parejas heterosexuales y las parejas homosexuales, esta desigualdad está basada en la orientación sexual de estas últimas.

Por medio del Derecho Constitucional es posible analizar cuáles fueron los argumentos y las razones de los jueces para dictar la Sentencia que dio paso al matrimonio igualitario, y también por medio del Derecho Constitucional se puede dar un análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Numero 10, ya que este objetivo está muy relacionado con las garantías constitucionales que la Constitución de la República tiene en su haber.

3.4 Análisis de resultados

Una de las asignaturas de mi preferencia dentro de la malla curricular de la carrera de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja es Derecho Constitucional, esto debido a su importancia al momento de analizar los derechos y garantías que ofrece la Constitución de la República a todos los ciudadanos.

El Objetivo número 10 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible trata sobre la Reducción de las Desigualdades; en este caso la relación que guarda la presente sentencia y con el objetivo escogido es que existe una desigualdad que se da entre las parejas heterosexuales y las parejas homosexuales, esta desigualdad está basada en la orientación sexual de estas últimas. Con el Derecho Constitucional es posible analizar cuáles fueron los argumentos de los jueces constitucionales para dictar la Sentencia que dio paso al matrimonio igualitario; también por medio del Derecho Constitucional se puede dar un análisis del Objetivo de Desarrollo Sostenible Numero 10, ya que este objetivo está muy relacionado con las garantías constitucionales presentes en la Constitución del 2008.

Capítulo cuatro

Discusión

Los elementos para la discusión se formulan a partir de tres premisas: Los cambios puedan provocarse en el nivel académico y profesional con relación al estudio y ejercicio de la asignatura seleccionada, en perspectiva de la Covid19 y sus efectos posteriores; El estado situacional de la política pública nacional para contribuir con el cumplimiento del Objetivo de Desarrollo Sostenible seleccionado; y, el aporte o contribución de la decisión judicial adoptada en la sentencia estudiada, como mecanismo para fortalecer el sistema de justicia y de protección de derechos.

4.1 Tendencias, invocaciones y perspectivas de Derecho Constitucional en contexto de la COVID 19.

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) caracteriza al Covid19 como una pandemia por los altos niveles de contagio y propagación en razón de que se transmite en forma saliente, es decir que la transmisión se da sin que las personas se den cuenta, los primeros síntomas de la enfermedad se manifiestan en las personas después de un período aproximado de quince días, siendo una enfermedad altamente infecciosa que en algunos casos causa un síndrome respiratorio agudo que ocasionalmente es fatal.

La declaración de pandemia fue el detonante para que los gobiernos de los estados tomen medidas que ayuden a mitigar los contagios y tratar de contener la enfermedad. En el caso de Ecuador la Presidencia de la República emite el Decreto Nro. 1017, de 16 de marzo de 2020, con el objeto de declarar el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID19. En la parte resolutive del Decreto la Presidencia de la República hace referencia a que la pandemia afecta a derechos consagrados en la Constitución como son el derecho a la salud y convivencia pacífica del Estado. De igual forma suspende el ejercicio del derecho

a la libertad de tránsito y movilidad y el derecho a la libertad de asociación y reunión con la finalidad de mantener una cuarentena comunitaria obligatoria y contener el contagio de la enfermedad declarando el toque de queda. Respecto al trabajo, suspende las labores presenciales en el sector público y privado, pero garantiza la provisión de servicios públicos básicos.

El estado de excepción es un mecanismo constitucional que el Presidente de la República decreta a nivel nacional o en una parte específica del país, para enfrentar circunstancias que salen de lo normal y no están contempladas en la normativa nacional, tiene el carácter de temporal y debe determinar expresamente los derechos que se enajenan y restringen.

Es necesario analizar que el estado ecuatoriano estaba atravesando una calamidad pública por la Covid19, que afectó económica y socialmente a la nación y que no existían herramientas necesarias para combatirlo, por lo tanto, se tornó necesario que el Presidente de la República, acuda a la institución jurídica denominada Estado de Excepción para frenar los contagios, decisión que más tarde la Corte Constitucional, que es el organismo máximo de control e interpretación de la Constitución de la República, determinó mediante dictamen Nro. 1-20-EE, de 19 de marzo de 2020, su constitucionalidad.

Los derechos constitucionales que fueron afectados por las medidas tomadas por el gobierno para enfrentar al Covid19 son los siguientes:

El derecho a la libertad de tránsito: Con el estado de excepción se restringe el derecho determinado en el número 14 del artículo 66 de la Constitución de la República, que determina el derecho de todas las personas que estén dentro del territorio nacional a transitar libremente y la libertad de salir del territorio. El estado ecuatoriano para evitar que este impedimento a la libre movilidad afecte al acceso de los servicios básicos, implementó e innovó medidas y determinó que los servidores públicos continúen prestando su contingente para asegurar que

el servicio de energía eléctrica y agua potable no se vean afectados y los ciudadanos tengan acceso a estos, inclusive dispuso a las diferentes entidades estatales que suspendan el cobro de estos servicios mientras esté vigente el estado de excepción.

Suspensión del derecho a la libertad de asociación y reunión: El número 13 del artículo 66 de la Constitución de la república garantiza el derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria; personalmente considero que el estado ecuatoriano con la declaratoria del estado de excepción no restringió en su totalidad este derecho porque la prohibición se encaminaba a prohibir las asociaciones o reuniones con la presencia física de las personas, pero con por las facilidades tecnológicas que actualmente están al alcance de todos se puede mantener reuniones de forma virtual.

No haré referencia a la Suspensión de la jornada laboral presencial, que es parte de la declaración del estado de excepción, porque no es un derecho constitucional afectado, ya que La Ley Orgánica del Servicio Público, en su disposición general quinta prevé que el Presidente de la República está facultado para suspender jornadas de trabajo tanto para el sector público y privado.

La Constitución de la república del Ecuador ampara otros derechos que fueron afectados con la declaratoria del estado de excepción que considero son importantes de analizar:

El derecho al trabajo: La Constitución de la República, en el artículo 325 garantiza el derecho al trabajo y establece que se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano. La modalidad de trabajo en relación de dependencia se vio afectada con la presencia de la pandemia, en razón de que se suprimieron varios puestos de trabajo en el sector privado por la poca producción de las empresas. En el sector público y privado se estableció la modalidad de teletrabajo, particularidad que ya estaba contemplada en el Código de Trabajo, y que tiene

por objeto utilizar como soporte las tecnologías de la información y la comunicación para el contacto entre el trabajador y la empresa.

La modalidad de trabajo autónoma fue la más afectada con el estado de excepción por la restricción de la libre movilidad que paralizó el comercio y la prestación de servicios que ofrecían pequeños negocios que permitían con los ingresos generados ser el sustento diario de las familias.

También es necesario considerar que los índices de desempleo y subempleo en el Ecuador eran ya altos antes de la pandemia y se intensificaron con la presencia de esta. Se puede concluir que se vulneró el derecho al trabajo con la restricción, pero dio prioridad a otros derechos consagrado en la Constitución que es el derecho de a la salud.

El Estado ecuatoriano para resarcir en parte los efectos causados por las restricciones que implementó, determinó políticas públicas encaminadas a la reactivación económica del país, una de ellas es la promulgación de la Ley Orgánica de Apoyo Humanitario, vigente desde el 22 de junio de 2020, es decir tres meses después de declarada la pandemia, que tiene como objeto calmar la crisis económica, sanitaria y dar oportunidades a todos los sectores productivos para enfrentar los estragos causados por la pandemia. Abarcó aspecto de inquilinato, costos de servicios básicos, vigencia pólizas de salud, cobertura de seguridad social, créditos para la reactivación económica, sostenibilidad de empleo, reducción de la jornada de trabajo y seguro de desempleo, entre otros.

El derecho a la Educación: La Carta Magna, establece como deber primordial del estado el garantizar sin ningún tipo de discriminación el goce del derecho a la educación a lo largo de su vida, constituyéndose un deber ineludible e inexcusable del Estado, debiendo ser un área prioritaria de la política pública, según lo prescriben los artículos 3 y 26 del referido cuerpo legal.

Considero que las políticas dictadas por el Estado ecuatoriano, por efectos de la pandemia, no vulneraron en sí el derecho a la educación, porque no se ha prohibido el acceso a esta. La afectación radica en el derecho a la calidad de la educación, contemplada en el artículo 27 de la Constitución de la República, que se vio disminuida por la obligación para acceder a ella a través de medios informáticos, por efectos de la restricción a la libre movilidad, que no garantizan que los estudiantes adquieran conocimientos sólidos, porque no se puede sustituir la humanidad del docente en el aula por un medio telemático.

Esta modalidad de estudio se presentó a los estudiantes de forma abrupta y sin que los establecimientos de educación estuvieran preparados ni cuenten con los recursos necesarios para esta nueva forma de enseñanza.

Antes de la pandemia, en todos los niveles de educación, ya existía modalidades de estudio abiertas y a distancia, como es el caso de la Universidad Técnica Particular de Loja que es pionera en esta modalidad de aprendizaje y cuenta con todos los recursos para brindar este tipo de educación, por lo tanto tiene la capacidad de preparar, orientar y dar facilidades a sus estudiantes que deciden obtener su título de tercer y cuarto nivel bajo esta modalidad, pero lastimosamente el porcentaje de instituciones educativas y estudiantes que se deciden por esta forma educación en el país es muy bajo.

Los esfuerzos que hace el Estado para lograr que el derecho a la educación consagrado en la norma suprema del País se cumpla, deben ser reforzados con las acciones que emprendan las instituciones educativas para alcanzar la eficiencia en la educación, implementando políticas internas de capacitación a sus docentes, acceso a nuevas tecnologías, inculcando en sus aulas el respeto a los derechos humanos, a la igualdad, a la no discriminación por condiciones de sexo, raza, creencia o preferencia sexual.

Como sociedad tenemos la obligación moral de aportar en forma activa en este proceso de cambio, sin esperar que el Estado resuelva todas nuestras necesidades, dejar de

lado el individualismo y dar paso a la sana convivencia en comunidad, teniendo siempre presente que el cambio inicia en nosotros.

4.2 Políticas públicas nacionales para cumplir con el objetivo de desarrollo sostenible Nro. 10 (Reducción de las desigualdades)

Los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) impulsados por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) son 17 y proponen diferentes metas que ayuden a combatir problemáticas como: El cambio climático, la desigualdad entre las personas y entre los países, empoderamiento de la mujer, poner fin a la pobreza, terminar con el hambre, agua limpia y saneamiento, garantizar salud y bienestar, educación de calidad, energía asequible y no contaminante, trabajo digno y crecimiento económico, promover la industrialización sostenible, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsables, conservación de los océanos, gestión sostenible de ecosistemas terrestres, alcanzar la paz y la justicia por medio de instituciones sólidas y revitalizar la alianza mundial para alcanzar el desarrollo sostenible.

El Objetivo de Desarrollo sostenible número 10, motivo de este análisis se enfoca en la reducción de las desigualdades entre las personas y entre los países.

En el transcurso de la historia el trato desigual en aspectos relacionados con los ingresos pecuniarios de las personas, el género, la edad, las discapacidades, la preferencia sexual, el origen étnico y creencias religiosas, han afectado a largo plazo el desarrollo económico y social de las personas y su sentimiento de plenitud y valía, creando estereotipos en la sociedad y estableciendo marcadas diferencias que promueven la discriminación sistemática de un grupo de personas, afectado así sus derechos.

La Constitución de la República del Ecuador, para promover políticas que ayuden a evitar el trato desigual de las personas, ha creado instituciones jurídicas que buscan amparar

el respecto de los derechos y garantías constitucionales, entre ellos el Plan Nacional de Desarrollo.

“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores” (Constitución de la República del Ecuador, 2008, Art. 280).

Mideros (2017) determinó que el objetivo primordial del Plan Nacional de Desarrollo es alcanzar el equilibrio y justicia social fomentado el trato igualitario de las personas brindándoles las mismas oportunidades, garantizando que sus derechos estén libres de violencia y discriminación en toda su existencia (p.12).

El Plan Nacional de Desarrollo plantea Objetivos Nacionales de Desarrollo, enfocándose en tres ejes: Eje 1, que trata de los Derechos Para todos Durante toda la Vida; Eje 2, Economía al Servicio de la Sociedad; y, Eje 3 Más sociedad, Mejor Estado.

En el análisis determinaré cuales son las concordancias entre los objetivos planteados entre estos dos instrumentos: Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10 de la Organización de las Naciones Unidas y el Plan Nacional de Desarrollo del Gobierno de la República del Ecuador.

En el diagnóstico del Plan Nacional de Desarrollo se conceptualiza al género como un término distinto al de sexo, puesto que el sexo tiene que ver la genitalidad biológica de la sexualidad de las personas y el género se enfoca a una construcción social que responde a cómo se identifica cada persona independientemente de su sexo biológico. El género no está

limitado y que con el pasar del tiempo se sigue expandiendo, un ejemplo de esto se refleja en la denominación que identifica al grupo de personas según su género (LGBT), que según sus siglas significa: lesbianas, gays, bisexuales y transgénero, que al momento ha incrementado incluyendo a travesti, transexuales, intersexuales y Queer (LGBTTTIQ) y en la actualidad se ha incluido el signo + (LGBTTTIQ +), como un símbolo de que abarca a los nuevos géneros que surjan con el pasar del tiempo.

Al incluir este diagnóstico en el Plan Nacional de Desarrollo se busca terminar con la violencia en contra de las personas por su sexo, su género en todos los estamentos de sociedad

El diagnóstico también considera las garantías para acceder al derecho a la educación salud, alimentación, agua y seguridad social para todas las personas de forma incluyente, reconociendo las diversidades que se extienden a los colectivos: LGBTTTIQ, culturas urbanas e inmigrantes, esto con la finalidad de terminar con las brechas sociales que existen entre los diferentes estamentos de la población.

El objetivo 1 del Plan Nacional de Desarrollo garantiza una vida digna con igualdad de oportunidades para todas las personas, concepto que concuerda en su totalidad con el Objetivo de Desarrollo Sostenible Nro. 10.

El garantizar la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos es un objetivo que tiene ir más allá de proveer servicios básicos, esta garantía tiene que abarcar aspectos de trascendental importancia como la pobreza, inequidad y la violencia, a través de la implementación de políticas que permitan distribuir la riqueza en forma igualitaria, protegiendo así a los habitantes mas vulnerables y lograr un desarrollo económico social sustentable.

Uno de los principales retos de la sociedad y el Estado es no revertir los pocos logros que se han obtenido con el transcurso de los años, en necesario avanzar en la consolidación

de nuevos derechos que garanticen el bienestar integral de las personas. Es necesario fomentar la empatía en la sociedad para que se entiendan los daños que causan prácticas como la homofobia, xenofobia, el racismo, la misoginia y todo acto discriminatorio.

El derecho a la integridad personal, que trata el Plan Nacional de Desarrollo, se enfoca a una vida libre de violencia física, psíquica, moral y sexual en contra de mujeres, niños, adolescentes, personas con diversa identidad de género, adultos mayores, personas con capacidades reducidas, portadores de alguna enfermedad catastrófica y cualquier persona que se encuentre en situación vulnerable.

El desarrollo inclusivo también debe considerar el derecho que tienen las personas a acceder a un trabajo digno y remunerado, que se desarrolle en condiciones adecuadas tendientes a velar el bienestar del trabajador. El trabajo está constituido como un derecho humano que ayuda al desarrollo personal del trabajador, razón por la cual tanto el trabajador como el Estado deben rechazar cualquier posibilidad de que se precarice este derecho con prácticas discriminatorias, tenido siempre presente que los derechos de los trabajadores son inalienables e irrenunciables.

Políticas de Plan Nacional de Desarrollo, relacionadas con objetivo Nro.1 Garantizar una Vida Digna con Iguales Oportunidades para todas las Personas.

“1.5 Fortalecer el sistema de inclusión y equidad social, protección integral, protección especial, atención integral y el sistema de cuidados durante el ciclo de vida de las personas, con énfasis en los grupos de atención prioritaria, considerando los contextos territoriales y la diversidad sociocultural” (Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo [SENPLADES], 2017, p.58).

Esta política compromete al Estado a destinar recursos y poner su contingente para consolidar el sistema de inclusión y equidad social y dar atención especial a los grupos más vulnerables de la sociedad durante toda su vida.

“1.7 Garantizar el acceso al trabajo digno y la seguridad social de todas las personas” (SENPLADES, 2017, p.58).

El trabajo es considerado como un derecho humano que impulsa el desarrollo del individuo, permite su progreso socioeconómico y acceso a la seguridad social, por ende, logra un mejor nivel de vida al cubrir las necesidades propias y las de su familia.

“1.10 Erradicar toda forma de discriminación y violencia por razones económicas, sociales, culturales, religiosas, etnia, edad, discapacidad y movilidad humana, con énfasis en la violencia de género y sus distintas manifestaciones” (SENPLADES, 2017, p.58).

El gobierno nacional al plantear esta política de erradicación de la discriminación y la violencia en el Plan Nacional de Desarrollo tiene una visión muy ambiciosa; efectivamente, posee las herramientas para hacerlo, porque este es un derecho consagrado en la constitución y es abarcado en la normativa nacional, pero lastimosamente la sociedad aun no concibe ni acepta el reconocimiento de estos derechos por razones culturales y dogmáticas.

“1.12 Asegurar el acceso a la justicia, la seguridad integral, la lucha contra la impunidad y la reparación integral a las víctimas, bajo el principio de igualdad y no discriminación” (SENPLADES, 2017, p.58).

Se resalta nuevamente el principio de igualdad y la no discriminación consagrados en la Constitución de la República, garantiza el acceso a la justicia y propone un resarcimiento

a los ciudadanos que han sido víctimas de la discriminación, velando así por sus derechos e impidiendo que actos de carácter discriminatorio queden impunes.

Metas de Plan Nacional de Desarrollo, relacionadas con objetivo Nro.1 Garantizar una Vida Digna con Iguales Oportunidades para todas las Personas.

“Disminuir la relación de ingresos entre el decil más pobre y el decil más rico desde 24,3 a menos de 20 veces a 2021” (SENPLADES, 2017, p.58).

“Reducir la brecha de empleo adecuado entre hombres y mujeres del 33,5% al 28,7% a 2021” (SENPLADES, 2017, p.58).

“Reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres del 21,9% al 18,4% a 2021” (SENPLADES, 2017, p.58).

“Aumentar el número de personas con discapacidad y/o sustitutos insertados en el sistema laboral a 2021” (SENPLADES, 2017, p.59).

Las Metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo están orientadas a reducir la desigualdad respecto a los ingresos salariales, brechas de empleo entre hombres y mujeres, pobres y ricos, y a la inclusión de personas con capacidades diferentes al mercado laboral. Lo propuesto por el gobierno se verá reflejado a futuro en un país más igualitario donde la reducción de la desigualdad fomentará el desarrollo de los ciudadanos y del país.

4.3 Percepciones personales sobre efectos de la sentencia

La Corte Constitucional del Ecuador es el organismo máximo de control, interpretación y administración de justicia constitucional, es independiente y autónomo y tiene como objetivo garantizar la supremacía de la Constitución así como el ejercicio pleno de los derechos

constitucionales y garantías jurisdiccionales. La Corte Constitucional tiene la facultad de interpretar la Constitución de la República en caso de que exista un conflicto.

Los integrantes de la Corte Constitucional no están sujetos al control político, por tanto, no pueden ser removidos por medio un proceso de juicio político, ni tampoco pueden ser depuestos de su cargo por el organismo nominador. La Corte Constitucional actual esta conformada por nueve jueces que fueron designados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en razón del mandato dado por el pueblo ecuatoriano en la urnas.

Respecto a la sentencia del matrimonio igualitario, el conflicto se da por la petición de los accionantes de la causa, que consideraron que se vulneraron sus derechos porque el Registro Civil no les permitió unirse en matrimonio por alegar que el matrimonio dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano es la unión entre hombre y mujer. Los accionantes decidieron interponer una acción de protección invocando sus derechos a la igualdad y no discriminación, al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la protección de la familia y al derecho a la seguridad jurídica, y pidieron que se aplique la opinión consultiva OC-24/17, en la que la Corte Interamericana de Derechos Humanos reconoce el derecho de las parejas del mismo sexo a unirse en matrimonio e insta a los estados a reconocer y garantizar ese derecho.

Esta acción de protección fue declarada improcedente por el Juez de la Unidad Judicial de Tránsito con sede en Quito y en sentencia determinó que no existió ninguna vulneración de derechos, razón por la cual los accionantes de la causa interpusieron un recurso de apelación; la referida apelación se elevó al Tribunal de la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Pichincha y este Tribunal suspendió el procedimiento y remitió la consulta a la Corte Constitucional.

La Corte Constitucional en ejercicio de sus atribuciones y en conformidad con el artículo 428 de la Carta Magna y el artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, tiene la competencia para decidir si una norma jurídica es contraria a la Constitución o a los instrumentos internacionales de derechos humanos, pero en ciertos casos, como en la sentencia motivo de este análisis, pueden generarse contradicciones en la misma Constitución.

La Sentencia No. 11-18-CN/19 emitida por la Corte Constitucional, referente al matrimonio igualitario, tiene asidero legal en su argumentación y fundamentación, debido a que los instrumentos internacionales de derechos humanos tienen valor jurídico en el país, pues estos instrumentos son de inmediato cumplimiento y aplicación como lo determinan los artículos 417 y 426 de la Constitución de la República.

El doctor Ramiro Ávila, Juez Constitucional ponente resalta en su argumentación que todos los derechos reconocidos en instrumentos internacionales forman parte del sistema jurídico ecuatoriano.

La Corte Constitucional, en otras ocasiones, también ha considerado tomar en cuenta opiniones consultivas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos para dictar sus sentencias, por tanto, el Juez ponente está en lo correcto al valorar que el Ecuador tiene que cumplir de buena fe con la aplicación de esta opinión consultiva dejando de lado las disposiciones de derecho interno que determinen lo contrario.

Por tanto, los derechos y garantías reconocidos de la Opinión Consultiva OC-24/17, forman parte del bloque de constitucionalidad y, en Ecuador, tienen el mismo rango jerárquico en la normativa constitucional y son de directa e inmediata aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano.

El Juez ponente también expone que la Opinión Consultiva OC-24/17 no contradice al artículo 67 de la Constitución de la República, argumenta que es una proposición normativa que puede ser interpretada de muchas maneras, pero la forma correcta de hacerlo es a favor de los derechos, porque la misma Constitución lo manda. Argumentación que la considero correcta pues la norma constitucional permite varias interpretaciones, por tanto, conviene dilucidar la que sea más adecuada a las reglas de interpretación constitucional referente a derechos humanos reconocidas en la Carta Magna y en los instrumentos internacionales de derechos humanos.

El Juez Ávila explica que el último párrafo del artículo 67 de la Constitución no está en armonía con la propia Constitución y los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, también manifiesta que el texto que se refiere al matrimonio en la Norma Suprema es similar al de tratados e instrumentos de Derechos Humanos, porque reconoce al matrimonio como un derecho; y al ser concebido como un derecho, debe ser de acceso para parejas del mismo sexo.

El reconocimiento de este derecho debe ser adecuado de forma práctica dentro de la sociedad, ya que los estereotipos, la intolerancia y la práctica de las personas que no quieren reconocer la igualdad entre sus semejantes y peor aún, la aplicación de este derecho en el ámbito público y privado, exige que se vaya más allá de una interpretación y adecuación formal, por lo que se requiere de forma urgente un diseño de política pública que garantice los derechos reconocidos por la Constitución, como reza en su artículo 85.

La Opinión Consultiva OC-24/17, al ser expedida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, es auténtica y vinculante de las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, por tanto forma parte del bloque de constitucionalidad para reconocer derechos o determinar el alcance de derechos en Ecuador.

Concuerdo con el análisis del Juez ponente pues su argumentación respecto a que no existe contradicción entre el texto constitucional con el convencional, sino que más bien existe complementariedad, está basada en derecho. Pues el razonamiento de que el derecho al matrimonio reconocido entre parejas heterosexuales se complementa con el derecho de parejas del mismo sexo a contraer matrimonio; se da por la interpretación más favorable de derechos. Pues tanto la Constitución en el artículo 67 y la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, en la Opinión Consultiva OC-24/17, reconoce el derecho al matrimonio tanto entre hombre y mujer como entre parejas del mismo sexo.

Por tanto la disposición que da la Corte Constitucional para que el Tribunal consultante interprete el sistema normativo a la luz de lo que argumenta la sentencia, motivo de este análisis, y disponga que el Registro Civil dé paso al matrimonio de los accionantes de la causa sin la necesidad de que exista una reforma al artículo 67 de la Constitución ni una reforma a el resto de normas como la del artículo 52 de la Ley Orgánica de la Gestión de Identidad, ni el artículo 81 del Código Civil, es totalmente válido en razón de que los derechos y garantías reconocidos de la Opinión Consultiva OC-24/17 forman parte del bloque de constitucionalidad, tienen el mismo rango jerárquico en la normativa constitucional y son de directa e inmediata aplicación en el sistema jurídico ecuatoriano.

Respecto al voto salvado y la argumentación del Juez Hernán Salgado, al cual se adhieren otros tres jueces, considero que los argumentos jurídicos utilizados por este también están basados en derecho. El Juez Salgado considera que el análisis del Juez Ávila no se enmarca en la naturaleza jurídica de la consulta de norma y que a su vez este mecanismo busca garantizar la supremacía de la Constitución, lo que se habría violentado a criterio del Juez. La oposición del juez es tal que alega que no hay pretexto para convertirse en sepulturero de la Constitución con la excusa de defender un derecho.

La argumentación del Juez Salgado se enmarca también en que la Constitución detalla el mecanismo que se debe aplicar cuando es necesaria una interpretación en caso de que una norma sea ambigua, para el Juez el inciso segundo del artículo 67 del referido cuerpo legal es claro y conciso al expresar que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer.

Las argumentaciones y motivaciones de los jueces Ávila y Salgado son válidas, ambas se enmarcan en derecho y tiene argumentos sólidos, sin embargo, ahí radica el problema, porque la norma se contradice, por una parte determina que todos los derechos reconocidos en instrumentos internacionales que tratan derechos humanos forman parte del sistema jurídico ecuatoriano como lo expresan los artículos 417 y 426 de la Constitución de la República, pero a sus vez en su propio artículo 67 solo reconoce el matrimonio entre hombre y mujer.

La Corte Constitucional, con una ajustada votación, ha dado paso a la aprobación de este derecho en una clara interpretación enmarcada en comprender que frente a esta contradicción, la interpretación debe ser favorable a los derechos humanos dando paso a que las parejas del mismo sexo pueden contraer matrimonio al igual que las parejas heterosexuales.

Como persona que respeta los derechos humanos y la igualdad, estoy de acuerdo con la sentencia No. 11-18-CN/19 y considero que su aplicación deja sentado un precedente jurídico que es importante porque permite que, de presentarse un caso similar en el futuro, se tenga jurisprudencia y así las parejas de mismo sexo que buscan unirse en matrimonio para empezar un proyecto de vida, puedan hacerlo sin ser discriminados y puedan acceder los mismos derechos y obligaciones que comprende un matrimonio.

Esta sentencia en su procedimiento y aplicación ha representado un avance en el objetivo de tener instituciones sólidas, pues esta decisión de la Corte Constitucional fue

respetada por todas las instituciones públicas que tenían que ver con la aplicación de esta sentencia, por ejemplo, el Registro Civil.

Esta sentencia también representa un avance respecto a la defensa de los derechos humanos, en este caso los derechos de las personas a ser tratadas de forma igualitaria, lo que reduce la desigualdad entre las personas.

La sentencia se ajusta totalmente a los principios legales que un estudiante de derecho cultiva a lo largo su la formación académica, considero también que marca un precedente para que los futuros profesiones del derecho atiendan la importancia de respetar las decisiones de instituciones como la Corte Constitucional, siempre que estas estén basadas en Derecho.

Conclusiones

El desarrollo sostenible es una propuesta de la Organización de las Naciones Unidas, que busca crear un plan estructural para los países que la conforman cuyo objetivo principal es promover la prosperidad social y proteger el medio ambiente, abarcando aspectos de trascendental importancia como: pobreza, hambre, salud y bienestar, educación, agua, energía asequible, trabajo, industria, reducción de desigualdades, ciudades y comunidades sostenibles, producción y consumo responsable, acción por el agua, protección de vida submarina, protección de ecosistemas terrestres, paz, justicia y alianzas mundiales para lograr los objetivos.

El objetivo de desarrollo sostenible No. 10, Reducción de las desigualdades, trata un problema que ha estado presente a lo largo de la historia de la humanidad, porque siempre han existido diferencias promovidas por el deseo del hombre a ser superior a su semejante. Se enfoca en reducir la desigualdad en la sociedad, por el género, la edad, la raza, la clase, los ingresos, origen étnico y la religión, que a larga impide un correcto desarrollo social y económico, y afecta a los esfuerzos que realizan los países para reducir la pobreza y mejorar la economía. La erradicación de la desigualdad tendrá gran incidencia para la conclusión de los demás objetivos de desarrollo sostenible.

La Carta Magna contempla los derechos fundamentales del ser humano que forman parte del derecho positivo del país. En ocasiones los legisladores crean normativa que busca limitar la libertad de decisión de las personas, dictando leyes que afectan al trato igualitario de los ciudadanos, por esta razón han surgido movimientos que pretenden reivindicar el derecho a la igualdad y ser incluidos para gozar de los mismos derechos del resto de los ciudadanos, uno de ellos, el matrimonio de dos personas del mismo sexo.

La Constitución en su artículo 67 determina que el matrimonio es la unión entre hombre y mujer. Este mismo cuerpo legal, en el artículo 417, que se refiere a los tratados e

instrumentos internacionales, establece que los tratados internacionales ratificados por el Ecuador se sujetarán a lo establecido en la Constitución y que en el caso de los tratados y otros instrumentos internacionales de derechos humanos se aplicarán los principios pro ser humano, de no restricción de derechos, así mismo el artículo 426 prescribe la obligación de los jueces, autoridades administrativas y servidores públicos de aplicar directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución; estos dos últimos artículos fueron los abocados para la resolución de la Corte Constitucional para emitir la Sentencia No. 11-18-CN/19 y dar paso al matrimonio igualitario en el país, determinándose de esta forma la importancia de los instrumentos internacionales que tratan los Derechos Humanos.

El trabajo que han realizado los diferentes colectivos, organizaciones de la sociedad civil, instituciones no gubernamentales, algunos gobiernos y la Organización de Naciones Unidas a favor de la lucha por los Derechos Humanos es muy importante, ya que han logrado conquistar derechos e impulsar agendas que antes no eran consideradas primordiales. A pesar de todas estas conquistas y logros, lo cierto es que el trabajo nunca concluirá y que la lucha por estas causas debe seguir en pie, para velar por el cumplimiento de los derechos ya conquistados y continuar con el trabajo para conquistar más derechos.

Recomendaciones

Las organizaciones de derechos humanos con su vasta experiencia deben ayudar a organizar a los diferentes movimientos y colectivos que luchan por la defensa de los Derechos, con el objeto de determinar en forma unificada su agenda de planificación y establecer un plan nacional en defensa de los derechos humanos, lucha contra el trato desigual, el reconocimiento pleno del matrimonio igualitario y su inclusión en el derecho positivo, impulsando la reforma de las leyes.

Las universidades del país deben tomar en cuenta la adopción de planes y modelos que las ayuden a cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, lo que implica ser económicamente rentables, socialmente responsables y ambientalmente amigables. Las instituciones de educación superior, al promover estas prácticas, influirán en los futuros profesionales y estos podrán efectuar dichos principios al ejercer su profesión.

La Asamblea Nacional, con la asistencia técnica de la Organización de Naciones Unidas y el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, debe contribuir al desarrollo de un espacio para la inducción y capacitación de los legisladores y sus colaboradores en la creación y reforma de leyes en base a los estándares consagrados en tratados y convenciones de Derechos Humanos.

La Función Judicial como administradora de la justicia en el Ecuador, también debe asistirse de instituciones y organizaciones que defiendan los Derechos Humanos para capacitar a sus jueces y que estos tengan pleno conocimiento de la aplicación de la normativa a favor de los Derechos Humanos y lo consideren en el análisis de sus fallos.

El Poder Ejecutivo debe tomar la iniciativa para que a través de los distintos ministerios y secretarías de Estado se promueva el respeto a los derechos de todas las personas, así mismo debe promover la creación de instituciones que velen por el cabal cumplimiento de los

Derechos Humanos y que promuevan prácticas para reducir la desigualdad, por ejemplo, creando campañas de concientización para que la sociedad pueda entender las consecuencias negativas de las prácticas discriminatorias.

Referencias

- Annan, K. (2002). *Kofi Annan insta a transformar los compromisos en acción*. ONU.
- Antinori, E. (2006). *CONCEPTOS BÁSICOS DEL DERECHO*. Editorial de la Universidad del Aconcagua. <https://bit.ly/3qb4xRM>
- Arango, M. (2020). *Gestión del impacto del COVID-19 en el sector financiero*. Banco de Desarrollo de América Latina.
- Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. (2020). *Retos y oportunidades de la migración venezolana en Ecuador*. Grupo Banco Mundial.
- Barcena, A., Muñoz, H. (2013). *Desarrollo Sostenible en América Latina y el Caribe*. CEPAL.
- Bayefsky, A. (1990). *El Principio de Igualdad o No Discriminación en el Derecho Internacional*. Human Rights Law.
- Chiriboga, G., Salgado, H. (1995). *DERECHOS FUNDAMENTALES EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA* (1ª ed.). ILDIS.
- Congreso Nacional de Ecuador. (2005, 24 de junio). Código Civil. Registro Oficial del Gobierno del Ecuador Suplemento No. 46. <https://bit.ly/3wHkrGj>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 11. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 16. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>
- Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 23. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 280. [Título VI]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 424. [Título IX]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 61. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 66. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 67. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 70. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 75. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 76. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>

Constitución de la República del Ecuador [Const.]. *Artículo 83. [Título II]*. Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008 (Ecuador). <https://bit.ly/3gl2DoW>

Crespo, A. (2020). *Impacto económico en las empresas y el empleo por el Covid-19*. Escuela Politécnica Nacional.

Dueñas, A. (2018) *La regulación de la adopción en parejas del mismo sexo en Ecuador*, Universidad San Gregorio.

- Eguiguren, F. (s.f.). *Principio de igualdad y derecho a la no discriminación*. lus et Ver itas.
- Espada, S. (s.f.) *EL MATRIMONIO CIVIL Y LA ADOPCIÓN POR PAREJAS DEL MISMO SEXO*, Universidad Autónoma de Madrid.
- Figarim, C. (s.f) *El movimiento LGBT en América Latina: institucionalizaciones oblicuas., Movilizaciones, protestas e identidades políticas en la Argentina del Bicentenario*
- Gómez, C. (2017). Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): una revisión crítica. *PAPELES de relaciones ecosociales y cambio global*, 9(140), 108. <https://bit.ly/3yfNAsb>
- González, A. (2015). EL TECHO DE CRISTAL. [Tesis de grado, Universidad de Oviedo]. Repositorio Institucional. <https://bit.ly/3gG0Gck>
- Hopenhayn, M., Bello, A. (2001). *Discriminación étnico-racial y xenofobia en América Latina y el Caribe*. Naciones Unidas.
- Kreimer, R. (24 de noviembre de 2019). *Is it sexist to recognize that men and women are not identical? A critical evaluation of neurofeminist rhetoric*. *Disputatio*. 9(13), 19-20. <https://doi.org/10.5281/zenodo.3567201>
- Menacho, L. (23 de marzo de 2007). Derechos humanos de tercera generación: derecho a la paz. *Gestiopolis*. <https://bit.ly/2SCG63D>
- Mideros, A. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda Una Vida*. SENPLADES. <https://bit.ly/3AfkECF>
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. (2014). *Igualdad de Género, Patrimonio y Creatividad*. UNESCO.
- Organización de las Naciones Unidas. (s.f.) *Historia de las Naciones Unidas*. ONU. <https://bit.ly/3gK85pR> RN5

- Organización de Naciones Unidas. (2012). *Objetivos de Desarrollo Sostenible*. ONU.
- Organización de Naciones Unidas. (2015). *Objetivos y metas de desarrollo sostenible*. ONU
- Organización de Naciones Unidas. (2017). *Plan Estratégico del PNUD para 2018-2021*. ONU.
<https://bit.ly/35uwPgU>
- Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *IGUALDAD: POR QUÉ ES IMPORTANTE*. ONU.
<https://bit.ly/2SJGi0U>
- Organización de Naciones Unidas. (s.f.). *Objetivo 10—Por qué es importante combatir la desigualdad*. ONU. <https://bit.ly/3cW2yeS> R16
- Organización Mundial de la Salud, (2014). *DOCUMENTOS BÁSICOS* (48ª ed.). OMS.
- Pacto Global Red Colombia. (2017). *Guía para el liderazgo de los objetivos de desarrollo sostenible Un enfoque basado en principios*. Pacto Global de las Naciones Unidas.
- Parmentier, R. (2016). *La Declaración Universal de Derechos Humanos El compromiso por la dignidad y la justicia para todos* (1ª ed.). ePubLibre.
- Quiroz, P. (noviembre de 2011). *El Derecho Constitucional*. monografías.com.
<https://bit.ly/3wI0Jlv>
- Rodríguez, M. (9 de enero de 2018). Construir la interculturalidad. Políticas educativas, diversidad cultural y desigualdad en Ecuador. *ÍCONOS*. 12(60), 219.
<https://doi.org/10.17141/iconos.60.2018.2922>
- Sagastume, M. (1991). *¿QUÉ SON LOS DERECHOS HUMANOS? EVOLUCIÓN HISTÓRICA*. Tipografía Nacional de Guatemala C.A.
- Sans, R. (2019). *Ingeniería Ambiental: Contaminación y tratamientos*. Marcombo.

Secretaría Nacional de planificación y Desarrollo. (2017). *Plan Nacional de Desarrollo 2017-2021-Toda Una Vida*. SENPLADES. <https://bit.ly/3AfkECF>